BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 30 DE AGOSTO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.218

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

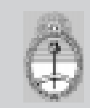
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 932/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Comandante en Jefe del Ejército de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 23/8/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante en Jefe del Ejército de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Teniente General D. Fernán AMADO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 22 de abril de 1999, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Comandante en Jefe del Ejército de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Teniente General D. Fernán AMADO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 935/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Honduras en la República.

Bs. As., 23/8/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE HONDURAS en la República, Licenciado D. Rafael LEIVA VIVAS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 17 de septiembre de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE HONDURAS en la República, Licenciado D. Rafael LEIVA VIVAS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

INTERVENCIONES

Decreto 938/99

Dase por prorrogada la intervención del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENHOSA), manteniéndose las designaciones del Interventor y Sub Interventor.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 456/98 del registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 146 de fecha 30 de enero de 1998, se transfirió el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) a la órbita de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el mismo Decreto se asignó a la Secretaría citada la competencia de intervenir en forma obligatoria y vinculante, en la programación, supervisión, evaluación y control de toda obra hidráulica y de saneamiento que se esté llevando a cabo en el país y la que se proyecte en el futuro, sea de carácter internacional, regional, provincial o municipal, que reciba asistencia técnica y financiera del GOBIERNO NACIONAL o, a través de éste, de organismos internacionales o de otras fuentes de financiación.

Que uno de los objetivos propuestos en la reorganización plasmada en el Decreto Nº 146/98 es el de facilitar la coordinación de las políticas públicas, en el sector de saneamiento básico, a fin de profundizar la eficiencia en cuanto al desarrollo de las infraestructuras, la gestión de los servicios públicos vinculados al recurso hídrico y la optimización del empleo de los recursos económico-financieros destinados a tales fines.

Que en ese plano, resulta necesario continuar intensificando las acciones orientadas a alcanzar mejores estándares en materia de cobertura y calidad de los servicios de abastecimiento de agua potable, de evacuación y tratamiento de excretas, y drenaje pluvial, en el marco de una mayor participación comunitaria y del sector empresario privado.

Que el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION es un instrumento primordial para la ejecución de las políticas plasmadas en la renovación estructural referenciada, en virtud de las competencias asignadas por la Ley Nº 24.583 y sus normas reglamentarias.

Que por Decreto Nº 222 de fecha 26 de febrero de 1998 se dispuso la Intervención del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION con el objeto de asegurar que la implementación de las políticas sectoriales surgidas de la reorganización impuesta por el Decreto Nº 146 de fecha 30 de enero de 1998 responda a criterios, metas y resultados precisos.

Que en ese orden la Intervención del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha logrado armonizar los objetivos y metodología sectoriales con los lineamientos políticos centrales en materia de transformación de las unidades de servicio, privilegiando la participación del sector privado, a la par que la preservación de los recursos hídricos comprometidos.

Que en correlato con ello, las nuevas líneas de financiamiento de fuente multilateral con destino al sector, cuya implementación comienza a partir del segundo semestre del año 1999, deben consolidar el proceso iniciado, lo que torna aconsejable mantener la medida excepcional de la intervención del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades que surgen del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la intervención del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos.

Art. 2º — Mantiénense las designaciones del Doctor D. Jorge Carlos RAIS (L.E. Nº 7.668.800) como Interventor del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del Ingeniero D. Alberto Luis MONFRINI (D.N.I. Nº 11.874.405) como Sub Interventor, ambos con rango equivalente a Subsecretario, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades asignadas al Administrador y Subadministrador por el Estatuto del Ente mencionado, aprobado por Decreto Nº 107 de fecha 5 de febrero de 1997, con exclusión de aquellas que deben ser ejercidas por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 146/98.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Jorge A. Rodríguez.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 947/99

Modificación del Decreto Nº 476/99, a fin de ampliar las posibilidades de financiamiento del mencionado Instituto, de acuerdo con una propuesta de asistencia financiera de diversas entidades bancarias que le procurará los fondos necesarios para cancelar pasivos vencidos y exigibles originados por prestaciones médico-asistenciales. Adecuación de los alcances de la garantía del Estado Nacional prevista en el citado Decreto. Intervención de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Bs. As., 26/8/99

VISTO la Actuación Nº 91043/99-24 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 19.032, con las modificaciones introducidas por las Leyes Nº 19.465, Nº 21.545, Nº 22.245, Nº 22.954, Nº 23.288, Nº 23.568, Nº 23.660 y Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y los Decretos Nº 1157 de fecha 13 de mayo de 1971 y Nº 476 de fecha 6 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS se encuentra atravesando una grave crisis económico-financiera, encontrándose limitado en su capacidad para desarrollar su gestión prestacional y funcional, y cancelar la deuda que se generó por los servicios brindados al sector pasivo.

Que por el Decreto Nº 476 de fecha 6 de mayo de 1999 se dictaron medidas tendientes a facilitar la obtención de financiamientos de entidades bancarias por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS que le permitan asegurar las prestaciones médico-asistenciales a su cargo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS ha recibido una propuesta de asistencia financiera de diversas entidades bancarias que le procurará los fondos necesarios para cancelar pasivos vencidos y exigibles originados por prestaciones médico-asistenciales brindadas en cumplimiento de los fines del citado Instituto establecidos en la Ley Nº 19.032 y modificatorias.

Que en virtud de la referida propuesta de asistencia financiera el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS asegurará el repago de dicha asistencia financiera mediante la cesión fiduciaria en garantía con afectación al pago de la recaudación correspondiente a los aportes y contribuciones previstos en la Ley Nº 19.032 y modificatorias y/o cualquier otro recurso que en el futuro los sustituya o reemplace que correspondan al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y, subsidiariamente, mediante la compensación de dichas contribuciones contra el importe de la referida asistencia financiera y/o el recupero de la misma con dichos aportes, en cualquier caso hasta la cancelación total, todo ello sin perjuicio de la garantía limitada del ESTADO NACIONAL.

Que la Ley Nº 19.032 y modificatorias y el Decreto Nº 1157 de fecha 13 de mayo de 1971, otorgan al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS la capacidad para gestionar y contratar las facilidades financieras propuestas por las entidades bancarias y asegurar el repago de las mismas de acuerdo a las condiciones pactadas, incluyendo la cesión fiduciaria en garantía con afectación al pago de los aportes y contribuciones y demás recursos que la Ley Nº 19.032 y modificatorias le asignan en propiedad para el cumplimiento de los fines allí establecidos, y la autorización, dentro del marco legal vigente, al citado Instituto para acordar con las entidades bancarias el pago por compensación y/o recupero como modalidad de cancelación de dichas facilidades financieras.

Que en virtud de la propuesta financiera recibida por el mencionado Instituto resulta conveniente adecuar las medidas dictadas a través del Decreto Nº 476 de fecha 6 de mayo de 1999 a los términos y condiciones de la referida propuesta a fin de ampliar las posibilidades de financiamiento al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS con el propósito de asegurar las prestaciones médico-asistenciales precedentemente indicadas.

Que resulta necesario para la implementación en tiempo oportuno de las operaciones acordadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS establecer un plazo para que, en el marco de la normativa vigente en virtud de la cual el citado Instituto percibe la recaudación correspondiente a los aportes y contribuciones previstos en la Ley Nº 19.032 y modificatorias, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, acuerden los mecanismos pertinentes con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que asimismo, resulta oportuno adecuar los alcances de la garantía del ESTADO NACIONAL prevista en el Decreto Nº 476 de fecha 6 de mayo de 1999 para facilitar la obtención del financiamiento por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS con el propósito de asegurar las prestaciones médico-asistenciales precedentemente indicadas.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en este caso no puede esperarse el trámite normal de sanción y promulgación de las leyes previsto por la CONSTITUCION NACIONAL para concretar la medida propuesta, atento a que toda demora puede comprometer seriamente la prestación de servicios médico-asistenciales al sector pasivo.

Que por lo expuesto, el presente Decreto se dicta en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 476 de fecha 6 de mayo de 1999, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, para que retengan en forma automática, de la recaudación de los importes correspondientes a los aportes y contribuciones debidos por los obligados de acuerdo a la Ley Nº 19.032 y modificatorias y/o cualquier otro recurso que en el futuro los sustituya o reemplace que correspondan al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, las sumas que el citado Instituto disponga ceder fiduciariamente, en garantía y/o en pago, a efectos del repago de las facilidades financieras que otorguen las entidades bancarias al citado Instituto, y las transfiera al fiduciario autorizado por el mismo, hasta la total cancelación de dichas facilidades financieras."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 476 de fecha 6 de mayo de 1999, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º.- Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, a acordar con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS los mecanismos para la implementación de la operatoria de retención automática prevista en el artículo 1º del presente Decreto dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de su dictado. Las resoluciones que se dicten en cumplimiento del presente artículo deberán ser ratificadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL."

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 476 de fecha 6 de mayo de 1999, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a otorgar garantía de los contratos de préstamo que celebre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, cuyas características principales son las siguientes:

a) Monto máximo autorizado para la operación: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U$S 400.000.000);

b) Plazo mínimo de amortización: TRES (3) años;

c) Destino del financiamiento: atención de pasivos vencidos y exigibles y/o gasto corriente del presente ejercicio;

d) Tipo de deuda: interna."

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 476 de fecha 6 de mayo de 1999, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º.- Establécese que la garantía autorizada por el artículo 3º del presente Decreto deberá ser instrumentada con los siguientes alcances.

a) En caso de que los recursos afectados al repago de las facilidades financieras que se otorguen al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS fueran sustituidos y/o de alguna manera modificados, se garantiza la afectación inmediata de los recursos resultantes como consecuencia de dichas sustituciones y/o modificaciones al repago de dichas facilidades financieras en los términos y condiciones acordados por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS con las entidades bancarias;

b) En caso de que los aportes y contribuciones debidos por los obligados de acuerdo a la Ley Nº 19.032 y modificatorias y/o cualquier otro recurso que en el futuro los sustituya o reemplace que correspondan al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PEN-

SIONADOS se tornaran indisponibles por cualquier circunstancia para ser aplicados al repago de las facilidades financieras que se otorguen al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, se garantiza la afectación inmediata de recursos por hasta el monto necesario para asegurar el repago de las facilidades financieras que se otorguen al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en los términos y condiciones acordados por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS con las entidades bancarias;

c) En caso de que se dispusiera la liquidación o disolución del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, se garantiza la afectación inmediata de recursos por hasta el monto necesario para asegurar el repago de las facilidades financieras que se otorguen al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en los términos y condiciones acordados por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS con las entidades bancarias."

Art. 5º — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, para que, en el supuesto de que la garantía autorizada en el artículo 3º del Decreto Nº 476 de fecha 6 de mayo de 1999 con las modificaciones introducidas por el presente Decreto resultara exigible para la verificación de cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 4º del Decreto Nº 476 de fecha 6 de mayo de 1999 con las modificaciones introducidas por el presente Decreto, se reserve el derecho del ESTADO NACIONAL de proceder a la cancelación anticipada de las obligaciones emergentes de las facilidades financieras que otorguen las entidades bancarias al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS que se encontraren pendientes a dicha fecha.

Art. 6º — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a dictar una resolución en la que se especifique la fecha de la cesión fiduciaria prevista en el artículo 1º del Decreto Nº 476 de fecha 6 de mayo de 1999 con las modificaciones introducidas por el presente Decreto, el monto garantizado por la misma, el fiduciario y los beneficiarios de dicha cesión fiduciaria, a efectos de la oponibilidad frente a terceros y en los términos del artículo 1467 del Código Civil, disponiendo asimismo su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 7º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido J. Di Tella. — Alberto J. Mazza. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Jorge Domínguez. — Manuel G. García Solá. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Resolución 302/99

Establécense dispositivos que se vinculan con los contenidos programáticos del Artículo 20 del Decreto Nº 656/94 en lo atinente a mejorar los estándares de profesionalización del sector, posibilitando la transformación de las empresas operadoras, orientando el proceso de integración de las mismas mediante acuerdos de gerenciamiento, colaboración empresaria, fusiones societarias u otras formas de reorganización empresaria.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 555-000272/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 1º del Decreto Nº 1395 del 27 de noviembre de 1998 se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que, entre otras acciones tendientes a simplificar y aumentar los estándares de eficiencia del transporte público de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional, proceda a dictar aquellas medidas que en atención a su incumbencia técnica considere conducentes a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994.

Que la norma reglamentaria citada en la parte final del considerando precedente, brinda el marco que ha venido posibilitando la reestructuración del sistema de transporte público urbano por automotor del Area Metropolitana de Buenos Aires bajo jurisdicción de esta Secretaría, mereciendo destacarse, entre otros logros notorios, la instancia de repermisionamiento de las empresas a cargo de los servicios, a través de la cual aquellos operadores que cumplimentaron los requerimientos oportunamente fijados han obtenidos sus respectivos permisos, así como las convocatorias y procesos licitatorios dispuestos por esta Autoridad de Aplicación a fin de cubrir los servicios en aquellas trazas que quedaron sin prestador efectivo conforme los términos del marco comentado.

Que continuando con acciones que se vinculan al reordenamiento de los prestadores del sistema urbano de transporte sometido a la competencia de esta Secretaría, conforme las instrucciones conferidas, resulta oportuno y conveniente, establecer dispositivos que se vinculan directamente con los contenidos programáticos del Artículo 20 del Decreto Nº 656/94 en lo atinente a mejorar los estándares de profesionalización del sector, posibilitando la transformación de las empresas operadoras, orientando el proceso de integración de las mismas mediante, entre otras herramientas, acuerdos de gerenciamiento, colaboración empresario, fusiones societarias u otras formas de reorganización empresaria.

Que en este sentido, es necesario aprovechar la experiencia que las empresas transportistas han colectado en lo referente a la gestión operativa de las prestaciones a su cargo, a efectos de dotar al sistema de una eficiencia y escala creciente, recaudos imprescindibles para afrontar los requerimientos de la demanda futura y las necesidades emergentes de la integración y complementación de los modos.

Que para plasmar dichos objetivos, resulta oportuno establecer un marco reglamentario a efectos de viabilizar la concreción entre los operadores del sistema, y admisión por parte de esta Autoridad de Aplicación, de acuerdos de "gerenciamiento operativo" u "operación técnica" por los cuales permisionarios y explotadores del transporte público de pasajeros por automotor urbano de jurisdicción nacional, aúnen voluntariamente sus capacidades de gestión y organización, así como las específicamente transportativas.

Que la puesta en vigencia de acuerdos de gerenciamiento trasunta en la posibilidad dada a los permisionarios de suscribir convenios de "gestión operativa" u "operación técnica" mediante los cuales el "operador" asuma la gestión técnica involucrada en la prestación del servicio a cargo del permisionario o explotador cocontratante, conforme los requisitos y pautas que se establecen.

Que asimismo, mediante dicho ordenamiento se posibilita que las empresas que lo interpreten adecuado a sus realidades, puedan profundizar las pautas generales adoptadas como objetivos para el sistema urbano de transporte tratado.

Que a tales efectos deben fijarse pautas relativas al aprovechamiento común del parque móvil, instalaciones fijas y representación ante los organismos públicos competentes de los contratantes.

Que en lo vinculado al cumplimiento de las obligaciones legales y de índole reglamentaria que pesan sobre permisionarios y explotadores de los servicios tratados, la medida a adoptarse no produce mutación, novación o modificación de índole alguno. Por el contrario, a las responsabilidades del transportista que decida contratar la gestión operativa de otra empresa del sistema, se adicionará en forma solidaria la de éste último en aquellos aspectos vinculados con los requerimientos administrativos de la gestión encomendada.

Que conectado con lo precedentemente expuesto, resulta necesario introducir un mecanismo ágil para permitir modificar parámetros operativos de los contratantes cuando dichas modificaciones tiendan a consolidar los servicios y la superposición existente entre las trazas materia de esos procedimientos sea suficientemente significativa.

Que dentro del concepto amplio de fusión informado por el Artículo 20 del Decreto Nº 656/94, se halla incluida la posibilidad de consolidar recorridos en el sentido tratado en el considerando precedente, así como, independientemente de la celebración de un contrato de "gerenciamiento operativo" u "operación técnica", obtener un mecanismo ágil que permita fusionar los recorridos totales actuales de DOS (2) o más líneas, se encuentren o no bajo operación del mismo permisionario, conforme procedimientos adecuados que contemplen como principal objetivo la cobertura de la demanda, la participación de los usuarios y la consiguiente celeridad de resolución de las propuestas que se reciban a tal efecto.

Que de tal forma se obtiene una herramienta tendiente a lograr mayor eficiencia en la gestión empresaria, a través de la búsqueda de la racionalidad que disminuya los costos de explotación, sin que ello pueda significar disminución en la calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios.

Que en este mismo sentido, resulta conveniente proveer el sistema destinado a cubrir racionalmente la demanda de servicios cuando alguno de los actuales prestadores carentes de permiso declare la imposibilidad de continuar ejecutando aquellos, y la oferta que se constate en el corredor de que se trate permita, mediante la adecuación de los parámetros operativos de los permisionarios del área de influencia, atender suficientemente a los usuarios afectados por el cese del explotador.

Que los mecanismos de fusión operativa antes descriptos tienden a compabilizar las directivas que como pautas generales se encuentran insertas en el Artículo 20 del Decreto Nº 656/94, específicamente en lo conectado a atenuar las disfunciones que se detecten en las actuales trazas, flexibilizar las condiciones de operación dando en tal sentido mayores posibilidades a los permisionarios, y fundamentalmente, evitar las deseconomías que se verifican en el sector por mantenerse un nivel de oferta de servicios que no se compadece con la creciente participación que han experimentado los modos guiados en la movilidad del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Que en definitiva, la facultad que se confiere a los permisionarios y explotadores del sistema redundará en la posibilidad cierta de equilibrar las prestaciones de los distintos operadores, mediante la racionalización y sinergia de sus respectivas capacidades de gerenciamiento, parque móvil, instalaciones fijas, recorridos y otros aspectos de la explotación, con el consiguiente beneficio para el público usuario y la economía general del sistema.

Que en otro de los aspectos abordados por el marco normativo del transporte automotor urbano de pasajeros de jurisdicción nacional, el Artículo 21 del Decreto Nº 656/94 ha fijado como pauta indispensable para posibilitar la transferencia total o parcial de los permisos de explotación obtenidos bajo su régimen por las empresas a cargo de los servicios, que la Autoridad de Aplicación, en forma previa y expresa, autorice esas transferencias en base a los requerimientos específicos que consagre con dicho objetivo.

Que el dictado de las normas complementarias y accesorios previstas para poner en ejecución el Instituto de la Transferencia de los Permisos —como excepción al principio general de su intransferibilidad—, se vincula a las soluciones que se determinan por este mismo acto para favorecer e inducir la integración de operadores y la fusión de sus prestaciones, por lo que resulta oportuno disponer los requerimientos y principios de su admisibilidad.

Que dentro de la pautas a ser adoptadas para viabilizar la transferencia aludida en los considerandos precedentes, se debe requerir primordialmente que tanto cedente como cesionario ostenten el carácter de permisionarios actuales del sistema, solución que se ajusta a la naturaleza jurídica del vínculo cedido, así como al mantenimiento de las pautas generales y objetivas que el plexo normativo encamina para ingresar como operador al sistema, así como el cumplimiento de las normas generales que informan las soluciones vinculadas a la transferencia de la explotación y su fondo de comercio, ya sea parcial o total.

Que en lo relativo a las facultades que asisten al suscripto para disponer las pautas previstas en el Artículo 21 del Decreto Nº 656/94, su competencia deviene de las disposiciones contenidas en el Artículo 5º del decreto recién citado (texto conforme al Artículo 6º del Decreto Nº 614 de fecha 6 de junio de 1996) y del Artículo 2º de la Resolución Nº 813 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 24 de junio de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que el suscripto es competente para la emisión de este acto en función de lo establecido por el Decreto Nº 656/94 (texto conforme al Decreto Nº 614 de fecha 6 de junio de 1996), la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 813/96 y la directiva del Artículo 1º del Decreto Nº 1395/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Los acuerdos de "gerenciamiento operativo" y las fusiones de igual carácter, previstas en el Artículo 20 —último párrafo— del Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994, se regirán en cuanto a su instrumentación, requisitos, alcances y registro por la presente normativa y demás pautas de aplicación que se dicten en su consecuencia.

Las solicitudes de transferencia de los permisos de explotación otorgados bajo el régimen del Decreto Nº 656/94, a las que hace referencia su Artículo 21, deberán observar, para su consideración por la Autoridad de Aplicación, las pautas y requisitos que se fijan por el presente acto, así como las que establezcan sus normas complementarias y accesorias.

TITULO I - DEL ACUERDO DE GERENCIAMIENTO

Art. 2º — El acuerdo de gerenciamiento tendrá por objeto la asunción por parte de una empresa permisionaria de servicios de autotransporte público urbano de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional de la gestión técnico operativa vinculada al funcionamiento de otra u otras empresas permisionarias de idénticos servicios.

El acuerdo de gerenciamiento podrá comprender aquellas actividades relativas a la administración de la explotación que el permisionario gerenciado delegue en el gerenciante.

Art. 3º — Los aspectos de gestión técnico operativa que quedarán a cargo del permisionario que asuma el "gerenciamiento operativo" de otra permisionaria, podrán involucrar, entre otros, los siguientes parámetros:

a) Unificación de la representación de los contratantes, ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de esta Secretaría y ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

b) Gestión, cumplimiento y solicitud de variaciones al diagrama de frecuencia y horarios de la gerenciada.

c) Gestión, cumplimiento y solicitud de altas y bajas del parque móvil de la gerenciada.

d) Unificación del parque móvil correspondiente a los contratantes.

e) Unificación o utilización indistinta por parte de los contratantes de sus Instalaciones Fijas para la guarda e internación de las unidades afectadas a los servicios.

f) Unificación o utilización indistinta por parte de los contratantes de sus instalaciones para descanso del personal, siempre que la alternativa adoptada se adecue a las normas legales y convencionales vigentes en la materia.

g) Unificación total o parcial del personal de los contratantes, observándose los requisitos vincu-

lados a la continuidad del vínculo laboral en los términos y alcances del contrato original, incluidos los aspectos referentes a la antigüedad y categorización.

h) Modificación de los parámetros operativos relativos a las trazas autorizadas para DOS (2) o más líneas cuya explotación se encuentre a cargo de los contratantes, de conformidad al régimen establecido por la presente Resolución, siempre que el procedimiento tenga por objeto la unificación de dichos recorridos mediante su fusión en UNA (1) sola traza y la superposición que se verifique en sus itinerarios sea de al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) computado conforme a las pautas brindadas por el Artículo 6º de la presente resolución y con las limitaciones y demás requerimientos allí establecidos.

Art. 4º — El acuerdo de voluntades mediante el cual se formalice el "gerenciamiento operativo" será considerado, a todos sus efectos, una contratación de derecho privado, siendo las cláusulas a las que el mismo se supedite, así como los derechos y obligaciones que por ellas se generen, inoponibles al ESTADO NACIONAL, salvo en aquellos aspectos reconocidos expresamente por el presente decisorio y en la normativa de aplicación que se dicte para su puesta en vigencia y aplicación.

Art. 5º — La celebración de un acuerdo de gerenciamiento no importará modificación, extinción, mutación o novación de ninguna especie con respecto a las obligaciones que los contratantes tienen a su cargo derivadas de los permisos de explotación de que son titulares y de las normas de aplicación con soporte a las cuales vienen ejecutando sus prestaciones.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, el permisionario que asume el "gerenciamiento operativo" de otro u otros permisionarios de los servicios, deberá en forma expresa constituirse a partir de la fecha de inicio del gerenciamiento en co-obligado solidario, liso y llano, frente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, por todas las obligaciones del gerenciado frente a dichos organismos, que se vinculen con el cumplimiento de las pautas técnico operativas deferidas por el convenio respectivo conforme el plexo normativo que las rige, incluidas las condenaciones de carácter pecunario aplicadas conforme al Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1395/98, debiendo renunciar expresamente a los beneficios de división, excusión o cualquier procedimiento mediante el cual se limite o restrinja a cualesquiera de ellos la exigibilidad directa e íntegra de las mencionadas obligaciones.

TITULO II - DE LA FUSION OPERATIVA

Art. 6º — La fusión operativa tendrá por objeto posibilitar a DOS (2) o más empresas permisionarias del sistema, consolidar las trazas de DOS (2) o más líneas cuya prestación se halle a sus respectivas cargos, de modo tal de obtener un recorrido unificado sobre una de ellas que reconociendo un principio direccional troncal común, satisfaga la demanda actual de servicios en dicho corredor, siempre que entre los recorridos troncales a consolidarse exista una superposición no interior al CINCUENTA POR CIENTO (50%), computado en un corredor de SEISCIENTOS (600) metros como máximo de distancia promedio, considerado a ambos lados de la línea directríz trazada por el recorrido del itinerario principal.

Asimismo, a efectos de autorizar las fusiones de recorridos tratadas, deberán constatarse los siguientes extremos:

a) Por los menos, una de las cabeceras de los recorridos a fusionarse deberá ser común a ambas líneas en su traza principal. Aún cuando la coincidencia no fuese absoluta, será admisible la solicitud en caso de que las cabeceras seleccionadas como comunes se hallen a una distancia que no supere los TRES (3) kilómetros, debiendo en dicho caso optarse por una de ellas para establecer el origen o destino, según corresponda, del recorrido fusionado.

b) Si analizadas de conformidad a lo indicado en el inciso precedente, ninguna de las cabeceras fuesen comunes, pero una de las trazas a ser fusionadas estuviese íntegramente comprendida en el recorrido de la otra u otras, la fusión será admisible, siempre y cuando ningún sector de la traza fusionada supere en más de TRES (3) kilómetros el recorrido superpuesto de las líneas a ser fusionadas, prestándose los excedentes tratados como ramales del nuevo itinerario fusionado.

c) En el supuesto indicado en el inciso anterior, los permisionarios solicitantes de la fusión podrán formalizar la solicitud de abandono de los sectores de traza que superen las distancias allí indicadas, acompañando el análisis en virtud del cual se acredite la existencia de otros servicios de transporte público, que operando en dicha área den adecuada cobertura a la demanda de transporte allí constatada.

En ningún caso se admitirá bajo la caracterización de "fusión operativa" la creación de nuevos corredores de transporte de pasajeros por automotor, entendiéndose por tal la circunstancias de que a través de la fusión de DOS (2) o más recorridos de líneas, se genere un nuevo recorrido, con orígenes y destinos distintos de los autorizados en los permisos vigentes.

También será admisible la fusión operativa de carácter parcial, entendiéndose por tal la fusión de los recorridos de DOS (2) o más permisionarios sólo en aquellos sectores de sus trazas en que exista una superposición no inferior a SEIS (6) kilómetros, computada en un corredor de CUATROCIENTOS (400) metros como máximo de distancia promedio, considerado a ambos lados de la línea directriz trazada por el recorrido del itinerario principal. La fusión parcial sólo importará la unificación de los recorridos de los solicitantes en los indicados tramos de superposición, manteniéndose el resto de sus itinerarios conforme los parámetros correspondientes a sus respectivos permisos de explotación.

A los efectos de autorizar las fusiones parciales de recorridos se ponderará preponderantemente:

I. La circulación prioritaria por avenidas o arterias de esas características.

II. La existencia de carriles exclusivos para el transporte público.

III. La consiguiente reducción de los tiempos de viaje.

La totalidad del régimen establecido por el presente Artículo, será también aplicable a los supuestos en que una persona jurídica permisionaria se halle a cargo de DOS (2) o más permisos de explotación y requiera, en el presente marco, la fusión de DOS (2) o más de los recorridos contenidos en dichos permisos.

Art. 7º — A los efectos de viabilizar las fusiones operativas definidas en el Artículo precedente, las empresas permisionarias podrán solicitar, entre otras, las siguientes adecuaciones de los parámetros a los que sujetan la prestación de los servicios:

a) Modificación de los parámetros operativos relativos a las trazas autorizadas a fin de proceder a la fusión de los recorridos de DOS (2) o más permisionarios, que no hayan celebrado entre sí convenios de "gerenciamiento operativo", cuando exista entre los recorridos troncales a consolidarse una superposición no menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%), computada en un corredor de SEISCIENTOS (600) metros como máximo de distancia promedio, considerado a ambos lados de la línea directriz trazada por el recorrido del itinerario principal, y con las limitaciones establecidas en el Artículo 6º de la presente resolución.

b) Modificación de parámetros operativos relativos a la traza autorizada de cualquier permisionario, cuando las modificaciones requeridas tiendan a posibilitar la asunción en forma total o parcial de la ejecución de los servicios a cargo de un explotador actual, tenga o no permiso de explotación vigente, que haya notificado formalmente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE su imposibilidad de continuar prestando los mismos, o cuando la Autoridad de Aplicación haya dispuesto a su respecto la cesación y paralización de las operaciones y, en cualquiera de ambos casos, la superposición del recorrido troncal del solicitante con el del explotador saliente no sea menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) computada en un corredor de SEISCIENTOS (600) metros como máximo de distancia promedio, considerado a ambos lados de la línea directriz trazada por el recorrido del itinerario principal, y con las limitaciones establecidas en el Artículo 6º de la presente resolución.

c) En cualquier caso el permisionario que tuviese a su cargo la prestación de DOS (2) o más recorridos definidos como líneas en los términos del Decreto Nº 656/94, podrá, a efectos de lograr la fusión de DOS (2) o más de ellos, en los términos, condiciones y con las limitaciones indicadas en el Artículo 6º de la presente resolución, conforme los procedimientos que se aprueban por el Artículo 16 de esta resolución.

Art. 8º — Las personas jurídicas permisionarias que de conformidad a los procedimientos que se aprueban por el Artículo 16 de esta resolución hubiesen fusionado operativamente DOS (2) o más recorridos a sus respectivos cargos en los términos del inciso a) del Artículo 7º de la presente resolución, deberán constituir una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) u otra forma de colaboración empresaria conforme las previsiones del Capítulo III del Régimen de Sociedades Comerciales Ley Nº 19.551 (con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 22.092).

Cualquiera se la forma de colaboración empresaria adoptada de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, la fusión operativa no importará modificación, mutación o novación de ninguna especie con respecto a las obligaciones que los permisionarios fusionantes tienen a su cargo derivadas de los permisos de explotación de que son titulares y de las normas de aplicación con soporte a las cuales vienen ejecutando sus prestaciones, con excepción de las que surjan de la modificación de aquellos parámetros que viabilicen la consolidación de las prestaciones fusionadas.

Los permisionarios vinculados a través de las fusiones operativas comprendidas en el presente título, deberán constituirse expresa y recíprocamente en co-obligados solidarios, lisos y llanos, frente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, por todas las obligaciones que se vinculen al cumplimiento de las pautas técnico-operativas involucradas en la fusión efectuada, conforme el plexo normativo que las rige, incluidas las condenaciones de carácter pecunario aplicadas conforme el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1395/98, debiendo renunciar expresamente a los beneficios de división, excusión o cualquier procedimiento mediante el cual se limite o restrinja a cualesquiera de ellos la exigibilidad directa e íntegra de las mencionadas obligaciones.

El acuerdo de fusión operativa, es desde su implementación efectiva, irrevocable y subsistirá durante todo el plazo de duración del permiso de los operadores de que se trate.

Art. 9º — Las personas jurídicas operadoras de los servicios públicos incluidos en el Decreto Nº 656/94 que hubiesen procedido a perfeccionar su fusión societaria en los términos, con los requisitos y alcances previstos en la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.551 (con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 22.092), podrán solicitar la modificación de los parámetros operativos de DOS (2) o más trazas originariamente a cargo de las fusionadas conforme lo previsto en el inciso a) del Artículo 7º de la presente resolución.

TITULO III - DEL PARQUE MOVIL DE LAS PERMISIONARIAS

Art. 10. — A efectos de que los permisionarios que celebren convenios de gerenciamiento y/o promuevan fusiones operativas, puedan adoptar las pautas técnico-operativas previstas en los incisos c) y d) del Artículo 3º y en los incisos a) y b) del Artículo 7º ambos de la presente resolución, deberán proceder a la unificación de los colores y rasgos identificatorios de sus flotas.

En los acuerdos de gerenciamiento, las unidades del parque móvil de la gerenciada deberán mantener visible la indicación de la persona jurídica permisionaria o explotadora, adicionándose la designación de la permisionaria a cargo del gerenciamiento operativo.

En los casos de fusión operativa, las unidades del parque móvil deberán hacer constar la indicación de la persona jurídica permisionaria titular de su dominio o tomadora de leasing a su respecto, adicionando la denominación de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESA (U.T.E.) u otra forma de colaboración empresaria que se haya constituido a tal fin. Los colores de las unidades deberán unificarse en el de alguno de los fusionantes, o en su defecto, mantenerse una combinación cromática que asegure el predominio de los colores correspondientes a los permisionarios fusionados.

En los casos de unificación del parque móvil, será admisible la utilización de unidades del tipo piso bajo y semi-bajo correspondientes a la flota del operador a cargo del gerenciamiento en la flota del gerenciante o gerenciado, así como la utilización de unidades del tipo piso bajo y semi-bajo correspondientes a la flota del gerenciado en la flota del operador a cargo del gerenciamiento a los fines de dar cumplimiento de la incorporación de vehículos de estas características conforme las prescripciones de los Decretos Nº 914 del 1 de septiembre de 1997, Nº 467 del 29 de abril de 1998 y de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 426 del 9 de diciembre de 1998. Idéntico criterio se seguirá para las fusiones operativas.

Sin perjuicio de ello, en caso de que el operador a cargo del gerenciamiento, haya obtenido el permiso en concurso público habiendo incluido en su oferta material rodante de las características ya indicadas a efectos, del cómputo previsto en el apartado 32.4.5 del Punto 32.4 del Artículo 32 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Llamado a Concurso Público de Propuestas para la Prestación de Servicios Públicos de Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 18 del 4 de febrero de 1998, deberá mantener en forma permanente una cantidad de unidades de dichas características igual o mayor a la oportunamente ofrecida, con los ajustes ampliatorios que se fijen en los cronogramas respectivos, afectadas a la explotación de los servicios correspondientes a la traza del permiso obtenido bajo los mencionados procedimientos.

Las pautas establecidas para el aprovechamiento integral del parque móvil de las empresas permisionarias que celebren acuerdos de "gerenciamiento operativo" o efectivicen fusiones operativas en los términos del presente régimen, en ningún caso se entenderán como abrogatorias o modificatorias de las directivas contenidas en el Artículo 16 del Decreto Nº 656/94 conforme su texto aprobado por el Decreto Nº 1387 del 29 de noviembre de 1996.

En los acuerdos de gerenciamiento en que se produzca la unificación de recorridos y en todos los casos de fusiones operativas, la propuesta a presentar en el marco de los procedimientos que se aprueban por el Artículo 16 de la presente resolución, deberá contener el plan operativo de utilización de las unidades afectadas a los servicios, el que se ajustará de conformidad a la traza consolidada y a las ramalizaciones que se propongan en su consecuencia. El parque móvil resultante a ser autorizado deberá ser como mínimo un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) inferior al que los permisionarios que propongan la unificación tengan habilitado para el cumplimiento de los servicios a consolidar. El cómputo de la disminución del parque se efectuará tomando como base de cálculo la suma de las unidades autorizadas a los permisionarios solicitantes correspondientes a la menor frecuencia establecida para todas las trazas involucradas en la solicitud, aplicando sobre dicha adición el porcentaje recién indicado.

TITULO IV - DE LA TRANSFERENCIA DEL PERMISO DE EXPLOTACION

Art. 11. — La Autoridad de Aplicación sólo autorizará la transferencia de los permisos de explotación otorgados bajo el régimen del Decreto Nº 656/94, sus modificatorios y normas complementarias y accesorias, con apego a las siguientes pautas:

a) Cedente y Cesionario deberán ostentar, al momento de la transferencia, el carácter de permisionarios actuales de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en ámbito de la jurisdicción nacional.

b) El Cesionario, deberá asumir en forma expresa e incondicionada, todas y cada una de las obligaciones que, conforme el Artículo 23 del Decreto Nº 656/94 y las condiciones particulares del permiso de explotación vigente del Cedente, se hallan a cargo de éste.

c) El Cesionario deberá adecuar, si fuera necesario, el patrimonio mínimo fijado con carácter general por la Autoridad de Aplicación, de conformidad a lo establecido por el Artículo 7º de la Resolución Nº 200 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 3 de mayo de 1995, conforme las pautas específicas de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 355 del 13 de octubre de 1998.

d) El Cesionario deberá mantener vigente durante toda la duración del permiso transferido su garantía de cumplimiento, con las adecuaciones que sean exigibles conforme las pautas reglamentarias establecidas para dicha cautela.

e) El Cesionario deberá asumir en forma completa la ejecución de los servicios deferidos por el permiso de explotación transferido de acuerdo a su objeto y con apego a la totalidad de los parámetros operativos vigentes al momento de la cesión.

f) Para viabilizar el análisis de la solicitud de transferencia, el permisionario cedente deberá hallarse al día en el pago de cualquier obligación

de carácter dinerario vinculada al permiso vigente, así como no mantener deudas correspondientes a condenaciones de carácter pecunario aplicadas conforme al Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional aprobado por Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1395/98.

g) El requerimiento establecido en el inciso anterior podrá ser suplido por la asunción a cargo del Cesionario de todas las obligaciones pendientes de cumplimiento por el cedente.

Art. 12. — La Autoridad de Aplicación analizará los instrumentos vinculados a la transferencia, hará mérito acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el Artículo precedente y en la normativa que se aprueba por el Artículo 16 de la presente resolución y resolverá accediendo o rechazando en forma expresa la solicitud efectuada. El rechazo sólo podrá fundarse en la falta de adecuación del requerimiento a las pautas establecidas para su aprobación, o en la existencia de circunstancias de orden técnico operativo, o vinculadas a los antecedentes del cesionario, que desaconsejen la transferencia propuesta.

Los procedimientos del derecho comercial que sean de aplicación al tipo de cesión analizada, específicamente en lo concerniente a la transferencia de la explotación y del fondo de comercio deberán cumplimentarse dentro de los NOVENTA (90) días de producida la aprobación de solicitud de fusión. Transcurrido dicho plazo sin acreditarse el cumplimiento de esos procedimientos, la autorización conferida quedará sin efecto, debiendo los solicitantes reestablecer la situación operativa al estado anterior a ella.

Art. 13. — En ningún caso la autorización mediante la cual la Autoridad de Aplicación acceda a la transferencia del permiso de explotación será interpretada como modificación o novación del mismo, permaneciendo su término de vigencia y demás condiciones particulares con los mismos alcances y efectos vigentes a la fecha de la transferencia.

Art. 14. — Sin perjuicio de lo expresado en el Artículo precedente, el Cesionario podrá, una vez autorizada la transferencia, requerir el tratamiento previsto en el Artículo 7º, inciso c) de la presente resolución a efectos de fusionar operativamente la traza cedida con UNO (1) o más de los recorridos correspondientes a los que conforman su permiso o permisos preexistentes.

TITULO V - DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Art. 15. — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, tomará razón de los Acuerdos de Gerenciamiento Operativo suscriptos entre empresas operadoras del autotransporte público urbano de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional, así como de las fusiones operativas concertadas entre las mismas, limitando su intervención a la constatación, acerca de que los documentos mediante los cuales se instrumenten dichos acuerdos y fusiones, se adecuan a los requerimientos indispensables contenidos para cada caso en la presente resolución.

Idéntico criterio se adoptará en lo referente a las fusiones societarias perfeccionadas entre personas jurídicas operadoras actuales de servicios de transporte público urbano de pasajeros de jurisdicción nacional, adicionándose en este caso la confección de un informe sobre las características de la fusión societaria presentada y efectos de la misma sobre la oferta de los servicios involucrados. El informe será elevado a esta Secretaría dentro de los VEINTE (20) días de efectuada la presentación requiriendo la aprobación de la fusión, en cuyo ámbito se procederá a aprobarla o rechazarla, en lo referente a su vinculación con las prestaciones de los servicios públicos a cargo de los fusionantes.

Art. 16. — Apruébase la Metodología para la Modificación de Parámetros Operativos correspondientes a operadores del sistema de autotransporte público urbano de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional que tengan vigentes Acuerdos de Gerenciamiento Operativo o efectúen fusiones operativas en los términos de la presente resolución, que como Anexo I forma parte de la misma.

Art. 17. — La Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 237 del 18 de septiembre de 1985, continuará en plena vigencia, circunscribiéndose los procedimientos que se aprueban por el Artículo 16 exclusivamente a los casos previstos en el Artículo 3º y en los Artículos 7º y 8º, y en el Artículo 15 todos de esta resolución.

Art. 18. — Dése a conocer a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a los efectos de su competencia en los procedimientos establecidos y comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PARA LA FUSION DE RECORRIDOS

PUNTO 1: Los presentes procedimientos serán aplicables a los siguientes casos correspondientes a la resolución que aprueba el presente Anexo:

a) Acuerdos de Gerenciamiento Operativo - Artículo 3º inciso h).

b) Fusiones Operativas - Artículo 6º.

c) Fusiones de Recorridos - Artículo 8º.

d) Caso del Artículo 10.

e) Caso del Artículo 15.

PUNTO 2: Los solicitantes deberán unificar su personería a los fines de la tramitación del expediente de fusión. El procedimiento se iniciará ante la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

PUNTO 3: La presentación solicitando la fusión de recorridos sobre la base de los casos previstos en el Punto 1 del presente Anexo, deberá sujetarse a los siguientes requerimientos mínimos:

a) Haber dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el Permiso de Explotación de los solicitantes en lo referente a parque móvil, horarios, tarifas, pago de Tasa Nacional de Fiscalización, pago de deudas provenientes de multas o acogimiento a lo establecido en el Decreto Nº 1395/98.

b) Presentar los actos de los órganos societarios de decisión mediante los cuales los solicitantes han decidido, en los términos de la resolución que aprueba el presente Anexo, requerir la fusión de recorrido.

c) Presentar la identificación completa de las requirentes de la fusión, que incluya:

I. Nombre completo de las Personas Jurídicas permisionarias.

II. Número de permiso, con identificación de la resolución aprobatoria.

III. Unificación de la presentación a efectos de la fusión.

IV. Domicilios de las permisionarias solicitantes, y el que han constituido conjuntamente a los efectos de estos procedimientos conforme lo indicado en el Punto 2 del presente Anexo.

d) Un plano con identificación de la escala utilizada, no menor a 1 =20.000, en el que se identifique la traza completa unificada de la línea, en ambos sentidos y con los puntos de cambios de secciones tarifarias previstos.

e) Longitudes:

I. De la traza completa tanto del recorrido principal como de los ramales.

II. De las vinculaciones nuevas.

III. De las secciones tarifarias con identificación de los puntos de corte de los mismos.

IV. De las trazas abandonadas con identificación de las líneas que potencialmente pudieren cubrir los servicios públicos en esas zonas.

f) Frecuencias propuestas.

g) Parque móvil propuesto.

h) Cuadros Tarifarios Propuestos.

i) Indicadores operativos de las empresas involucradas con los datos históricos de los últimos CINCO (5) años de:

I. Pasajeros transportados.

II. Coches/Kilómetro.

III. Ingresos.

IV. Parque móvil utilizado.

V. Kilómetros recorridos.

VI. Indice Pasajero/Kilómetro.

j) Haber dado cumplimiento a los requisitos económicos establecidos en el Decreto Nº 656/94 y en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 200 de fecha 3 de mayo de 1995 y modificatorias.

k) Además de lo expuesto, a fin de ampliar la base de análisis a la Autoridad de Aplicación, los estudios que haya realizado relacionados con la oferta y análisis de mercado censales, orígenes y destinos, relativos a la traza fusionada que se pretende explotar.

l) La presentación de unificación de recorridos deberá incluir una propuesta sobre la cantidad de parque móvil con que se pretende ejecutar los servicios sobre la traza fusionada. Dicho parque deberá plantearse de conformidad a lo indicado en el Artículo 11 de la resolución que aprueba estos procedimientos, muy especialmente con apego a lo fijado en su último párrafo.

PUNTO 4: Efectuada la presentación, conforme lo indicado en el punto precedente, será carga de los requirentes publicar, por UN (1) día, edictos a su costa, en el Boletín Oficial y en TRES (3) diarios de la Capital Federal. La publicación de edictos no requerirá autorización o intervención de parte de los entes públicos a cargo de los procedimientos, sólo tendrá como objeto publicitar la presentación de la solicitud, no originará derecho alguno sobre el pedido formulado, pero si generará la responsabilidad de los solicitantes por las inexactitudes, omisiones o cualquier error en que recaiga el texto publicado.

Los edictos deberán contener:

a) Identificación de las empresas involucradas.

b) Identificación de las líneas a fusionarse.

c) Indicación del o los artículos de la resolución aprobatoria de estos procedimientos en base al, o a los cuales, se funda la solicitud de fusión de recorridos.

d) Identificación de la traza sobre la que se propone la unificación.

e) Identificación de las ramalizaciones propuestas, en el caso que corresponda.

f) Identificación del recorrido propuesto como vinculación entre la traza y las ramalizaciones, en su caso.

g) Identificación del número de parque móvil, mínimo y máximo, con que se pretenden ejecutar los servicios, con la precisión de la frecuencia mínima que se cumplirá.

h) Fecha en que se realizó la presentación que se publicita.

PUNTO 5: La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibida la presentación procederá a efectuar el análisis de los instrumentos aportados, notificando a los solicitantes acerca de las omisiones, deficiencias o inconsistencias detectadas en la presentación. Los solicitantes deberán salvar las omisiones o producir las correcciones que correspondan, dentro del plazo de DIEZ (10) días computado a partir de la notificación fehaciente de la mencionada requisitoria. La falta de requerimientos por parte de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dentro del plazo establecido a dichos efectos, importará considerar que la presentación tratada se adecua a las pautas imprescindibles para la continuidad de su tramitación. Asimismo, el no cumplimiento, en tiempo y forma, por parte de los solicitantes de los requerimientos que se les efectúen, implicará la caducidad de la presentación, disponiéndose su archivo, y la imposibilidad de reproponerla dentro de los SEIS (6) meses subsiguientes a la fecha en que se debieron haber cumplimentado las solicitudes cursadas.

PUNTO 6: Las autoridades públicas, entidades representativas, empresas de autotransporte, sociedades vecinales y quienes justifiquen un legítimo interés en hacerlo, podrán presentar sus observaciones a la solicitud dentro los QUINCE (15) días, contados a partir de la publicación de los edictos. Los presentantes deberán, a tales fines, acreditar los extremos establecidos por el Título Sexto IMPUGNACIONES, DESCARGOS Y SU EVALUACION del Anexo aprobado por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 237/98, que le correspondan de acuerdo a su naturaleza.

A tales efectos, deberán tomar previa vista de la solicitud de fusión de recorridos ante la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, haciendo la correspondiente solicitud por escrito. De proceder, el otorgamiento de la vista será automático y tendrá lugar sobre copia autenticada de la presentación bajo análisis. Se podrá obtener fotocopias de la misma a cargo de quien tome la vista tratada.

PUNTO 7: Si sobre la solicitud de fusión se hubieran producido observaciones, los solicitantes podrán contestarlas dentro de los DIEZ (10) días hábiles computados a partir de la fecha de su notificación.

PUNTO 8: Vencido el plazo para presentar observaciones, o en su caso el previsto para su contestación, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE deberá elaborar su informe dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles y elevar las actuaciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

En el informe constarán los siguientes extremos y conclusiones:

a) Cumplimiento por parte del solicitante en aportar la documentación requerida por el presente Anexo.

b) Análisis de los estudios presentados conforme el inciso j) del Punto 3 del presente Anexo.

c) Mérito de las observaciones efectuadas en el marco del Punto 6 del presente Anexo, si las hubiere.

d) Mérito de la contestación a las observaciones que se hubiesen producido.

e) Conclusiones de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE acerca de la solicitud de fusión de recorridos tramitada, aconsejando motivadamente si debe accederse o no al requerimiento formulado.

El informe abordará exclusivamente aspectos de carácter técnico, no siendo vinculante de la decisión final sobre la conveniencia de la aprobación de la solicitud.

La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, producido el informe tratado, lo elevará a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de esta Secretaría dentro del término fijado para su confección.

En caso de cumplirse el término fijado por el presente punto para la producción del informe en el previsto, sin que se lo hubiese concluido, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE elevará las actuaciones de oficio o requerimiento del destinatario o a pedido de parte en el estado en que se encuentren a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, considerándose que la mencionada Comisión no tiene observaciones que formular a la solicitud de fusión de recorridos tramitada. La remisión dispuesta deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días de vencido el plazo indicado en el primer párrafo del presente punto.

PUNTO 9: Las solicitudes de fusiones de recorridos y sus ramalizaciones, en su caso, serán resueltas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

En el supuesto en que el fundamento para rechazar la solicitud de fusión fuera el de haberse detectado demanda insatisfecha por abandono de tramos como consecuencia de la fusión requerida, los solicitantes podrán ofrecer la cobertura de esos tramos a través de prestaciones similares a las ya autorizadas para la línea fusionada o mediante el establecimiento de una nueva ramalización que no podrá exceder los TRES (3) kilómetros de extensión desde el punto de desvío de la línea troncal hasta el punto donde se detecte que la demanda requiere servicios públicos.

PUNTO 10: La referida propuesta deberá formalizarse ante la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y a los fines de su viabilización deberán cumplir con idéntico procedimiento al establecido en el presente Anexo.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1630/99

Apruébase el Reglamento de Uso de los medios de identificación fehaciente, en el marco de lo normado por la Resolución Nº 11.151/99. Derógase la Resolución Nº 1497/99 recobrando plena vigencia y efectos lo dispuesto en las Resoluciones CNT Nros. 1020/92, 4562/92, 968/94 y 1224/96.

Bs. As., 18/8/99

VISTO el expediente Nº 5472/98 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICA-

CIONES, la Resolución S.C Nº 11.151/99 y la Resolución CNC Nº 1497/99 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.C Nº 11.151/99 se aprobó el uso de una tarjeta inteligente de identificación de la red autorizada con la finalidad de eficientizar las tareas de control de esta COMISION NACIONAL.

Que por Resolución CNC Nº 1497/99, se aprobó el Reglamento de Uso de los medios de identificación fehaciente dentro del marco de lo dispuesto por la Autoridad Regulatoria.

Que en tal sentido, se han detectado distintos errores materiales en la resolución citada, al aplicarse el reglamento de uso de los medios de identificación fehaciente a servicios de radiocomunicaciones, cuando la finalidad de la normativa es aplicarla exclusivamente a los sistemas de radiocomunicaciones móviles utilizados por los usuarios como complemento de su propia actividad.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución CNC Nº 1497/99 recobrando plena vigencia y efectos lo dispuesto en las Resoluciones CNT Nº 1020/92, 4562/92, 968/94 y 1224/96.

Art. 2º — Apruébase el Reglamento de Uso de los medios de identificación fehaciente que como Anexo I forma parte integrante de la presente, en el marco de lo normado por la Resolución SC Nº 11.151/99, para los usuarios de los sistemas descriptos en el Anexo II.

Art. 3º — Constitúyese una comisión presidida por un integrante de este Directorio e integrada por un representante de las Gerencias de Ingeniería, Administración de Recursos y de Jurídicos y Normas Regulatorias, con el objeto de coordinar con la CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE APLICACIONES SATELITALES y el COMITE DE TELECOMUNICACIONES de la CAMARA DE COMERCIO de los ESTADOS UNIDOS EN ARGENTINA la eventual extensión del sistema de identificación que por la presente se dispone a otros servicios y sistemas radioeléctricos; con la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIA ELECTRONICA y otras representativas de los proveedores, la implementación del sistema de estampillas para los equipos homologados.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombí. — José H. Rufeil.

ANEXO I

REGLAMENTO DE USO DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION FEHACIENTE (CONF. RESOLUCION SC Nº 11.151/99)

ARTICULO 1º — La tarjeta será únicamente válida para la autorización para la cual fue expedida, debiendo constar el número de la misma en el expediente donde se efectuó su tramitación, y será remitida por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES o por un tercero a su nombre, conjuntamente con la primera factura que se envíe. La tarjeta se complementará con el resto de la documentación actualmente en uso por las dependencias correspondientes de este organismo. Los datos que debe contener la tarjeta serán los que se documentan en el Cuadernillo Trámite de Autorización, con excepción de denunciar los dominios de los vehículos en los que se instalan los equipos.

ARTICULO 2º — En los casos de homologación de equipos, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por sí o a través de una tercera persona a su nombre, entregará al titular de la homologación y a cargo de éste, una tarjeta con los datos del equipo aprobado la que deberá incluir el número de serie y el número de registro que llevará la Gerencia de Ingeniería, donde se inscribirán los equipos homologados con el correspondiente número de la tarjeta. Los datos referidos no podrán ser modificados bajo ningún concepto.

ARTICULO 3º — En caso de efectuarse modificaciones a la autorización otorgada, se remitirá al usuario una nueva tarjeta con los cambios efectuados, siendo facturado su cargo conjuntamente con el primer período siguiente al del acto administrativo que autoriza las modificaciones solicitadas.

ARTICULO 4º — Sólo se procederá a otorgar autorizaciones cuando los equipos utilizados sean homologados por este organismo, los que sólo podrán operar cuando sus datos coincidan con los indicados en la tarjeta correspondiente.

ARTICULO 5º — La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ejercerá su función de control sobre el cumplimiento de la presente, por sí o a través de terceros autorizados que la asistan, realizando inspecciones a esos efectos, debiendo decomisar los equipos cuyos datos no coincidan con los contenidos en la tarjeta de identificación.

ARTICULO 6º — La suma que deberá abonarse en concepto de la tarjeta será incluida en la factura siguiente que se remita al usuario una vez autorizada la red radioeléctrica o en el caso de los ya autorizados, la siguiente que se emita a partir del dictado de la presente.

ARTICULO 7º — En el plazo de un (1) año a contar desde la fecha de dictado de la presente norma, todos los usuarios ya poseedores de una autorización y/o los que tuvieron un equipo homologado y/o autorizado, deberán tener su situación debidamente adecuada a lo aquí resuelto.

ARTICULO 8º — La validez de la tarjeta será de (3) tres años a partir de la fecha de su emisión.

ANEXO II

TCHF: Sistema de Transportista de Carga;
TPHF: Sistema de Transportista de Pasajeros.
PCHF: Sistema Privado Compartido.
SCPE: Sistema Privado Compartido para la Actividad Petrolera.
SCEV: Sistema Privado Compartido para la Actividad Vial.
MCOOP: Sistemas en Modalidad Compartida en Bandas Superiores a 30 MHZ Cooperativas de Servicios Públicos.
MCREM: Sistemas en Modalidad Compartida Para Remises.
MCSEG: Sistema en Modalidad Compartida en Bandas Superiores a 30 Mhz (Seguridad y Transporte de Valores).
MCMED: Sistema en Modalidad compartida en bandas superiores a 30 Mhz (Emergencias Médicas).
MERCO: Sistema de Transportista de Carga y/o Pasajeros para Mercosur en HF.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD VEGETAL

Resolución 317/99

Modifícase la Resolución Nº 1075/94 ex-SAGP en la parte correspondiente a Subproductos de Oleaginosos.

Bs. As., 25/8/99

VISTO el expediente Nº 14.216/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicita se eleve la base de comercialización para fibra en Pellets de Soja del SIETE POR CIENTO (7%) al OCHO POR CIENTO (8%), y se establezca un nivel de descuento para toda aquella mercadería que exceda de la base requerida, acorde al utilizado en los negocios internacionales.

Que la conformidad expresada por el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES a fojas 4, es coincidente con lo requerido por la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que a fin de facilitar las operaciones comerciales, tanto en el mercado interno como en la apertura y consolidación de los mercados externos, se recomienda su aprobación.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios por aplicación del artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo XIX de la Resolución Nº 1075 de fecha 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Norma XIX-Subproductos de Oleaginosos, por los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO I

"NORMA XIX

SUBPRODUCTOS DE OLEAGINOSOS

1. Se entiende por subproductos oleaginosos, a los residuos sólidos resultantes de la extracción industrial del aceite de granos oleaginosos, obtenidos por presión y/o disolvente, provenientes de la elaboración de mercadería normal, sin el agregado de cuerpos extraños ni aglutinante y que de acuerdo al proceso de industrialización se definen de la siguiente forma:

1.1. Expellers: Son los residuos de elaboración por prensa continua.

1.2. Harina de extracción: Son los residuos de la elaboración por disolvente y salvo estipulación especial no se diferencian por su granulación, pudiendo ser fina, en grumos, aglomerados o pedazos, según los distintos sistemas de extracción y secado.

1.3. Pellets: Son los comprimidos provenientes de los residuos de la extracción del aceite de los granos oleaginosos definidos en los puntos 1.1. y 1.2. El largo y el diámetro de los comprimidos podrán ser de cualquier medida, salvo estipulaciones expresas en el boleto de compra-venta.

2. La comercialización de subproductos oleaginosos se realizará de acuerdo a las normas de calidad establecidas en la presente resolución.

3. BASES DE COMERCIALIZACION:

La compraventa de subproductos oleaginosos queda sujeta a las siguientes bases de comercialización:

3.1. Suma de proteína y materia grasa (sobre muestra "tal cual").

3.1.1. Lino

Expellers: mínimo TREINTA Y SIETE / TREINTA Y OCHO POR CIENTO (37/38%)

Harina de extracción y Pellets: mínimo TREINTA Y TRES / TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (33/34%)

3.1.2. Algodón

Expellers: mínimo CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43%)

Harina de extracción y Pellets: mínimo TREINTA Y SIETE / TREINTA Y OCHO POR CIENTO (37/38%)

3.1.3. Girasol

Expellers: mínimo CUARENTA POR CIENTO (40%)

Harina de extracción y Pellets: mínimo TREINTA Y CINCO / TREINTA Y SEIS POR CIENTO (35/36%)

Pellets de girasol integral: Máximo VEINTINUEVE / TREINTA POR CIENTO (29/30%)

3.1.4. Maní

Expellers: mínimo CINCUENTA Y UNO / CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (51/52%)

Harina de extracción y Pellets: mínimo CUARENTA Y SEIS / CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (46/47%)

3.2. Proteína: (sobre muestra "tal cual") Se fijan los siguientes valores mínimos.

3.2.1. Soja

Expellers: TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%)

Harina de extracción y Pellets: CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43%)

3.2.2. Girasol

Harina de extracción y Pellets: TREINTA Y DOS / TREINTA Y TRES POR CIENTO (32/33%)

3.2.3. Maní

Harina de extracción y Pellets: CUARENTA Y CUATRO / CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (44/45%)

3.3. Humedad: Se fijan los siguientes valores máximos.

3.3.1. Maní y lino: DIEZ POR CIENTO (10%)

3.3.2. Soja y Algodón: DOCE COMA CINCO POR CIENTO (12,5%)

3.3.3. Girasol: ONCE POR CIENTO (11%)

3.4. Cenizas insolubles en ácido clorhídrico: Se fijan los siguientes valores máximos.

3.4.1. Lino: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%)

3.4.2. Maní: DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%)

3.4.3. Algodón, Soja y Girasol: CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%)

3.5. Desmenuzado: Se fijan los siguientes valores máximos.

3.5.2. Expellers: TREINTA POR CIENTO (30%) (para Lino, Maní, Algodón, Soja y Girasol).

3.5.2. Pellets

Soja: VEINTE POR CIENTO (20%)

Girasol, Maní, Lino y Algodón: DIEZ POR CIENTO (10%)

3.6. Cuerpos extraños: (propios del grano): Se fijan los siguientes valores máximos.

3.6.1. Algodón: CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%)

3.6.2. Lino, Girasol, Maní y Soja: DOS POR CIENTO (2%)

3.7. Cuerpos extraños: (impropios del grano): UNO POR CIENTO (1%)

3.8. Fibra

Soja: máximo OCHO POR CIENTO (8%)

3.9. Actividad ureásica:

Soja: máximo CERO COMA VEINTE (0,20) unidades de pH.

4. TOLERANCIA DE RECIBO:

4.1. Para operaciones realizadas en base al contenido de proteína y materia grasa: (sobre muestra “tal cual”).

4.1.1. Expellers de Lino: Suma de proteína y materia grasa: mínimo: TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%)

4.1.2. Harina de extracción y Pellets de Algodón: Proteína: mínimo: TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%)

4.1.3. Harina de extracción y Pellets de Girasol: Materia grasa: máximo: TRES POR CIENTO (3%)

4.1.4. Harina de extracción y Pellets de Maní: Materia grasa: máximo: TRES POR CIENTO (3%)

4.2. Para operaciones realizadas en base al contenido de proteína:

4.2.1. Expellers de Soja: Materia grasa: máximo NUEVE POR CIENTO (9%)

4.2.2. Harina de extracción y Pellets de Girasol: Proteína: mínimo: TREINTA POR CIENTO (30%)

4.2.3. Harina de extracción y Pellets de Maní: Proteína: mínimo: CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%)

4.2.4. Harina de extracción y Pellets de Soja: Proteína: mínimo: CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%) Materia grasa: máximo TRES POR CIENTO (3%)

4.3. Humedad: Se fijan los siguientes valores máximos.

4.3.1. Maní y Lino: ONCE POR CIENTO (11%)

4.3.2. Soja y Algodón: TRECE POR CIENTO (13%)

4.3.3. Girasol: DOCE POR CIENTO (12%)

4.4. Cenizas insolubles en ácido clorhídrico: Se fijan los siguientes valores máximos.

4.4.1. Lino: DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%)

4.4.2. Maní: CINCO COMA CERO POR CIENTO (5,0%)

4.4.3. Algodón, Soja y Girasol: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%)

4.5. Desmenuzado: Se fijan los siguientes valores máximos.

4.5.1. Expellers de Lino, Maní, Algodón, Soja y Girasol: CINCUENTA POR CIENTO (50%)

4.5.2. Pellets de Lino, Maní, Algodón y Girasol: VEINTE POR CIENTO (20%) Pellets de Soja: TREINTA POR CIENTO (30%)

4.6. Cuerpos extraños (propios del grano): Se fijan los siguientes valores máximos:

4.6.1. Algodón UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%)

4.6.2. Lino, Girasol, Soja y Maní CUATRO POR CIENTO (4%)

4.7. Actividad ureásica:

Soja: máximo CERO COMA TREINTA (0,30) unidades de pH.

4.8. Temperatura: Cuando la temperatura tomada en distintos puntos de la mercadería indique la formación de focos de calentamiento, la mercadería será de rechazo.

4.9. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

4.10. Cuerpos extraños impropios del grano: TRES POR CIENTO (3%)

4.11. Carbonizado (quemado): máximo CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%)

4.12. Moho: Libre.

4.13. Semillas de chamico (Datura ferox): máximo CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%)

4.14. Semillas de ricino (Ricinus communis): Libre.

5. DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

Las determinaciones deberán ajustarse a las normas que a continuación se especifican o a cualquier otra que dé resultados equivalentes:

5.1. Proteína: Es el valor expresado en por ciento al décimo, obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: DOS GRAMOS (2 gr) más menos CERO COMA CERO, CERO UN GRAMOS (0,001 gr) de la muestra molida de manera tal que no menos del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de la molienda pase a través de zaranda con orificios de UN MILIMETRO (1 mm), se digestan con VEINTICINCO MILILITROS (25 ml) de ácido sulfúrico concentrado NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) y aproximadamente QUINCE GRAMOS (15gr) de mezcla catalizadora (sulfato de sodio NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), óxido mercúrico CINCO POR CIENTO (5%) en DOS (2) etapas, UNA (1) de calentamiento suave, durante aproximadamente QUINCE (15) minutos y otra de calentamiento intenso durante aproximadamente SESENTA (60) minutos, TREINTA (30) minutos después que el líquido se haya decolorado). Paralelamente realizar un blanco utilizando UN GRAMO (1 gr) de sacarosa. Se enfría y se agregan TRESCIENTOS MILILITROS (300 ml) de agua y VEINTICINCO MILILITROS (25 ml) de solución de sulfuro de sodio al CUATRO POR CIENTO (4%) y aproximadamente SESENTA MILILITROS (60 ml) de solución alcalina al CUARENTA POR CIENTO (40%) (densidad: UNO COMA QUINCE (1,15), destilándose y recogiendo sobre VEINTICINCO MILILITROS (25 ml) de solución de ácido sulfúrico CERO COMA CINCO (0,5) N utilizando rojo de metilo como indicador. Se titula con solución de hidróxido de sodio CERO COMA VEINTICINCO (0,25) N y el valor se expresa como proteína utilizando como factor N x SEIS COMA VEINTICINCO (6,25). Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio resultante no deberá diferir en más de UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) respecto a los valores parciales obtenidos.

5.2. Grasa: Es el valor expresado en por ciento al décimo obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: CINCO GRAMOS (5 gr) ± CERO COMA CERO UN GRAMOS (0,01 gr) de muestra molida de la misma manera que para la determinación de proteína, se extraen con aproximadamente CINCUENTA MILILITROS (50 ml) de hexano normal, fracción SESENTA Y DOS-SESENTA Y OCHO GRADOS CENTIGRADOS (62-68°C) (uso técnico) en aparato Butt durante TRES (3) horas para lino, girasol, algodón y maní y CINCO (5) horas para soja, con un ritmo de goteo no inferior a CIENTO CINCUENTA (150) gotas por minuto. Se evapora luego la mayor parte del solvente, eliminando las últimas porciones del mismo en estufa con circulación forzada de aire mantenida a CIENTO TREINTA GRADOS CENTIGRADOS (130°C) ± TRES GRADOS CENTIGRADOS (3°C) durante una hora. Las determinaciones se harán por duplicado. El promedio no deberá diferir en más de UNO POR CIENTO (1%) respecto a los valores parciales obtenidos.

5.3. Humedad: Es el valor expresado en por ciento al décimo, obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: CINCO GRAMOS (5 gr) más menos CERO COMA CERO UN GRAMO (0,01 gr) de muestra molida de la misma manera que para la determinación de proteína, se lleva en una cápsula previamente tarada a estufa con circulación forzada de aire mantenida a CIENTO UN GRADOS CENTIGRADOS (101°C) +/- UN GRADO CENTIGRADO (1°C) durante DOS (2) horas. Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio o constancia de peso no deberá diferir en más del DOS POR CIENTO (2%) respecto a los valores parciales obtenidos.

5.4. Cenizas insolubles en ácido clorhídrico: Es el valor expresado en por ciento al décimo obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: CINCO GRAMOS (5 gr) ± CERO COMA CERO CERO UN GRAMO (0,001 gr) de muestra molida de la misma manera que para la determinación de proteína, se lleva en una cápsula o crisol de porcelana a una mufla donde la temperatura se elevará gradualmente hasta SEISCIENTOS GRADOS CENTIGRADOS (600°C) ± CINCUENTA GRADOS CENTIGRADOS (50 °C) manteniéndose a dicha temperatura hasta la desaparición de partículas carbonosas. Pasar a un vaso de precipitados el residuo obtenido con DIEZ MILILITROS (10 ml) de ácido clorhídrico SEIS (6) N y llevar a sequedad en baño de agua. Una vez seco humedecer con ácido clorhídrico DOCE (12) N, densidad UNO COMA DIECINUEVE (1,19), llevar a sequedad en baño maría y colocar a CIENTO DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (110°C) - CIENTO QUINCE GRADOS CENTRIGRADOS (115°C) durante TREINTA (30) minutos. Tratar el residuo seco con agua en ebullición y transferir a un papel filtro de cenizas conocidas. Lavar repetidas veces con solución caliente de ácido clorhídrico al DOS POR CIENTO (2%) hasta que el filtrado de reacción negativa al ión férrico y luego con agua destilada hasta reacción negativa de cloruros. Colocar el papel de filtro con el residuo en una cápsula de platino o porcelana previamente tarada e introducirla en una mufla mantenida a una temperatura de UN MIL GRADOS CENTIGRADOS (1000°C) ± CIEN GRADOS CENTIGRADOS (100°C) durante UNA (1) hora, continuando hasta peso constante. Una vez enfriada pesar y calcular. Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio no deberá diferir en más del DIEZ POR CIENTO (10%) respecto a los valores parciales obtenidos.

5.5. Desmenuzado: Es el valor expresado en por ciento obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: el ensayo se realizará sobre el total de la muestra; pesar y separar en porciones de aproximadamente DOSCIENTOS GRAMOS (200 gr) y tamizar con desplazamientos circulares (malla de alambre de UNO COMA VEINTICINCO MILIMETROS (1,25 mm) de lado, tamiz construido según norma IRAM 5607) hasta que la cantidad de material que pase a través del tamiz sea prácticamente despreciable. Las cifras analíticas se expresarán en números enteros eliminando los decimales iguales o menores de CERO COMA CINCO (0,5) o agregando una unidad en sustitución de los decimales mayores de CERO COMA CINCO (0,5).

5.6. Actividad uréasica: Es el valor expresado al centésimo de unidad de pH en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: CERO COMA DOSCIENTOS GRA-

MOS (0,200 gr) ± CERO COMA CERO CERO UN GRAMO (0,001 gr) de muestra molida de manera tal que el CIENTO POR CIENTO (100%) de la misma pase por zaranda de orificios circulares de UN MILIMETRO (1 mm) de diámetro (deberán evitarse incrementos de temperatura y la molienda se homogeneizará correctamente) se llevan a un tubo de ensayo de VEINTE (20) por CIENTO CINCUENTA MILIMETROS (150 mm) provisto con tapón de goma y luego se agregan DIEZ MILILITROS (10 ml) de solución buffer de urea (se prepara disolviendo QUINCE GRAMOS (15 gr) de urea Q.P.A.G. en QUINIENTOS MILILITROS (500 ml) de solución buffer de fosfato, agregar CINCO MILILITROS (5 ml) de tolueno y ajustar el pH a SIETE (7). Tapar, mezclar y colocar en baño de agua a TREINTA GRADOS CENTIGRADOS (30°C) ± CERO COMA CINCO GRADOS CENTIGRADOS (0,5°C) (no invertir el tubo durante el proceso de mezcla). Preparar además un blanco, pesando CERO COMA DOS GRAMOS (0,2 gr) +/- CERO COMA CERO CERO UN GRAMO (0,001 gr) de muestra molida en un tubo de ensayo igual al descripto más arriba y añadir DIEZ MILILITROS (10 ml) de solución buffer de fosfato (se prepara disolviendo TRES COMA CUATROCIENTOS TRES GRAMOS (3,403 gr) de fosfato de potasio monobásico Q.P.A.G. en aproximadamente CIEN MILILITROS (100 ml) de agua destilada recientemente preparada, disolviendo aparte CUATRO COMA TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO GRAMOS (4,355 gr) de fosfato de potasio monobásico Q.P.A.G. en aproximadamente CIEN MILILITROS (100 ml) de agua. Mezclar ambas soluciones y llevar a MIL MILILITROS (1000 ml); se debe ajustar el pH a SIETE (7) exactamente. La vida de esta solución es menor de NOVENTA (90) días. Tapar, mezclar y colocar en baño de agua a TREINTA GRADOS CENTIGRADOS (30°C) ± CERO COMA CINCO GRADOS CENTIGRADOS (0,5°C). Deberá haber un intervalo de CINCO (5) minutos entre la preparación de la muestra y el blanco. Agitar el contenido de cada tubo a intervalos de CINCO (5) minutos. Transcurridos TREINTA (30) minutos sacar el tubo con la muestra y el blanco del baño de agua manteniendo el intervalo de CINCO (5) minutos y transferir el líquido sobrenadante a un vaso de CINCO MILILITROS (5 ml). Determinar el valor del pH de dicho líquido exactamente CINCO (5) minutos después de haberlo retirado del baño. El pH se determinará en un pH-metro equipado con electrodos de vidrio y calomel y capaz de trabajar con CINCO MILILITROS (5 ml) de solución: Con compensador de temperatura y una sensibilidad de ± CERO COMA CERO UNO (0,01) unidades de pH o mejor. El pH-metro se calibrará con buffer estándar de valores cercanos al rango dentro del cual se hará la determinación. La actividad ureásica será la diferencia de pH, expresada al centésimo entre la muestra y el blanco. Las determinaciones se deberán efectuar por duplicado. Las diferencias entre los valores parciales no deberá ser mayor de CERO COMA CERO CINCO (0,05) unidades de pH.

5.7. Ricino: Moler aproximadamente CIEN GRAMOS (100 gr) de muestra en un molino a martillo con un grado de finura tal que el CIEN POR CIENTO (100%) pase a través de una zaranda de CUATRO MILMETROS (4 mm) de diámetro. Trasvasar a un vaso de precipitados y agregar SEISCIENTOS MILILITROS (600 ml) de solución de ácido sulfúrico al DIEZ POR CIENTO (10%) y llevar a ebullición QUINCE (15) minutos. Realizar varios lavados con agua y al residuo obtenido agregar CUATROCIENTOS MILILITROS (400 ml) de hidróxido de sodio al VEINTITRES POR CIENTO (23%) y llevar a ebullición TRES (3) minutos. Lavar con agua el residuo hasta decoloración total de las aguas de lavado. Añadir CUATROCIENTOS MILILITROS (400 ml) de hipoclorito de sodio (DIEZ GRAMOS (10 gr) de cloro activo por litro) y descansar TREINTA (30) minutos. Lavar varias veces y separar los trozos que presumiblemente correspondan a cáscara de ricino. Colocar los mismos en papel de filtro y llevar a estufa a CIEN GRADOS CENTIGRADOS (100°C) durante TREINTA (30) minutos. Confirmar la presencia de ricino con un microscopio de CINCUENTA (50) aumentos, separar y pesar con una aproximación de CERO COMA CERO CERO CERO UN GRAMO (0,0001 gr).

5.8. Fibra: Es el valor expresado en por ciento al décimo obtenido en las condiciones del ensayo según Norma IRAM Nº 5587.

5.9. Cuerpos extraños propios del grano: Se consideran como tales, a los granos, restos vegetales y materiales inertes que habitualmente se encuentran como acompañantes de la materia prima del subproducto. Su determinación se efectuará por microscopía.

5.10. Cuerpos extraños impropios del grano: Se consideran como tales a toda materia, cuya presencia se determine como no común, tanto por su calidad como por su cantidad en la materia prima del subproducto. Su determinación se efectuará por microscopía.

5.11. Método para determinación de cuerpos extraños (microscopía):

Realizar un examen visual previo de VEINTICINCO (25) a (40) gramos de la muestra. Mezclar la muestra cuidadosamente y reducir la misma, mediante cuarteo manual, a DIEZ (10) - QUINCE (15) gramos, aproximadamente. Desmenuzar en un mortero hasta obtener un grado de finura tal que todo el material pase a través de una zaranda de DIEZ (10) mesh. Pesar DOS GRAMOS (2 gr) ± CERO COMA CERO CERO UN GRAMO (0,001 gr) de muestra, introducir en la probeta y realizar la separación de la parte mineral y extracción de materia grasa usando cloroformo o tetracloruro de carbono. Pesar las fracciones obtenidas. Dejar evaporar el solvente del sobrenadante para tamizarlo con el tamiz de VEINTE (20) mesh. Pesar las DOS (2) fracciones obtenidas y realizar la separación y análisis cuantitativo de la fracción que quedó sobre el tamiz, pesando con una precisión de ± CERO COMA CERO CERO UN GRAMO (0,001 gr). Con la fracción restante realizar una estimación por observación de TRES a CUATRO (3 a 4) campos de la lupa. Para ello se cuentan las partículas bien identificables de cada uno de los componentes y se calcula el porcentaje presente. El contenido de materias extrañas total se expresa en por ciento al décimo.

En caso de considerarlo necesario verificar con análisis químicos.

6. MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace. Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a realizar los análisis correspondientes.

7. BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La compra-venta de subproductos oleaginosos queda sujeta a las siguientes bonificaciones y rebajas.

7.1. Suma de proteína y grasa: Por un porcentaje menor que la base establecida se rebajará por los TRES (3) primeros por a razón del UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%) por cada por ciento o fracción proporcional y los siguientes a razón del DOS COMA VEINTICINCO POR CIENTO (2,25%) por cada por ciento o fracción proporcional.

Nota: Cuando el contenido de proteína y materia grasa se garantice con un margen, por ejemplo CUARENTA Y CUATRO/CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (44/45%), no corresponderá rebaja si el análisis no resulta estar por debajo del mínimo, pero si fuese menor que el mínimo garantizado, la rebaja se aplicará partiendo del promedio del margen garantizado.

7.2. Proteína: Con excepción de los subproductos de soja se rebajará de igual forma que en el punto 7.1.

7.3. Proteína: Para los subproductos de soja se bonificará por un porcentaje mayor que la base establecida a razón del UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%) por cada por ciento o fracción proporcional. Por un porcentaje menor que la base establecida se rebajará a razón del UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.4. Humedad: Por el excedente de la base y hasta la tolerancia de recibo se rebajará a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.5. Cenizas insolubles en ácido clorhídrico: Por el excedente de la base y hasta la tolerancia de recibo, para soja y maní la rebaja será del UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%) por cada por ciento o fracción proporcional.

Para lino, algodón y girasol la rebaja será del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.6. Desmenuzado:

7.6.1. Expellers: Por el excedente del TREINTA POR CIENTO (30%) y hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) se rebajará a razón del CERO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,125%) por cada por ciento o fracción proporcional y por arriba del CUARENTA POR CIENTO (40%) y hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.6.2. Pellets: Para Maní, Lino, Algodón y Girasol por el excedente del DIEZ POR CIENTO (10%) y hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) se rebajará a razón del CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) por cada por ciento o fracción proporcional.

Para Soja por el excedente del VEINTE POR CIENTO (20%) y hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) se rebajará a razón del CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.7. Cuerpos extraños: Para valores que exceden las bases establecidas de cuerpos extraños propios de cada grano, se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

Los cuerpos extraños impropios de cada grano, se castigarán del siguiente modo:

Desde el UNO POR CIENTO (1%) hasta el TRES POR CIENTO (3%) a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

Desde el TRES POR CIENTO (3%) hasta el CINCO POR CIENTO (5%) a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

Para valores mayores al CINCO POR CIENTO (5%), el CINCO POR CIENTO (5%) de descuento fijo más el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.8. Semillas de chamico y ricino: Para valores que excedan las tolerancias establecidas se establecen las siguientes rebajas:

Ricino: CINCO POR CIENTO (5%) por presencia, más DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

Chamico: del CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) al CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3%) se rebajará a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores que superen el CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3%) se rebajará el CINCO POR CIENTO (5%) fijo, más el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.9. Actividad ureásica: Por el excedente de CERO COMA VEINTE (0,20) unidades y hasta CERO COMA VEINTICINCO (0,25) unidades se rebajará el UNO POR CIENTO (1%) total; de CERO COMA VEINTISEIS (0,26) unidades y hasta CERO COMA TREINTA (0,30) unidades el DOS POR CIENTO (2%).

7.10. Fibra: Para valores que excedan la base establecida, se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

8. Los subproductos de oleaginosos que excedan las tolerancias establecidas, que acusen olores comercialmente objetales o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán considerarse fuera de la presente normativa.

ANEXO II

Normas de Comercialización de Subproductos de Soja.

Rubros	Bases %	Tolerancias de Recibo %	Bonificaciones	Rebajas
Proteína Sobre Muestra (tal Cual)	Valores	Mínimos	Por un porcentaje mayor que la base establecida a razón de UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%) por cada porciento o fracción proporcional.	Por un porcentaje menor que la base establecida se rebajará a razón de UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%) por cada porciento o fracción proporcional.
	Expellers 39	-		
	Harina de extracción y Pellets 43	Harina de extracción y Pellets 41	Por un porcentaje mayor que la base establecida a razón de UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%) por cada porciento o fracción proporcional.	Por un porcentaje menor que la base establecida se rebajará a razón de UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%) por cada porciento o fracción proporcional.

Rubros	Bases %	Tolerancias de Recibo %	Bonificaciones	Rebajas
Materia Grasa	Valores	Máximos		
Sobre Muestra	-	Expellers 9	-	-
(tal Cual)	-	Harina de extracción y Pellets 3	-	-
Humedad	12.5	13	-	Por el excedente de la base y hasta la tolerancia de recibo se rebajará a razón de UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) por cada porciento o fracción proporcional.
Cenizas Insolubles En Acido Clorhídrico	0.5	1.5	-	Por el excedente de la base y hasta la tolerancia de recibo la rebaja será de UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%) por cada porciento o fracción proporcional.
Desmenuzado	Expellers 30	Expellers 50		Por el excedente del TREINTA POR CIENTO (30%) y hasta CUARENTA POR CIENTO (40%) se rebajará a razón de CERO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,125%) por cada porciento o fracción proporcional y por arriba de CUARENTA POR CIENTO (40%) y hasta CINCUENTA POR CIENTO (50%) de CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) por cada porciento o fracción proporcional.
	Pellets 20	Pellets 30		Por el excedente de VEINTE POR CIENTO (20%) y hasta TREINTA POR CIENTO (30%) se rebajará a razón de CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) por cada porciento ó fracción proporcional.
Cuerpos Extraños Propios al Grano	2.0	4,0	-	Para valores que excedan las bases establecidas se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada porciento o fracción proporcional.
Fibra	8	-	-	Para valores que excedan la base establecida se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada porciento ò fracción proporcional.
Actividad Ureásica	0,20 unidades de pH	0.30 Unidades de pH	-	Por el excedente de CERO COMA VEINTE POR CIENTO (0,20%) unidades y hasta CERO COMA VEINTICINCO (0,25) unidades se rebajará el UNO POR CIENTO (1%) total de CERO COMA VEINTISEIS (0,26) unidades y hasta CERO COMA TREINTA (0,30) unidades el DOS POR CIENTO (2%).
Carbonizado (Quemado)	-	0.5	-	-
Chamico (Datura Ferox)				Para valores que excedan las tolerancias establecidas se establecen las siguientes rebajas: CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) a CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3%) se rebajará a razón de DOS COMA CINCO (2,5) por cada porciento o fracción proporcional. Para valores que superen el CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3%) se rebajará el CINCO POR CIENTO (5%) fijo, más DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada porciento o fracción proporcional.
Cuerpos Extraños	-	0,1		Por el excedente de la base y hasta el TRES POR CIENTO (3%) a razón de UNO POR CIENTO (1%) por cada porciento o fracción proporcional desde TRES POR CIENTO (3%) hasta CINCO POR CIENTO (5%) a razón de UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) para valores mayores al CINCO POR CIENTO (3%), CINCO POR CIENTO (5%) descuento fijo más el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada porciento o fracción proporcional.
Impropios del Grano	1	3	-	
Ricino	-	Libre	-	Para valores que excedan las tolerancias establecidas se establecen las siguientes rebajas CINCO POR CIENTO (5%) por presencia, más DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada porciento o fracción proporcional.

LIBRE DE INSECTOS O ARACNIDOS VIVOS Y MOHO
TEMPERATURA: CUANDO LA TEMPERATURA TOMADA EN DISTINTOS PUNTOS DE LA MERCADERIA. INDIQUE LA FORMACION DE FOCOS"

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 318/99

Redistribúyese una determinada cantidad de toneladas del cupo tarifario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada con destino a los Estados Unidos de América correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1999.

Bs. As., 25/8/99

VISTO el expediente Nº 800-003736/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 534 del 6 de agosto de 1997 de la citada Secretaría, su modificatoria Nº 780 del 17 de octubre de 1997, la Resolución Nº 81 del 19 de mayo de 1999, todas del mismo registro, en punto al cupo tarifario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 81/99 en su artículo 9º establece que las empresas frigoríficas que al 31 de mayo de 1999, no hubieren exportado, por lo menos el CUARENTA POR CIENTO (40%) del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será redistribuido entre las restantes empresas adjudicatarias, (excluidas las Plantas Nuevas, y las empresas adjudicatarias en virtud de medidas cautelares), que previamente hayan exportado la totalidad de la Cuota adjudicada y demuestren en forma fehaciente que pueden colocar su mercadería en el exterior, a través de la correspondiente documentación respaldatoria.

Que así también a través de la presente resolución, se procederá a distribuir las DOSCIENTAS (200) toneladas que por Resolución Nº 81/99 se reservaron para "Plantas Nuevas" hasta el día 15 de junio de 1999, dado que ninguna empresa como Planta Nueva hasta esta fecha se ha presentado solicitando el mencionado tonelaje.

Que en el Anexo I que integra la presente resolución, se detallan las empresas que han subejecutado el CUARENTA POR CIENTO (40%) del cupo base asignado, como así también las DOSCIENTAS (200) toneladas de "Plantas Nuevas" que se liberan.

Que del total de SEISCIENTAS SETENTA Y SEIS (676) toneladas a redistribuir se deducen la cantidad de TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO (388) toneladas destinadas a la adjudicación de la firma VIZENTAL Y COMPAÑIA S.A., y CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) toneladas destinadas a dar cumplimiento a lo ordenado en los autos caratulados "INDUSTRIAS FRIGORIFICAS NELSON S.A. S/QUIEBRA" por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40.

Que se ha practicado el examen de los antecedentes correspondientes a las empresas que se encuentran en condiciones de acceder a la asignación de los saldos de cuota mencionados, y que se encuentran detalladas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que una vez ponderados dichos antecedentes, se procedió a aplicar los parámetros determinados por la Resolución Nº 534 del 6 de agosto de 1997, su modificatoria Nº 780 del 17 de octubre de 1997, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, para la distribución del tonelaje entre los frigoríficos que han cumplido con los requisitos legales.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Detállase en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, la nómina de las empresas que han sub-ejecutado el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la Cuota de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, adjudicada para el período comprendido entre el 1º de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 1999, como así también la reserva constituida y no asignada para "Plantas nuevas", conforme lo establecido en la Resolución Nº 81 del 19 de mayo de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — Redistribuir la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES (133) toneladas conforme el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, del total de SEISCIENTAS SETENTA Y SEIS (676) toneladas del cupo tarifario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Al total de SEISCIENTAS SETENTA Y SEIS (676) toneladas del mencionado cupo, se le descuenta la cantidad de TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO (388) toneladas destinadas a cubrir la asignación de cuota de la firma VIZENTAL Y COMPAÑIA S.A., y CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) toneladas destinadas a dar cumplimiento a lo ordenado en los autos caratulados "INDUSTRIAS FRIGORIFICAS NELSON S.A. S/QUIEBRA".

Art. 4º — Asignar a la firma VIZENTAL Y COMPAÑIA S.A. la cantidad de TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO (388) toneladas del cupo tarifario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 1999.

Art. 5º — Asignar a la firma "INDUSTRIAS FRIGORIFICAS NELSON S.A.", la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) toneladas en cumplimiento a lo ordenado en los autos caratulados "INDUSTRIAS FRIGORIFICAS NELSON S.A. S/QUIEBRA".

Art. 6º — Asignar a las empresas que se detallan en el Anexo II, el que forma parte integrante de la presente resolución, conforme los parámetros determinados en la Resolución Nº 534 del 6 de agosto de 1997, su modificatoria Nº 780 del 17 de octubre de 1997, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 7º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo quedará perfeccionada cuando los frigoríficos habilitados cumplimenten previamente todos los requisitos establecidos en la resolución citada en el artículo anterior, caso contrario no se expedirán los respectivos Certificados de Exportación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO I

LISTADO DE LA SUB-EJECUCION DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LA CUOTA:

EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELADAS
CEPA S.A.	398
CONSIGNACIONES RURALES S.A.	4
AGROPATAGONICO S.A.	5
SWIFT S.A.	9
DEXAMAR S.A.	18
FRIGORIFICO FEDERAL S.A.	42
RESERVAS QUE SE LIBERAN:	
PLANTAS NUEVAS	200

ANEXO II

LISTADO DE LA ADJUDICACION DE LA PRESENTE REDISTRIBUCION:

EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELADAS
FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.	10
QUICKFOOD S.A.	62
FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	10
FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A.	5
MACELLARIUS S.A.	4
SADOWA S.A.	8
ARRE-BEEF S.A.	27
EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS	7

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 253/99

Facúltase a la Gerencia Tesorería General a efectuar las retenciones de las sumas adeudadas por el INSSJyP al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación que resulten exigibles en virtud de determinados préstamos. Déjase sin efecto la Resolución D.E. Nº 227/99.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80464260-5-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), lo dispuesto por la Ley Nº 19.032 de fecha 28 de mayo de 1971; los Decretos Nº 2284 de fecha 1º de noviembre de 1991, Nº 2741 de fecha 8 de enero de 1992 y Nº 507 de fecha 25 de marzo de 1993; la Ley Nº 24.241 de fecha 18 de octubre de 1994, y el Decreto Nº 476 de fecha 6 de mayo de 1999 y la Resolución D.E.-A Nº 227 de fecha 19 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de Resolución por el que se faculta a la Gerencia Tesorería General dependiente de la Gerencia de Presupuesto y Finanzas de esta Administración Nacional a efectuar retenciones y transferencias sobre la recaudación con destino al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJyP), con el objeto de cumplimentar las condiciones de pago de los préstamos contraídos por el mismo.

Que el INSSJyP se halla atravesando una situación de desfinanciamiento transitorio que compromete el cumplimiento de las prestaciones médico-asistenciales a cargo del mismo.

Que el citado Instituto ha recibido por parte de Entidades Bancarias locales una propuesta de Asistencia Financiera, la cual ha sido evaluada en su conveniencia y aceptada, por las autoridades del INSSJyP.

Que dicha Asistencia Financiera se instrumentará a través de un Contrato de Préstamo Sindicado entre ambas partes por la suma de PESOS CIENTO VEINTIUN MILLONES ($ 121.000.000), cifra que podrá ser ampliada hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) mediante la incorporación al Contrato de Préstamo de una o más Entidades Bancarias.

Que a los fines de garantizar el repago de los montos desembolsados bajo el Contrato mencionado en el Considerando anterior, el acuerdo contempla la firma de un Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso entre el Instituto como Fiduciante y Río Trust S.A. como Fiduciario.

Que el Instituto garantizará el pago de las cuotas de capital e interés del crédito a través de la afectación de los ingresos que le asignara la Ley Nº 19.032, previa retención de las sumas adeudadas por el Instituto al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación en un todo de acuerdo con el mencionado Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso.

Que al respecto, y en su carácter de Administrador de los recursos del INSSJyP, se ha solicitado a ANSES la intervención pertinente, a los fines de que se dé cumplimiento a las condiciones de pago establecidas en el Contrato de Préstamo.

Que en relación a lo anterior, se aprobó la Resolución D.E.-A Nº 227/99, la cual fue observada por el INSSJyP, según Nota del INSSJyP de fecha 25 de agosto de 1999, suscripta por su Vicepresidente el Dr. Eduardo M. Polemann.

Que en la nota citada en el Considerando anterior, se ha solicitado se transcriban literalmente las disposiciones contenidas en la cláusula 3ª del contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso, a los efectos de que el acto resolutivo de ANSES reúna los extremos exigibles para cumplir con las condiciones establecidas en la cláusula citada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante el dictamen Nº 12.882 en el que supedita la suscripción de la presente resolución al dictado previo de la norma modificatoria del Decreto 476/99.

Que en mérito a lo expuesto, la presente resolución se suscribe "ad referendum" de la intervención del Poder Ejecutivo, a quien le compete dictar el Decreto pertinente.

Que en las condiciones arriba señaladas resulta procedente dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y por el artículo 1º de la Resolución D.E.-A Nº 75/99.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución D.E.-A Nº 227/99 a partir de la fecha de la presente, por los motivos expuestos en los Considerandos.

Art. 2º — Facúltase a la Gerencia Tesorería General dependiente de la Gerencia de Presupuesto y Finanzas, a efectuar las retenciones de las sumas adeudadas por el INSSJyP al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación que resulten exigibles en virtud de los préstamos detallados en el ANEXO I adjunto a la presente, en la medida en que dichas sumas no hubiesen sido ya abonadas a dicho Ministerio por aplicación de las retenciones de la AFIP previstas en el Decreto Nº 442/97.

Art. 3º — Facúltase a la Gerencia citada en el artículo anterior, a retener de la recaudación diaria del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJyP), la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) mensuales, a los fines de cancelar las sucesivas cuotas de capital e intereses fijadas en el Contrato de Préstamo suscrito por el Instituto con el Sindicato de Bancos y Banco Francés S.A. en calidad de agente administrativo, celebrado el 5 de agosto de 1999 por Escritura Pública Nº 1236. Dicho procedimiento se iniciará en la fecha de desembolso y de ahí en más se repetirá en la misma fecha calendario de cada mes sucesivo, o el día hábil siguiente si aquélla no lo fuere, hasta alcanzar en cada mes la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) y completar el pago total de los montos adeudados, debiendo ser transferidos automáticamente los fondos a la Cuenta de Río Trust S.A. en el Banco de la Nación Argentina que formalmente sea comunicada.

Art. 4º — Dispónese que para el caso de que Río Trust S.A. notifique a este organismo el acaecimiento del evento descripto en la cláusula 3.2.2 del Contrato de Cesión Fiduciario y Fideicomiso referido en el Considerando quinto de la presente, se procederá a retener y transferir diariamente en forma automática y a partir de la fecha establecida en dicha notificación, los montos que Río Trust S.A. comunique a este organismo, dentro del marco de la notificación efectuada por las partes del Contrato.

Art. 5º — Destácase que la presente resolución se suscribe "ad referendum" de la intervención del Poder Ejecutivo nacional y que se supedita su aplicación al dictado previo de la norma modificatoria del Decreto 476/99.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge O. Felippone.

ANEXO I

i) Préstamo de U$S 90.000.000 provenientes del Primer Tramo del Convenio de Préstamo Nº 4002-AR celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) con vencimiento final el 15 de septiembre de 2007.

ii) Préstamo de U$S 60.000.000 provenientes del Segundo Tramo del Convenio de Préstamo Nº 4002-AR celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) con vencimiento final el 15 de septiembre de 2007.

iii) Préstamo de U$S 50.000.000 provenientes del Convenio de Préstamo Nº 4003-AR celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) con vencimiento final el 15 de julio del 2011.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 320/99

Dase por otorgado el auspicio de las "Jornadas Internacionales de Agro: Trabajo y Salud", que se han llevado a cabo en la ciudad de Resistencia.

Bs. As., 25/8/99

VISTO el Expediente Nº 800-002494/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, solicitó oportunamente el auspicio de esta Secretaría para las "JORNADAS INTERNACIONALES DE AGRO: TRABAJO Y SALUD", llevadas a cabo en la ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, entre los días 14 y 16 de agosto de 1999.

Que los objetivos perseguidos con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención de gasto público la presente medida no significó erogación fiscal alguna.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha manifestado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1995, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de esta Secretaría para las "JORNADAS INTERNACIONALES DE AGRO: TRABAJO Y SALUD", que se han llevado a cabo en la ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, entre los días 14 y 16 de agosto de 1999.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no ha implicado costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 319/99

Rectifícase la Resolución Nº 180/99, que estableció el arancel correspondiente a cada hectárea sometida a certificación según las normas de la O.C.D.E.

Bs. As., 25/8/99

VISTO el expediente Nº 224/99 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 180 de fecha 17 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que tanto en el primer considerando, como en el artículo 1º de la resolución citada en el Visto se ha deslizado un error involuntario, haciendo mención a la "ORGANIZACION PARA LA COOPERACION ECONOMICA Y EL DESARROLLO (O.C.D.E.) como organismo dependiente de la UNION EUROPEA.

Que la denominación correcta es "ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICOS (O.C.D.E.)" y no tiene dependencia orgánica de la UNION EUROPEA.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con lo previsto por el Artículo Nº 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/92 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 180 de fecha 17 de junio de 1999, toda vez que se menciona a la "ORGANIZACION PARA LA COOPERACION ECONOMICA Y EL DESARROLLO (O.C.D.E.) de la UNION EUROPEA", debe considerarse como "ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICOS (O.C.D.E.)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 305/99

Auspíciase el VII Congreso Nacional de AAPRESID "Siembra Directa, El Sistema que Funciona Sustentablemente".

Bs. As., 19/8/99

VISTO el expediente Nº 800-003150/99 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES EN SIEMBRA DIRECTA, solicita el Auspicio de esta Secretaría para el VII CONGRESO NACIONAL DE AAPRESID "SIEMBRA DIRECTA, EL SISTEMA QUE FUNCIONA SUSTENTABLEMENTE", que se realizará en el HOTEL 13 DE JULIO de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 18 y 20 de agosto de 1999.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el VII CONGRESO NACIONAL DE AAPRESID "SIEMBRA DIRECTA, EL SISTEMA QUE FUNCIONA SUSTENTABLEMENTE", que se realizará en el HOTEL 13 DE JULIO de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 18 y 20 de agosto de 1999.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

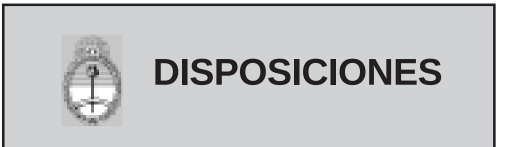
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1745/99

En la edición del 26 de agosto de 1999, donde se publicó la citada Resolución, tanto en el sumario como en la página 11, se consignó erróneamente el ámbito donde funcionará el REGISTRO DE DESAPARECIDOS Y FALLECIDOS, siendo el correcto la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4325/99

Clausúrase preventivamente el establecimiento perteneciente a la firma Industrias Químicas Fatidrox S.R.L., en lo que se refiere a la elaboración de productos cosméticos, de higiene personal y perfumes. Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos elaborados por dicho establecimiento.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1228-99-2 del Registro de esta Administración Nacional de medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en Maipú 7231 esq. Maza, partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma INDUSTRIAS QUIMICAS FATIDROX S.R.L.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 851/99 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma INDUSTRIAS QUIMICAS FATIDROX S.R.L.

Que la firma fiscalizada cuenta con habilitación como laboratorio de productos de tocador, la que le fue otorgada mediante Disposición Nº 2667/74.

Que a pesar de ello los inspectores actuantes constataron, que las actividades de elaboración de productos cosméticos, se llevaban a cabo sin cumplir con los recaudos que impone la Disposición ANMAT Nº 3621/97, referida a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos cosméticos, de acuerdo con lo que surge de las Actas labradas como consecuencia del procedimiento en cuestión, agregadas 2/9.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Art. 3º, de la Resolución MS y AS Nº 155/98. Asimismo, se estarían infringiendo las normas referidas a las Buenas Prácticas de Manufactura para Productos Cosméticos, Disposición ANMAT Nº 3621/97, puesto que, si bien no fue realizado control alguno a los productos encontrados, la obligación de que sean elaborados en establecimientos debidamente inscriptos y en las condiciones que exige la normativa sanitaria, constituye la base mínima para garantizar su calidad y pureza, cuestión que, en el caso particular, no se verifica.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc.) q).

Que corresponde disponer la clausura preventiva del establecimiento citado, la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos cosméticos allí elaborados y la instrucción de un sumario sanitario a la firma elaboradora.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento sito en Maipú 7231, esq. Maza, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma INDUSTRIAS QUIMICAS FATIDROX S.R.L., en lo que se refiere a la elaboración de productos cosméticos, de higiene personal y perfumes, hasta tanto demuestre que se encuentra en condiciones de elaborar con Buenas Prácticas de Fabricación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Art. 2º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos elaborados en el establecimiento citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma citada precedentemente, y a su Director Técnico, por presunta infracción a los Artículos 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98, y a la Disposición ANMAT Nº 3621/97, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 4º — Regístrese, por Mesa de Entradas notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4323/99

Levántase la clausura preventiva ordenada por Disposición Nº 7283/98, al establecimiento de la firma Puebla S.R.L.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1233-98-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las referidas actuaciones como consecuencia de la detección por parte del Instituto Nacional de Medicamentos de una serie de irregularidades en el establecimiento de la firma PUEBLA S.R.L., sito en la calle Colón 363, Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Que en consecuencia, mediante Disposición ANMAT Nº 7283/98, se dispuso la clausura preventiva de la firma PUEBLA S.R.L., hasta tanto obtuviera la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Que la firma involucrada se presenta, posteriormente, solicitando se levante la clausura del establecimiento mencionado.

Que el Departamento de Inspectoría del Instituto Nacional de Medicamentos realiza una nueva inspección en la planta clausurada, concluyendo que el laboratorio se encuentra en condiciones técnicas de reanudar las actividades productivas.

Que corresponde, en consecuencia levantar la clausura preventiva ordenada por Disposición ANMAT Nº 7283/98.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la Clausura Preventiva ordenada por Disposición ANMAT Nº 7283/98, al establecimiento de la firma PUEBLA S.R.L., sito en la calle Colón 363, Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Cumplido, dése al Departamento de Sumarios. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4410/99

Dase de baja la habilitación conferida al establecimiento de la firma Otsuka Pharmaceutical S.A.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-3866-99-2 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones la firma OTSUKA PHARMACEUTICAL S.A. comunica el cierre del establecimiento sito en Carlos Berg Nº 43.640/2, Capital Federal.

Que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 591/99 del Director del Instituto Nacional de Medicamentos se procedió a llevar a cabo una inspección en la sede del laboratorio en cuestión, a los efectos de constatar si se estaba efectuando actividad en el lugar.

Que según lo que surge del Acta que se generó como consecuencia de dicho procedimiento obrante a fs. 3/4, se constató que el laboratorio ya no funciona en el domicilio referido, y que dicho edificio pasará a formar parte de la planta del laboratorio SEARLE SINTYAL S.A. ubicado en el edificio lindante.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta que el establecimiento habilitado a nombre de la firma OTSUKA PHARMACEUTICAL S.A. ya no funciona en el domicilio habilitado a tal efecto y que la firma ha comunicado el cese de toda actividad farmacéutica, correspondería disponer la cancelación de la habilitación del establecimiento en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Dése de baja la habilitación conferida por esta Administración Nacional al establecimiento, sito en Carlos Berg Nº 3640/42, Capital Federal, a nombre de la firma OTSUKA PHARMACEUTICAL S.A.

Art. 2º — Cancélese el Certificado de habilitación Nº 3586/98 obrante a fs. 2 del presente.

Art. 3º — Anótese; gírese al Departamento de Registro a sus efectos, dése a la Coordinación de Informática. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido. Archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4362/99

Información que deberán incluir en sus prospectos, los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo Pemolina.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-3540-98-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en la adopción de medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos indicados en el Art. 3º del Decreto 1490/92.

Que el uso de PEMOLINA (una droga que se encuentra indicada en el tratamiento de los niños con déficit de la atención por hiperactividad) se ha asociado a la aparición de falla hepática aguda, que en algunos casos ha resultado en muerte o transplante hepático, de acuerdo a los datos de una revisión de las experiencias ocurridas luego de su introducción en el mercado interno de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que como consecuencia de esta observación, la Food and Drug Administration de Estados Unidos de Norteamérica dispuso la inclusión de una advertencia en el prospecto de la especialidad medicinal que en ese país contiene PEMOLINA, mediante la que se indica que la droga no debe ser considerada como un tratamiento de primera línea para niños con déficit de atención por hiperactividad.

Que adicionalmente, en esa advertencia se indica que a pesar de que el número de casos registrados no ha sido grande, el riesgo relativo podría haber sido subestimado por factores tales como baja tasa de comunicación de eventos adversos y la latencia entre el inicio del tratamiento y la aparición del evento (falla hepática), factor este último que limita el reconocimiento de la asociación.

Que en nuestro país se encuentran registradas varias especialidades medicinales que contienen la droga PEMOLINA.

Que el balance riesgo-beneficio de la utilización de esta droga debe juzgarse en forma individual y cuando la utilización de la misma se efectúe en condiciones seguras, lo que implica su uso en situaciones claramente delimitadas (cuando otras terapias hayan fallado o no puedan ser instituidas) y el correcto seguimiento de los pacientes que la reciben.

Que teniendo en cuenta lo enunciado en los considerandos anteriores se estima aconsejable acotar las indicaciones de las especialidades medicinales que en nuestro mercado contengan PEMOLINA, como así también incluir la advertencia que permita alertar sobre la aparición de la complicación antes descripta y las precauciones que deben ser observadas durante su administración.

Que la presente se dicta teniendo en cuenta la evidencia disponible sobre toxicidad hepática y la existencia de alternativas terapéuticas, sin perjuicio de su posterior revisión a la luz de nueva evidencia.

Que es conveniente extremar los recaudos que debe guardar la Autoridad Sanitaria para velar por la salud de la población, propendiendo al ejercicio responsable del profesional facultado a prescribir.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo PEMOLINA deberán incluir en sus prospectos, además de la que ya consta, la información contenida en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — A los fines indicados en el artículo 1º y dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, los laboratorios mencionados en el artículo precedente deberán presentar para su aprobación por esta Administración Nacional nuevos proyectos de prospectos (por triplicado).

Art. 3º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (Cooperala, Caeme, Cilfa), Confederación Médica de la República Argentina (CO.M.R.A.), Sociedad Argentina de Farmacia y Bioquímica Industrial (SAFI y BI) y a la Confederación de Farmacéuticos (C.O.F.A.).

Art. 4º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

INDICACIONES

La pemolina está indicada para pacientes con déficit de la atención por hiperactividad cuando otras alternativas terapéuticas (farmacológicas o no farmacológicas) hayan fallado o no puedan, por las condiciones del paciente, ser instituidas o mantenidas.

ADVERTENCIA:
INFRECUENTEMENTE HAN SIDO COMUNICADOS CASOS DE DAÑO HEPATICO SEVERO RELACIONADOS CON EL USO DE PEMOLINA. ESTE DAÑO PUEDE RESULTAR EN MUERTE O REQUERIMIENTO DE TRANSPLANTE HEPATICO.
A fin de tender a prevenir la aparición de daño hepático grave se recomienda realizar dosajes de transaminasas antes de iniciar el tratamiento y luego de instaurado el mismo en forma periódica, aunque no es claro que este tipo de evaluaciones sea predictiva de la aparición de falla hepática. Además de los controles programados, se debe realizar dosaje de transaminasas cada vez que aparezca algún síntoma sugestivo de disfunción hepática como por ejemplo náuseas, vómitos, dolor abdominal, fatiga, anorexia o coluria. La administración de pemolina debe ser suspendida si el paciente presenta ictericia o valores de laboratorio sugestivos de falla hepática (por ej., valores de transaminasas tres veces o más por encima del límite normal superior).

PRECAUCIONES:
Se deben realizar dosajes de transaminasas (GPT y GOT) y LDH sérica antes de iniciar el tratamiento y periódicamente luego de instaurado el mismo. La droga debe ser discontinuada si se observan anomalías de laboratorio.

CONTRAINDICACIONES

Pacientes con alteraciones de la función hepática.

INFORMACION PARA EL PACIENTE

Ud. debe informar inmediatamente al médico ante la aparición de cualquiera de los siguientes síntomas: náuseas, vómitos, dolor abdominal, pérdida o disminución del apetito, coloración oscura de la orina, fatiga o coloración amarillenta de la piel. La aparición de cualquier otro síntoma que le resulte inusual debe también ser comunicado inmediatamente a su médico

EFECTOS ADVERSOS:

Hepáticos: ictericia, hepatitis e insuficiencia hepática que en algunos casos ha requerido de transplante hepático o aun ha ocasionado la muerte.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4324/99

Reglaméntanse las actividades de elaboración, fraccionamiento, importación, exportación y comercialización de productos sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-572-97-3 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2505/85 y la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 255/94 regulan lo concerniente a equipos descartables y de consumo, de uso y aplicación en medicina humana.

Que los productos sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes destinados a la limpieza, desinfección y esterilización de productos médicos reutilizables y los que se utilizan en los ambientes, superficies y elementos inanimados que se encuentran en áreas restringidas destinadas al cuidado de la salud son empleados por sus propiedades de reducir o eliminar los microorganismos causantes de contaminación o infección.

Que debido a las características particulares de estos productos es conveniente dictar una normativa específica al respecto.

Que asimismo corresponde establecer mecanismos adecuados para efectuar una mayor y mejor fiscalización sanitaria de dichos productos, garantizando al mismo tiempo a los elaboradores e importadores eficiencia y transparencia en los trámites administrativos correspondientes.

Que en consecuencia es necesario reglamentar las actividades de elaboración, fraccionamiento, importación, exportación y comercialización de productos sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes.

Que por ser considerados productos médicos corresponde que su evaluación se realice en la Dirección de Tecnología Médica.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Instituto Nacional de Alimentos y el Instituto Nacional de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Quedan comprendidos en los términos de la presente Disposición las actividades de elaboración, fraccionamiento, importación, exportación, comercialización de los productos sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes.

Art. 2º — La presente Disposición abarca los siguientes productos de uso profesional:

1) sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes destinados respectivamente a la limpieza, desinfección y esterilización de productos médicos reutilizables;

2) desinfectantes y esterilizantes que se utilizan en los ambientes, superficies y elementos inanimados que se encuentran en áreas restringidas destinadas al cuidado de la salud.

Art. 3º — Quedan excluidos de los alcances de la presente Disposición todos aquellos agentes esterilizantes que se utilizan con equipos de esterilización y los sanitizantes y desinfectantes de uso doméstico, denominados domisanitarios, comprendidos en la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 709/98.

Art. 4º — Las actividades de elaboración, fraccionamiento, importación y exportación de productos desinfectantes y esterilizantes sólo podrán ser realizadas por empresas cuyos establecimientos estén habilitados por esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Los productos mencionados en el Artículo 2º deberán ser inscriptos ante esta Administración Nacional.

Art. 5º — Para obtener la habilitación mencionada en el Artículo 4º, se deberá presentar el formulario que figura como Anexo II de la presente Disposición. El establecimiento deberá contar con los siguientes requisitos de infraestructura mínima, a saber:

Para los establecimientos importadores:

Area de recepción/expedición, área de depósito y laboratorio de control de calidad.

Para los establecimientos elaboradores:

Area de recepción/expedición, depósito de materia prima, depósito de material de envase y depósito de producto terminado, área de elaboración, área de envasado o fraccionamiento, área de rotulado y laboratorio de control de calidad.

Para los establecimientos fraccionadores:

Area de recepción/expedición, depósito de producto a granel, depósito de material de envase y depósito de producto terminado, área de envasado o fraccionamiento, área de rotulado y laboratorio de control de calidad.

En todos los casos las áreas de depósito deberán contar con zonas de cuarentena.

Art. 6º — Las actividades mencionadas en el Artículo 1º de la presente Disposición deberán efectuarse con observancia de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos establecidas por Disposiciones ANMAT Nº 191/99 y 698/99 y sus normas modificatorias y/o complementarias.

Art. 7º — Los establecimientos comprendidos en el Artículo 4º de la presente Disposición deberán contar con la dirección técnica de un profesional que posea el título de bioquímico, farmacéutico, químico o título universitario equivalente a los antes citados. Para desempeñar el cargo de director técnico se deberá contar con la autorización de esta Administración Nacional.

Art. 8º — A los fines de la inscripción de los productos sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes contemplados en el Artículo 2º, se deberá presentar el formulario que figura como Anexo III de la presente Disposición. Dicha inscripción tendrá una vigencia de CINCO (5) años a partir de la fecha de su aprobación.

Art. 9º — Los datos sobre el rótulo y manual de instrucciones de los productos sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes, deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo IV de la presente Disposición.

Art. 10. — En el caso en que los controles de calidad no se efectuaran íntegramente en laboratorios propios, esta Administración Nacional podrá autorizar la realización de los mismos en laboratorios oficiales o privados.

Art. 11. — Las empresas que lleven a cabo las actividades previstas en el Artículo 1º deberán llevar libros de acuerdo a la actividad a desarrollar:

a) Libro de fabricación y/o fraccionamiento.

b) Libro de control de calidad de materias primas.

c) Libro de control de calidad de productos intermedios y terminados.

d) Libro de registro de ingresos/egresos de productos.

e) Libro de control de calidad de producto importado.

Art. 12. — Apruébase el glosario de términos que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 13. — Apruébanse los formularios para la habilitación de establecimientos elaboradores, fraccionadores, importadores y exportadores de productos sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes y para la inscripción de productos sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes que como Anexos II y III, respectivamente, forman parte integrante de la presente Disposición.

Art. 14. — Apruébase el Anexo IV referido al proyecto de rótulos de envase primario y secundario y al proyecto de manual de instrucciones.

Art. 15. — Apruébase el formulario "Hoja de Seguridad del Producto" que como Anexo V forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 16. — Los aranceles que resulten de la habilitación e inscripción de los productos se establecerán sobre la base de la Resolución Nº 255/94 y sus modificatorias.

Art. 17. — La presente Disposición entrará en vigencia a los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Los titulares de autorizaciones de productos sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes extendidas con anterioridad al régimen dispuesto por la presente Disposición deberán adecuar tales autorizantes a los términos de la presente, en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición y estarán exentos del arancel correspondiente.

Los trámites iniciados por los titulares de dichos productos con anterioridad a la fecha de la presente deberán ser girados a la Dirección de Tecnología Médica para su evaluación y resolución.

Art. 19. — Regístrese; comuníquese ABA, Academia Nacional de Medicina, ADECCA, Administración General de Aduanas, AQA, Asociación Argentina de Instrumentadores, Asociación Industrial Alpha, CACID, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAAPDROFAR, CAPRODI, CILFA, CNEA, COFA, COMRA, CONFECLISA, COOPERALA, CUBRA, FAIC, FUDESA, INTI, IRAM, SAFYBI, SAR, Subsecretaría de Industria y Comercio, UAPE, UIA, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Salud de todas las Provincias y a la Comisión de reinscripciones, Departamento de Registro y Asuntos Reglamentarios y Legales, Instituto Nacional de Alimentos, Instituto Nacional de Medicamentos de la ANMAT. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

GLOSARIO

Area restringida: área destinada a funciones específicas y de uso relacionada con la salud de las personas en que se requieren tratamientos especiales para la limpieza, desinfección y esterilización de superficies y ambientes, tales como: áreas estériles, quirófanos, sala de cuidados intensivos, consultorios odontológicos, laboratorios de análisis clínicos, sala de neonatos.

Biomaterial: cualquier sustancia o combinación de sustancias, diferente de los medicamentos, de origen sintético o natural que puede ser usado por un período de tiempo, como un todo o como parte de un sistema que trata, aumenta o reemplaza un tejido, órgano o función en el organismo humano.

Desinfectante: producto o agente químico que elimina todos o casi todos los microorganismos, pero no necesariamente todas las formas de vida microbiana. Se utilizan sobre elementos inanimados y están ligados a operaciones de desinfección de diversos elementos.

Dispositivo médico: Instrumento, aparato, implemento, máquina, artefacto, implante u otro artículo similar o relacionado, incluidos componentes, partes o accesorios de éstos, el cual es utilizado para el diagnóstico de enfermedades u otras afecciones, o para la cura, alivio, tratamiento, control, prevención de enfermedades desorden, estado físico anormal o sus síntomas, u otras condiciones en seres humanos; destinado a afectar la estructura o cualquier función del cuerpo humano. No logra su propósito primario a través de acción química dentro o sobre el cuerpo humano y el cual no depende de si es metabolizado para el logro de su propósito primario.

Domisanitario: sustancia o preparación destinada a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfestación, para su utilización en el hogar y/o ambientes colectivos públicos y/o privados.

Esterilizante: producto o agente químico capaz de destruir todas las formas de vida microbiana. Se utilizan sobre elementos inanimados.

Producto médico: producto para la salud tal como equipamiento, aparato, material, artículo o sistema de uso o aplicación médica, odontológica o laboratorio destinado a la prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación.

Sanitizante: producto o agente químico que reduce el número de microorganismos a niveles bajos, de manera que no sean riesgosos para la salud. Se utilizan sobre elementos inanimados y están ligados a operaciones de sanitización de diversos elementos.

ANEXO II

Habilitación de establecimientos de productos sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes elaboradores, fraccionadores, importadores y exportadores

1. Datos de la empresa

1.1 Nombre

1.2 Razón social

1.3 Domicilio legal

Calle y Nº

Localidad Código Postal

Provincia

Teléfono Fax

1.4 Domicilio del establecimiento

Calle y Nº

Localidad Código Postal

Provincia

Teléfono Fax

2 Inscripciones de la empresa

2.1 Nº de inscripción en la Aduana (para importadores/exportadores)

2.2 Nº de CUIT

2.3 Nº de Ingresos Brutos

3 Dirección técnica

Datos del profesional a cargo de la dirección técnica

3.1 Nombre y apellido

3.2 Domicilio legal

Calle y Nº

Localidad Código Postal

Provincia

Teléfono Fax

3.3 Documento de Identidad (Tipo y Nº)

3.4 Título profesional habilitante

3.5 Nº de matrícula (si correspondiera)

3.6 Graduado en

3.7 Nº de CUIT/CUIL

3.8 Nº de Ingresos Brutos

4 Representante legal o apoderado

4.1 Nombre y apellido

4.2 Documento de identidad (Tipo y Nº)

4.3 Domicilio

Calle y Nº

Localidad Código Postal

Provincia

Teléfono Fax

5 Actividad que se desarrollará

(marcar con una X lo que corresponda)

Elaboración ☐

Fraccionamiento ☐

Importación ☐

Exportación ☐

Control de calidad ☐

6. Documentación requerida

6.1 Comprobante de pago de arancel.

6.2 Copia legalizada del Estatuto o Contrato Social según corresponda.

6.3 Copia legalizada de la habilitación municipal.

6.4 Copia legalizada de la inscripción en la Aduana (para importadores y exportadores).

6.5 Copia legalizada del CUIT.

6.6 Original y dos copias heliográficas del plano de la/s estructura/s edilicia/s, escala 1/100.

6.7 Certificado de matriculación actualizado del profesional que ejercerá la dirección técnica y/o título habilitante.

6.8 Acreditación de la personería del representante legal o apoderado.

6.9 Contrato o convenio con laboratorio de control de calidad (tercerista), si corresponde.

ANEXO III

Inscripción de productos sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes, productos importados/ productos de elaboración nacional

1. Datos de la empresa

1.1 Carácter (marca con una X lo que corresponda)

Elaborador

Fraccionador

Importador

Exportador

1.2 Nombre

1.3 Razón social

1.4 Domicilio legal

1.4.1 Dirección

Calle y Nº

Localidad Código postal

Teléfono Fax

Provincia

1.5 Domicilio del depósito

1.5.1. Dirección

Calle y Nº

Localidad Código postal

Teléfono Fax

Provincia

1.6 Domicilio del establecimiento elaborador

1.6.1. Dirección

Calle y Nº

Localidad Código postal

Teléfono Fax

Provincia

1.7 Dirección técnica

1.7.1. Datos del profesional a cargo de la dirección técnica

Apellido y nombre

Documento de identidad (Tipo y Nº)

Número de matrícula

Título habilitante

1.8 Representante legal o apoderado

Nº de acreditación

Apellido y nombre

Documento de identidad (Tipo y Nº)

Dirección

Calle y Nº

Localidad Código postal

Teléfono Fax

Provincia

2. Datos del producto

2.1. Nombre comercial

2.2. Nombre genérico

2.3. Presentación

2.3.1. Contenido neto

2.4. Uso a que está destinado

2.4.1. Categoría según finalidad de empleo

Limpieza ☐

Desinfección ☐

Esterilización ☐

2.4.2. Categoría según destino/materiales y restricción de uso

Producto médico/material

Ambiente

instalaciones

Otros destinos

Restricciones destino/material

2.5 País de origen (para importadores/exportadores)

2.6 País de procedencia (para importadores/exportadores)

2.7 Condiciones de conservación, almacenamiento y transporte

2.8 Composición centesimal cuali-cuantitativa

2.8.1. Fórmula completa con su nombre genérico o común % P/P o P/U

2.8.2. Materias primas activas

Nombre genérico, Denominación química Código C.A.S.

2.9 Método de control de calidad de cada una de las materias primas

2.10 Método de elaboración

2.11 Envases

Envase primario

Material de envase Tipo de envase

Tipo de cierre inviolable:

Sistema de identificación de lote o partida:

Envase secundario

Material de envase Tipo de envase

Sistema de identificación de lote o partida

2.12 Método de control de calidad de producto terminado.

2.13 Estudios, avalados con documentación científico-técnica sobre:

(a) Estabilidad del producto en envase original;

(b) Estabilidad del producto reconstituido (si corresponde);

(c) Prueba de eficacia en el uso declarado;

(d) Prueba de corrosión (sobre los elementos sobre los que se aplica);

(e) Prueba de irritación (efectos sobre el usuario);

(f) Pruebas toxicológicas.

2.14 Hoja de seguridad del producto (Anexo V)

2.15 Participación de establecimientos contratados (terceristas)

Establecimientos participantes en la producción del producto

Etapa

Nombre de la razón social

Nombre del director técnico

Nº de matrícula

Domicilio Código postal

Teléfono Fax

Provincia

Etapa

Nombre de la razón social

Nombre del director técnico

Nº de matrícula

Domicilio Código postal

Teléfono Fax

Provincia

Establecimientos participantes en el control analítico del producto

Determinaciones analíticas

Nombre de la razón social

Nombre del director técnico

Nº de matrícula

Domicilio Código postal

Teléfono Fax

Provincia

3 Documentación requerida

3.1 Comprobante del pago de arancel

3.2 Copia legalizada del certificado de inscripción de establecimiento

3.3 Copia legalizada del contrato celebrado con los terceristas

3.4 Copia legalizada del Certificado de Inscripción de Establecimiento contratado (terceristas).

3.5 Método de elaboración (para elaboradores en el país o importadores de países no pertenecientes al Anexo IX de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 255/94).

3.6 Declaración de fórmula cuali-cuantitativa expresada en forma centesimal, por el elaborador en de origen.

3.7 Copia legalizada del certificado de venta libre emitido por la autoridad competente del país de origen (para productos importados).

3.8 Evidencia de comercialización del producto en el país o en alguno de los países del Anexo IX de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 255/94.

3.9 Proyecto de rótulos (por triplicado).

3.10 Proyecto de manual de instrucciones (por triplicado).

3.11 Rótulos y manual de instrucciones originales con los cuales se comercializa en el país de origen, en el idioma del país (para productos importados).

3.12 Hoja de seguridad del producto (Anexo V) por duplicado.

Toda documentación expedida por autoridad extranjera deberá presentarse legalizada por Autoridad Consular y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, o con la Apostilla de La Haya y en su caso traducida por traductor público matriculado con la legalización correspondiente.

Cuando se trata de productos importados, la documentación requerida en los puntos 3.5; 3.6 y 3.11, deberá estar emitida por el elaborador en el país de origen, firmados por el representante legal y el director técnico de la firma importadora.

ANEXO IV

Proyecto de rótulos de envase primario y secundario (si corresponde)

• Nombre comercial

• Nombre genérico (principio/s activos)

• Condición de venta “VENTA PARA USO PROFESIONAL EXCLUSIVO”

• Composición cuali-cuantitativa

• Forma de presentación y contenido

• Condiciones de conservación, almacenamiento y transporte

• Uso al que está destinado

• Precauciones y advertencias sobre su uso

• Lote o partida

• Fecha de vencimiento

• Establecimiento elaborador y/o importador, domicilio, nombre del director técnico, título

• Domicilio legal del establecimiento elaborador y/o importador

• En el caso de productos importados totalmente terminados o fraccionados, deberá constar el origen de la elaboración (nombre de la firma y dirección)

• Deberán constar las siguientes leyendas: “En caso de ingestión accidental o malestar acuda al médico, al centro asistencial más próximo, o al: Centro Toxicológico del Hospital de Niños-Tel (01) 962-6666/2247; Centro Toxicológico Nacional, Hospital Posadas - Tel (01) 658-7777/654-6648; Hospital Pedro Elizalde (Ex-Casa Cuna) - Tel (01) 300-2115; Hospital de Niños de La Plata - Tel: (021) 51-5555. Concurra con la etiqueta o envase del producto”. “Antes de usar lea las instrucciones.”

• Autorizado por la A.N.M.A.T. -Disposición autorizante Nº

Proyecto de manual de instrucciones:

• Nombre comercial

• Nombre genérico (principio/s activo/s)

• Composición cuali-cuantitativa

• Uso a que está destinado

• Condición de venta “VENTA PARA USO PROFESIONAL EXCLUSIVO”

• Forma de presentación y contenido

• Instrucciones para su conservación, almacenamiento y transporte

• Precauciones y advertencias para su uso

• Instrucciones de preparación del producto activado

• Estabilidad del producto en su envase primario abierto y/o el producto activado

• Instrucciones sobre la preparación de los elementos a tratar antes de la aplicación del producto.

• Indicaciones sobre el descarte del producto utilizado

• Indicaciones sobre los materiales de envases que pueden contener al producto bajo las condiciones de uso.

• Restricciones sobre los materiales a ser tratados por el producto

• Indicaciones sobre el tratamiento que debe recibir el elemento tratado por el producto

• La siguiente leyenda: “En caso de ingestión accidental o malestar acuda al médico, al centro asistencial más próximo, o al: Centro Toxicológico del Hospital de Niños-Tel (01) 962-6666/2247; Centro Toxicológico Nacional, Hospital Posadas-Tel (01) 658-7777/654-6648; Hospital Pedro Elizalde (Ex-Casa Cuna)-Tel (01) 300-2115; Hospital de Niños de La Plata-Tel: (021) 51-5555. Concurra con la etiqueta o envase del producto”.

• Establecimiento elaborador y/o importador. Domicilio.

• Nombre del director técnico, título.

• En el caso de productos importados totalmente terminados o fraccionados, deberá constar el origen de la elaboración (nombre de la firma y dirección).

• Autorizado por la A.N.M.A.T., Disposición autorizante Nº

ANEXO V

HOJA DE SEGURIDAD DEL PRODUCTO

SECCION I: DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE:
DIRECCION:
REPRESENTANTE (SI-NO):
NRO. TELEFONICO DE EMERGENCIA:

SECCION II: IDENTIFICACION DEL PRODUCTO

NOMBRE COMERCIAL:

USO DEL PRODUCTO:

DENOMINACION QUIMICA (Principio/activo/s):

COMPONENTES QUIMICOS (Fórmula cuali-cuantitativa):

SECCION III: COMPONENTES DE RIESGO

COMPONENTES DE RIESGO	%	Nº CAS	LIMITES DE EXPOSICION	LD_{50} - LC_{50} ESPECIES Y VIAS

SECCION IV: DATOS FISICOS

PUNTO DE EBULLICION (°C)	
PRESION DE VAPOR (mmHg) a 20°C	
DENSIDAD DE VAPOR (AIRE=1) a 15°-32°C	
SOLUBILIDAD EN H2O, % en peso a 20°C	
% DE SUBSTANCIAS VOLATILES POR VOLUMEN a 20°C	
GRAVEDAD ESPECIFICA (H2O=1) a 25°C	
PH	
ASPECTO Y OLOR	
ESTADO FISICO (GASEOSO, LIQUIDO, SOLIDO)	

SECCION V: DATOS SOBRE INFLAMABILIDAD Y EXPLOSION:

PUNTO DE INFLAMACION (METODO USADO)		
LIMITES DE INFLAMABILIDAD Y EXPLOSION	SUPERIOR:	INFERIOR:

TEMPERATURA DE AUTOIGNICION	
MEDIO DE EXTINCION	
PRODUCTOS DE FACIL COMBUSTION	
PELIGROS INUSUALES DE IGNICION Y EXPLOSION	

SECCION VI: EMERGENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS

OJOS	
PIEL	
INHALACION	
INGESTION	

SECCION VII: PROPIEDADES TOXICOLOGICAS

VALOR DEL UMBRAL LIMITE

☐ CARCINOGENICO
☐ TOXICIDAD REPRODUCTIVA
☐ MUTAGENICO
☐ TERATOGENICO
☐ SIN EFECTOS

EFECTOS POR SOBREEXPOSICION CRONICA

SECCION VIII: DATOS SOBRE REACTIVIDAD

CONDICIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INESTABILIDAD	
INCOMPATIBILIDAD	
DESCOMPOSICION EN PRODUCTOS PELIGROSOS	
CONDICIONES QUE CONTRIBUYEN A LA POLIMERIZACION	

SECCION IX: PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE DERRAME, PERDIDAS O ESCAPES

PASOS A SEGUIR SI EL MATERIAL ESCAPA O SE DERRAMA	
NEUTRALIZANTES QUIMICOS	
METODO DE ELIMINACION DE DESECHOS	

SECCION X: VENTILACION Y EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL

REQUISITOS PARA LA VENTILACION

EQUIPO ESPECIAL DE PROTECCION PERSONAL	
RESPIRATORIO	
OJOS	
GUANTES	
OTRAS ROPAS Y EQUIPAMIENTOS	

SECCION XI: PRECAUCIONES ESPECIALES, INCLUYENDO ALMACENAMIENTO

PRECAUCIONES A TOMAR EN EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO (REFERIDAS A LAS INSTRUCCIONES DE USO EN EL ROTULO):

CLASIFICACION DE EMBARQUE:

FIRMA DEL DIRECTOR TECNICO:

FECHA:

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR INFORMA QUE MEDIANTE RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 14/99 DEL 23 DE AGOSTO DE 1999 HA RESUELTO:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el DOCTOR Miguel MALICKI (DNI. 11.677.039), contra la Resolución del Directorio del ENREN Nº 003/97.

ARTICULO 2º — Tener por desistida la presentación realizada por la DOCTORA Berta ROTH (CI. 5.171.217 - Policía Federal), en nombre del CENTRO DE RADIOONCOLOGIA CONCORDIA (SANATORIO GARAT) contra la Resolución del Directorio del ENREN Nº 003/97.

ARTICULO 3º — Ratificar la sanción de multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000) aplicada al DOCTOR MIGUEL MALICKI, con domicilio constituido en la calle Suipacha Nº 190 piso 3º oficina 306 de la CAPITAL FEDERAL (C.P. 1008), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia aprobado por el Decreto Nº 255 del 14 de marzo de 1996.

ARTICULO 4º — Confirmar la sanción de multa de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) aplicada al CENTRO DE RADIOONCOLOGIA CONCORDIA (SANATORIO GARAT), con domicilio en la calle Consejal Veira Nº 660 de la ciudad de Concordia PROVINCIA DE ENTRE RIOS (C.P. 3.200), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia aprobado por el Decreto Nº 255 del 14 de marzo de 1996.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente Resolución al Directorio de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTICULO 6º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los involucrados lo resuelto, remítase copia a la SUBGERENCIA DE DOCUMENTACION REGULATORIA a fin de registrar lo dispuesto, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, Artículo 20 inc. e) del mencionado Régimen de Sanciones, y archívese en el REGISTRO CENTRAL, Fdo. Lic. EDUARDO D'AMATO, Presidente del Directorio.

e. 20/8 Nº 289.547 v. 30/8/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 2/08/99

4829 Contrato - Form. C Nº 13922 — Género: CONTRATO — Título: MODELES ET METHODES EN PEDAGOGIE/EDICION — Cedente: EDITIONS NATHAN — Cesionario: EDICIAL - CUIT 30527198026 — Observaciones: PARIS 2/3/98/AIB

4830 Contrato - Form. X Nº 385 — Género: CONTRATO — Título: THE ARGENTINE CURRENCY BOARD — Autor: KIGUEL MIGUEL — Cedente: MIGUEL KUIGEL - CUIT 20109628531 — Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA - CUIT 30659192647 — Observaciones: BS AS 14/7/99 / AIB

4831 Contrato - Form. X Nº 279 — Género: CONTRATO — Título: MEMORIAS DE ULISES — Autor: FRANCOIS HARTOG — Cedente: EDITIONS GALLIMARD — Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA - CUIT 30652955823 — Observaciones: BS AS 7/98 / AIB

4832 Contrato - Form. C Nº 13506 — Género: LITERARIO — Título: PADRE PIO / TRADUCCION — Autor: GENNERO PREZIUSO — Cedente: EDIZIONI SAN PAOLO SRL

4832 Contrato - Form. C Nº 13506 — Género: LITERARIO — Título: PADRE PIO / TRADUCCION — Autor: GENNERO PREZIUSO — Cesionario: CIUDAD NUEVA DE LA SEFOMA - CUIT 30500504826 — Observaciones: MILAN ITALIA 13/5/99 / AIB

4833 Contrato - Form. X Nº 40 — Género: CONTRATO — Título: FUTBOL INFANTIL ENTRENAMIENTO PROGRAMADO/EDICION — Autor: CARLOS BORZI — Cedente: CARLOS BORZI - CUIT 20084356019 — Cesionario: STADIUM SRL - CUIT 30580358388 — Observaciones: BS AS 12/7/99/AIB

4915 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3148 — Género: LITERARIO — Título: VADEMECUM VALLRY PROGRAMA GESTION MEDICA — Autor: ANONIMO — Editor: MEDICAS SA EDICIONES - CUIT 30696166664 — Observaciones: EJ 80000 BS AS 1/5/99/MCVO

4916 Obra Publicada - Form. 6 Nº 631 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS DEL MUNDO PARA NIÑOS DE OCCIDENTE — Autor: ANONIMO — Editor: DERVISH INTERNATIONAL - CUIT 30060046421 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 4/99/MCVO

4917 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3242 — Género: DIDACTICO — Título: COSTUMBRES Y TRADICIONES — Editor: IDAF - CUIT 27048778122 — Autor: MARIA DEL CARMEN PINI DE SANTOS AMORES/COMPILADORA - CUIT 27048778122 — Observaciones: EJ 500 BS AS 6/99/MCVO

4989 Obra Publicada - Form. M Nº 2536 — Género: LETRA — Título: TE AMO — Autor/Titular: JORGE ERNESTO AVILA - CUIT 20163784107 — Autor/Titular: JORGE EDUARDO AVILA - DNI 32254803 — Editor: PUBLISONG EDICIONES/MAGENTA - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 12/7/99 EJ 500/AIB

4992 Obra Publicada - Form. M Nº 2535 — Género: MUSICA — Título: TE AMO — Autor: JORGE ERNESTO AVILA - CUIT 20163784107 — Autor: JORGE EDUARDO AVILA - DNI 32254803 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 12/7/99 MI

4993 Obra Publicada - Form. M Nº 3126 — Género: MUSICA — Título: HISTORIA DEL LOCO — Autor: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930

4993 Obra Publicada - Form. M Nº 3126 — Género: LETRA — Título: HISTORIA DEL LOCO — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 28/7/99 MI

4994 Obra Publicada - Form. M Nº 3127 — Género: LETRA — Título: HISTORIA DEL LOCO — Autor: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 28/7/99 MI

4995 Obra Publicada - Form. M Nº 3125 — Género: LETRA — Título: FUEGO Y LLUVIA — Autor: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 28/7/99

4996 Obra Publicada - Form. M Nº 3124 — Género: MUSICA — Título: FUEGO Y LLUVIA —Autor: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 28/7/99 MI

4997 Obra Publicada - Form. M Nº 3122 — Género: MUSICA — Título: EL TAJO DEL ENGAÑO — Autor: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 28/7/99 MI

4998 Obra Publicada - Form. M Nº 3123 — Género: LETRA — Título: EL TAJO DEL ENGAÑO — Autor/Titular: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 23/7/99 EJ 250/AIB

4999 Obra Publicada - Form. M Nº 3120 — Género: MUSICA — Título: SENDEROS DE PAZ — Autor/Titular: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 28/7/99 EJ 250/AIB

5000 Obra Publicada - Form. M Nº 3121 — Género: LETRA — Título: SENDEROS DE PAZ — Autor/Titular: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930

5000 Obra Publicada - Form. M Nº 3121 — Género: LETRA — Título: SENDEROS DE PAZ — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 23/7/99 EJ 250/AIB

5001 Obra Publicada - Form. M Nº 3118 — Género: MUSICA — Título: QUIEN — Autor/Titular: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 250/AIB

5002 Obra Publicada - Form. M Nº 3119 — Género: LETRA — Título: QUIEN — Autor/Titular: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 250/AIB

5003 Obra Publicada - Form. M Nº 3116 — Género: MUSICA — Título: PESARES — Autor/Titular: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 250/AIB

5004 Obra Publicada - Form. M Nº 3117 — Género: LETRA — Título: PESARES — Autor/Titular: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 28/7/99 EJ 250/AIB

5005 Obra Publicada - Form. M Nº 3115 — Género: LETRA — Título: UN ANGEL — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Autor/Titular: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 250/AIB

5006 Obra Publicada - Form. M Nº 3114 — Género: MUSICA — Título: UN ANGEL — Autor/Titular: ANGEL NOGALES - CUIT 20139476930 — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 250/AIB

5007 Obra Publicada - Form. M Nº 3113 — Género: LETRA — Título: PIROPOS — Autor/Titular: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930

5007 Obra Publicada - Form. M Nº 3113 — Género: LETRA — Título: PIROPOS — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 28/7/99 EJ 250/AIB

5008 Obra Publicada - Form. M Nº 3113 — Género: MUSICA — Título: PIROPOS — Autor/Titular: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 28/7/99 EJ 250/AIB

5009 Obra Publicada - Form. M Nº 3111 — Género: LETRA — Título: EL CONVENTILLO — Autor/Titular: MIGUEL NOGALES - CUIT 30556496214 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 28/7/99 EJ 250 / AIB

5010 Obra Publicada - Form. M Nº 3110 — Género: MUSICA — Título: EL CONVENTILLO — Autor/Titular: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 28/7/99 EJ 250/AIB

5012 Obra Publicada - Form. M Nº 3108 — Género: LETRA — Título: ALMAS APEDREADAS — Autor/Titular: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 28/7/99 EJ 250/AIB

5013 Obra Publicada - Form. M Nº 3107 — Género: MUSICA — Título: ALMAS APEDREADAS — Autor/Titular: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 28/7/99 EJ 250/AIB

5014 Obra Publicada - Form. M Nº 3104 — Género: LETRA — Título: PEREGRINO DE LA LIBERTAD — Autor/Titular: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 28/1/99 EJ 250/AIB

5015 Obra Publicada - Form. M Nº 3106 — Género: MUSICA — Título: PEREGRINO DE LA LIBERTAD — Autor/Titular: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930

5015 Obra Publicada - Form. M Nº 3106 — Género: MUSICA — Título: PEREGRINO DE LA LIBERTAD — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 28/7/99 EJ 250/AIB

5016 Obra Publicada - Form. M Nº 3103 — Género: MUSICA — Título: NO TE ENAMORES DE MI — Autor/Titular: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 250/AIB

5017 Obra Publicada - Form. M Nº 3105 — Género: LETRA — Título: NO TE ENAMORES DE MI — Autor/Titular: MIGUEL NOGALES - CUIT 20139476930 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 250/AIB

5018 Obra Publicada - Form. M Nº 3134 — Género: MUSICA — Título: TOMO PARA OLVIDAR — Autor/Titular: JAVIER LORENZO COLLAVO - CUIL 20173801867 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIL 27135967659 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 30/7/99

5019 Obra Publicada - Form. M Nº 3135 — Género: LETRA — Título: TOMO PARA OLVIDAR — Autor/Titular: JAVIER LORENZO COLLAVO - CUIL 20173801867 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIL 27135967659 — Observaciones: CANCION BS. AS. 30/7/99 EJ. 500

5020 Obra Publicada - Form. M Nº 3137 — Género: LETRA — Título: EL LADRON — Autor/Titular: JAVIER LORENZO COLLAVO - CUIL 20173801867 — Autor/Titular: JUAN CARLOS CASAS - CUIL 20132421618 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIL 27135967659 — Observaciones: CANCION BS. AS. 30/7/99 EJ. 500

5021 Obra Publicada - Form. M Nº 3136 — Género: MUSICA — Título: EL LADRON — Autor/Titular: JAVIER LORENZO COLLAVO - CUIL 20173801867 — Autor/Titular: JUAN CARLOS CASAS - CUIL 20132421618 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIL 27135967659 — Observaciones: CANCION BS. AS. 30/7/99 EJ. 500

5022 Obra Publicada - Form. M Nº 3139 — Género: LETRA — Título: NO PODES — Autor/Titular: JAVIER LORENZO COLLAVO - CUIL 20173801867

5022 Obra Publicada - Form. M Nº 3139 — Género: LETRA — Título: NO PODES — Autor/Titular: JUAN CARLOS CASAS - CUIL 20132421618 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIL 27135967659 — Observaciones: CANCION BS. AS. 30/7/99 EJ. 500

5023 Obra Publicada - Form. M Nº 3138 — Género: MUSICA — Título: NO PODES — Autor/Titular: JAVIER LORENZO COLLAVO - CUIL 20173801867 — Autor/Titular: JUAN CARLOS CASAS - CUIL 20132421618 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIL 27135967659 — Observaciones: CANCION BS. AS. 30/7/99 EJ. 500

5024 Obra Publicada - Form. M Nº 3140 — Género: MUSICA — Título: AMOR SON TUS LABIOS — Autor/Titular: JAVIER LORENZO COLLAVO - CUIL 20173801867 — Autor/Titular:

MAXIMILIANO GONZALEZ - CUIL 20245615192 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 30/7/99

5025 Obra Publicada - Form. M Nº 3141 — Género: LETRA — Título: AMOR SON TUS LABIOS — Autor/Titular: JAVIER LORENZO COLLAVO - CUIL 20173801867

5025 Obra Publicada - Form. M Nº 3141 — Género: LETRA — Título: AMOR SON TUS LABIOS — Autor/Titular: MAXIMILIANO GONZALEZ - CUIL 20245615192 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 30/7/99 EJ. 500

5026 Obra Publicada - Form. M Nº 3142 — Género: MUSICA — Título: NOCHE DE AMOR — Autor/Titular: JAVIER LORENZO COLLAVO - CUIL 20173801867 — Autor/Titular: MAXIMILIANO GONZALEZ - CUIL 20245615192 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 30/7/99 EJ. 500

5027 Obra Publicada - Form. M Nº 3143 — Género: LETRA — Título: NOCHE DE AMOR — Autor/Titular: JAVIER LORENZO COLLAVO - CUIL 20173801867 — Autor/Titular: MAXIMILIANO GONZALEZ - CUIL 20245615192 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 30/7/99

5028 Obra Publicada - Form. M Nº 3145 — Género: LETRA — Título: ESA MORENA — Autor/Titular: JAVIER LORENZO COLLAVO - CUIL 20173801867

5028 Obra Publicada - Form. M Nº 3145 — Género: LETRA — Título: ESA MORENA — Autor/Titular: EUGENIO ALEJANDRO GODOY - CUIL 20254884708 — Autor/Titular: GUSTAVO GODOY - CUIL 20271006706 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 30/7/99

5029 Obra Publicada - Form. M Nº 3144 — Género: MUSICA — Título: ESA MORENA — Autor/Titular: JAVIER LORENZO COLLAVO - CUIL 20173801867 — Autor/Titular: EUGENIO ALEJANDRO GODOY - CUIL 20254884708 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 30/7/99

5030 Obra Publicada - Form. M Nº 3147 — Género: LETRA — Título: ELLA SE RIO DE VOS — Autor/Titular: GONZALO FERRER - CUIL 23250968329 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 30/7/99 EJ. 500

5031 Obra Publicada - Form. M Nº 3146 — Género: MUSICA — Título: ELLA SE RIO DE VOS — Autor/Titular: GONZALO FERRER - CUIL 23250968329

5031 Obra Publicada - Form. M Nº 3146 — Género: MUSICA — Título: ELLA SE RIO DE VOS — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 30/7/99

5032 Obra Publicada - Form. M Nº 3149 — Género: LETRA — Título: SE FUE — Autor/Titular: GONZALO FERRER - CUIL 23250968329 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 30/7/99 EJ. 500

5033 Obra Publicada - Form. M Nº 3148 — Género: MUSICA — Título: SE FUE — Autor/Titular: GONZALO FERRER - CUIL 23250968329 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: CANCION BS. AS. 30/7/99 EJ. 500

5034 Obra Publicada - Form. M Nº 3151 — Género: LETRA — Título: NO TE AGUANTO MAS — Autor/Titular: GONZALO FERRER - CUIL 23250968329 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 30/7/99

5035 Obra Publicada - Form. M Nº 3150 — Género: MUSICA — Título: NO TE AGUANTO MAS — Autor/Titular: GONZALO FERRER - CUIL: 23-25096832-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 30/7/99 EJ. 500

5036 Obra Publicada - Form. M Nº 3153 — Género: LETRA — Título: TUVE UN SUEÑO — Autor: GONZALO FERRER - CUIL: 23-25096832-9 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 30/07/99/MCVO

5037 Obra Publicada - Form. M Nº 3152 — Género: MUSICA — Título: TUVE UN SUEÑO — Autor: GONZALO FERRER - CUIL: 23-25096832-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 30/07/99/MCVO

5038 Obra Publicada - Form. M Nº 3132 — Género: MUSICA — Título: VETERANO DE GUERRA — Autor: RODRIGUEZ LOBOS - CDI 20067503008

5038 Obra Publicada - Form. M Nº 3132 — Género: MUSICA — Título: VETERANO DE GUERRA — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 29/07/99/MCVO

5039 Obra Publicada - Form. M Nº 3133 — Género: LETRA — Título: VETERANO DE GUERRA — Autor: RODRIGUEZ LOBOS - CDI 20067503008 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 29/07/99/MCVO

5040 Obra Publicada - Form. M Nº 1491 — Género: MUSICA — Título: SABOREANDO — Autor: OSCAR BRITOS — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

5041 Obra Publicada - Form. M Nº 1492 — Género: LETRA — Título: SABOREANDO — Autor: MARIA ROSA DALVIT - CUIL: 27-20588907-3 — Autor: JULIO ALBERTO SANCHEZ VIDAL - CUIL: 20-93669575-3

5041 Obra Publicada - Form. M Nº 1492 — Género: LETRA — Título: SABOREANDO — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

5042 Obra Publicada - Form. M Nº 1489 — Género: MUSICA — Título: COBARDIA — Autor: SERGIO ALBERTO QUINTEROS — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

5043 Obra Publicada - Form. M Nº 1490 — Género: LETRA — Título: COBARDIA — Autor: DULIO LOPEZ - CUIL: 20-13721704-0 — Autor: ROBERTO ADAN DOMINGUEZ — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

5044 Obra Publicada - Form. M Nº 1487 — Género: MUSICA — Título: EL AMOR DE UNA MUJER — Autor: MARIA ROSA DALVIT - CUIL: 27-20588907-3

5044 Obra Publicada - Form. M Nº 1488 — Género: MUSICA — Título: EL AMOR DE UNA MUJER — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

5045 Obra Publicada - Form. M Nº 1488 — Género: LETRA — Título: EL AMOR DE UNA MUJER — Autor: HUGO CORDOBA - CUIL: 27-20588907-3 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

5046 Obra Publicada - Form. M Nº 1486 — Género: LETRA — Título: POR AMOR — Autor: JULIO ALBERTO SANCHEZ VIDAL - CUIL: 20-93669575-3 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

5047 Obra Publicada - Form. M Nº 1485 — Género: MUSICA — Título: POR AMOR — Autor: DULIO LOPEZ - CUIL: 20-13721704-0 — Autor: JULIO ALBERTO LOPEZ - CUIL: 20-93669575-3

5047 Obra Publicada - Form. M Nº 1485 — Género: MUSICA — Título: POR AMOR — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

5048 Obra Publicada - Form. M Nº 1483 — Género: MUSICA — Título: EN EL SILENCIO — Autor: DULIO LOPEZ - CUIL: 20-13721704-0 — Autor: JULIO ALBERTO SANCHEZ VIDAL — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

5049 Obra Publicada - Form. M Nº 1484 — Género: LETRA — Título: EN EL SILENCIO — Autor: DULIO LOPEZ - CUIL: 20-13721704-0 — Autor: JULIO ALBERTO SANCHEZ VIDAL - CUIL: 20-93669575-3 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

5050 Obra Publicada - Form. M Nº 1481 — Género: MUSICA — Título: SIEMPRE CREISTE EN MI — Autor: JULIO ALBERTO SANCHEZ VIDAL - CUIL: 20-93669575-3

5050 Obra Publicada - Form. M Nº 1481 — Género: MUSICA — Título: SIEMPRE CREISTE EN MI — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

5051 Obra Publicada - Form. M Nº 1482 — Género: LETRA — Título: SIEMPRE CREISTE EN MI — Autor: VICTOR HUGO SCAVUZZO - CUIL: 20-08390039-4 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Autor: IVAN EMANUEL SCAVUZZO — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

5052 Obra Publicada - Form. M Nº 1480 — Género: LETRA — Título: UN AMIGO — Autor: VICTOR HUGO SCAVUZZO - CUIL: 20-08390039-4 — Autor: LUIS ALBERTO SARMIENTO - CUIL: 20-04557112-3 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

5053 Obra Publicada - Form. M Nº 1479 — Género: MUSICA — Título: UN AMIGO — Autor: JULIO ALBERTO SANCHEZ VIDAL - CUIL: 20-93669575-3

5053 Obra Publicada - Form. M Nº 1479 — Género: MUSICA — Título: UN AMIGO — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

5054 Obra Publicada - Form. M Nº 1478 — Género: LETRA — Título: POR ULTIMA VEZ — Autor: JULIO ALBERTO SANCHEZ VIDAL - CUIL: 20-93669575-3 — Autor: MIGUEL ANGEL ABELDAÑO - CUIL: 20-21391782-0 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

5055 Obra Publicada - Form. M Nº 1477 — Género: MUSICA — Título: POR ULTIMA VEZ — Autor: JULIO ALBERTO SANCHEZ VIDAL - CUIL: 20-93669575-3 — Autor: VITOR ARIEL SANCHEZ - CUIL: 20-21023652-0 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

5056 Obra Publicada - Form. M Nº 1476 — Género: LETRA — Título: DAME UN BESO — Autor: VICTOR ARIEL SANCHEZ - CUIL: 20-21023652-0 — Autor: MIGUEL ANGEL ABELDAÑO - CUIL: 20-21391782-0

5056 Obra Publicada - Form. M Nº 1476 — Género: LETRA — Título: DAME UN BESO — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

5057 Obra Publicada - Form. M Nº 1475 — Género: MUSICA — Título: DAME UN BESO — Autor: JULIO ALBERTO SANCHEZ VIDAL - CUIL: 20-93669575-3 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

5058 Obra Publicada - Form. M Nº 1473 — Género: MUSICA — Título: PAL'BAILE — Autor: ROBERTO ADAN DOMINGUEZ — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

5059 Obra Publicada - Form. M Nº 1474 — Género: LETRA — Título: PAL'BAILE — Autor: OSVALDO MAURICIO FLORES - CUIL: 20-12997080-5 — Autor: JULIO ALBERTO SANCHEZ VIDAL - CUIL: 20-93669575-3

5059 Obra Publicada - Form. M Nº 1474 — Género: LETRA — Título: PAL'BAILE — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

5060 Obra Publicada - Form. M Nº 2989 — Género: LETRA — Título: PERO QUE LADRON — Autor: AMERICO — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 15/6/99

5061 Obra Publicada - Form. M Nº 2988 — Género: MUSICA — Título: PERO QUE LADRON — Autor: AMERICO — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 15/06/99/MCVO

5062 Obra Publicada - Form. - Nº 56522 — Género: LETRA — Título: COMO UNA PALOMA — Autor: EDUARDO SEGUNDO DELFIN DIAZ — Autor: PABLO ALBERTO CABRERA — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC - CUIT: 30-51647049-2

5062 Obra Publicada - Form. - Nº 56522 — Género: LETRA — Título: COMO UNA PALOMA — Autor: EPIFANIO ANTONIO RIOS — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 28/10/98 MI

5063 Obra Publicada - Form. - Nº 56523 — Género: MUSICA — Título: COMO UNA PALOMA — Autor: EPIFANIO ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: EDUARDO SEGUNDO DELFIN DIAZ — Autor: PABLO ALBERTO CABRERA — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 28/10/98 MI

5073 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1083 — Género: LITERARIO — Título: COMO CUANDO Y EL POR QUE — Autor/Editor/Titular: SAID YAFAR - CUIL: 20-01815208-9 — Observaciones: EJ. 200 STA. FE 13/5/99 MI

5083 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1070 — Género: LITERARIO — Título: ENCICLOPEDIA ESCOLAR BILLIKEN TOMO I — Autor: OSCAR ARMAYOR (ADAPTADOR) - CUIT: 20-07798208-7 — Autor: HORACIO DANIEL GATTO (ILUSTRADOR) - CUIT: 20-13654797-7

5083 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1070 — Género: LITERARIO — Título: ENCICLOPEDIA ESCOLAR BILLIKEN TOMO I — Editor: ATLANTIDA - CDI 30500094601 — Observaciones: BS. AS. 1/05/98 EJ. 6666/AIB

5085 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1555 — Género: LITERARIO — Título: ENCICLOPEDIA ESCOLAR BILLIKEN TOMO II — Autor: OSCAR ARMAYOR (ADAPTADOR) - CUIT: 20-07798208-7 — Autor: HORACIO DANIEL GATTO (ILUSTRADOR) - CUIT: 20-13654797-7 — Editor: ATLANTIDA SA - CUIT: 30-50009460-1 — Observaciones: BS. AS. 1/05/98 EJ. 6666/AIB

5086 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1556 — Género: LITERARIO — Título: ENCICLOPEDIA ESCOLAR BILLIKEN (TOMO III) — Autor: OSCAR ARMAYOR (ADAPTADOR) - CUIT: 20-07798208-7 — Autor: HORACIO DANIEL GATTO (ILUSTRADOR) - CUIT: 30-50009460-1 — Editor: ATLANTIDA SA - CUIT: 30-50009460-1 — Observaciones: BS. AS. 1/05/98 EJ. 6666/AIB

5087 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1578 — Género: LITERARIO — Título: LA DOCTORA CHISPETA Y SUS FORMULAS SECRETAS — Contrato: 933520 — Autor: ROBIN TZANNES — Traductor: ANONIMO

5087 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1578 — Género: LITERARIO — Título: LA DOCTORA CHISPETA Y SUS FORMULAS SECRETAS — Contrato: 933520 — Editor: ATLANTIDA SA - CUIT 30500094601 — Observaciones: 3º EDICION EJ. 3000 BS. AS. 12/98/MCVO

5088 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1579 — Género: LITERARIO — Título: EL TESORO ESCONDIDO DEL CAPITAN TIFON — Contrato: 933518 — Autor: KORKY PAUL — Traductor: ANONIMO — Editor: ATLANTIDA SA - CUIT: 30-50009460-1 — Observaciones: 3º EDICION EJ. 3000 BS. AS. 12/98/MCVO

5089 Obra Publicada-From 6 Nº 3112 — Género: LITERARIO — Título: LA BRUJA BERTA COL CUENTOS LOCOS — Autor: VALERIE THOMAS — Traductor: ANONIMO — Editor: ATLANTIDA SA — CUIT: 30-50009460-1 — Observaciones: 6º EDICION EJ 6000 BS AS 12/98/MCVO

5092 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1559 — Género: LITERARIO — Título: TODO DULCE COLECCION UTILISIMA — Autor: MARU BOTANA - CUIT: 27-20946344-5

5092 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1559 — Género: LITERARIO — Título: TODO DULCE COLECCION UTILISIMA — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL - CUIT: 30-50009460-1 — Observaciones: EJ. 6000 BS. AS. 1/9/98 MI

5093 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1563 — Género: LITERARIO — Título: LA DECIMA REVELACION — Contrato: 665805 — Autor: JAMES REDFIELD — Traductor: CRISTINA SARDOY - CUIT: 27-11122161-3 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL - CUIT: 30-50009460-1 — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 1/8/98 MI

5094 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1581 — Género: DIDACTICO — Título: ANEXO DE INTERNET SITIOS EN LA WEB — Autor: JORGE RODRIGUEZ - CUIT: 20-04398639-3 — Autor: ELSA LEIBOCICH/ILUSTRADOR - CUIT: 27-10831073-7 — Editor: FORMAR EDUCACION A DISTANCIA - CUIT: 23-10966866-4 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 03/99/MCVO

5097 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1585 — Género: DIDACTICO — Título: CURSO DE FRONT PAGE 98 — Autor: JORGE RODRIGUEZ - CUIT: 20-04398639-3

5097 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1585 — Género: DIDACTICO — Título: CURSO DE FRONT PAGE 98 — Editor: FORMAR EDUCACION A DISTANCIA - CUIT: 23-10966866-4 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 05/99/MCVO

5098 Obra Publicada - Form. C Nº 65217 — Género: LITERARIO — Título: MARKETING PARA EMPRENDEDORES — Autor: DAVID BURIN - DNI 13416323 — Editor: FUNDACION ALEJANDRO ROMAY - CUIT: 30-61683501-3 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 02/99/MCVO

5099 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1575 — Género: LITERARIO — Título: ESTA BENDITA MANIA DE VIVIR EN PAREJA — Contrato: 687607 — Autor: PAUL REISER — Traductor: CRISTINA PIÑA - CUIT: 27-06143358-4 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL - CUIT: 30-50009460-1 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 10/98 MI

5100 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1573 — Género: LITERARIO — Título: LA PSICOLOGIA DEL AUTOENGAÑO — Contrato: 880073 — Autor: DANIEL GOLEMAN — Traductor: DANIEL PLACKING DE SALCEDO - CUIT: 27-02390402-6

5100 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1573 — Género: LITERARIO — Título: LA PSICOLOGIA DEL AUTOENGAÑO — Editor: EDITORIAL ATLANTIDA S.A. - CUIT: 30-50009460-1 — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 11/98 4 EDICION

5101 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1557 — Género: LITERARIO — Título: MICROONDAS COCINA BASICA — Autor: MANUEL ALADRO - CUIT 20-14555606-7 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL - CUIT: 30-50009460-1 — Observaciones: EJ. 7000 BS. AS. 1/10/98 MI

5104 Obra Publicada - Form. C Nº 60537 — Género: TECNICO — Título: GUIA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS — Autor: ANONIMO — Editor: CAMARA DE SANIDAD AGROPECUARIA Y FERTILIZANTES REPUBLICA ARGENTINA - CUIT: 30-53566612-8 — Observaciones: EJ. 2100 BS. AS. 3/99 MI

5105 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3282 — Género: JURIDICO — Título: DERECHO SOCIETARIO — Autor: GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS - CUIT: 20-08442749-8 — Editor: HELIASTA EDITORIAL SRL - CUIT: 30-59631714-2 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 7/97 MI

5145 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 490 — Género: CIENTIFICO — Título: INVENIO — Director: ROGELIO TOMAS PONTON - CUIL: 20-06048819-4 — Propietario: ASOCIACION DEL CENTRO LATINOAMERICANO UCEL - CUIT: 33-52784842-9 — Lugar Edición: ROSARIO — Observaciones: ROSARIO 11/98 N 2 EJ 1000/AIB

5146 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 707 — Género: INTERES GENERAL — Título: OFICIO GRAFICO — Director: LUCIA JUANA PILLA - CUIT: 27-09991178-1 Director: CLAUDIO ADRIAN SAGRERA - CUIT: 23-22824718-9 — Propietario: COPYMAX SA - CUIT: 30-54834552-5 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 7/99 N 245 EJ. 12.500/AIB

5147 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 718 — Género: INTERES GENERAL — Título: PARA SU GOBIERNO — Director: MANUEL FERNANDEZ — Propietario: MANUEL E. FERNANDEZ — Lugar Edición: SAN TELMO — Observaciones: BS. AS. 11-12/98 N 25/AIB

5148 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 680 — Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA IDEA — Director: RUBEN D. PUENTEDURA - CUIL: 20-07065516-1

5148 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 680 — Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA IDEA — Propietario: IDEA - CUIT: 30-53790819-6 — Observaciones: EJ. 5500 5/99 N 209 BIMESTRAL MI

5149 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 466 — Género: CIENTIFICO — Título: SALUD OCUPACIONAL — Director: ANTONIO FEDERICO WERNER — Propietario: SOCIEDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BS. AS. - CUIT: 30-64003058-1 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 10-11-12/98 EJ. 1200 N 72/AIB

5150 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 305 — Género: INTERES GENERAL — Título: POR NUESTRA SALUD — Director: HUGO IGNACIO ROBATTA - CUIL: 20-06301565-3 — Propietario: COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - CUIT: 30-61332243-0 — Lugar Edición: SANTA FE - PROV. DE SANTA FE — Observaciones: EJ. 40.500 5/99 Nº 73 MI

5151 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 576 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL ACCIONISTA — Director: ROBERTO GARIBALDI - CUIT: 20-10123680-4 — Propietario: EDICION GARI SRL - CUIT: 30-51999676-2 — Lugar Edición: CAPITAL 13/7/99 — Observaciones: EJ. 3000 DIARIA NRO. 14461

5152 Publicación Periódica - Form. R - Nº 22568 — Género: INTERES GENERAL — Título: DIARIO PILTRIQUITRON — Director: MARCELO DANIEL MUSCILLO — Propietario: MARCELO DANIEL MUSCILLO - DNI 16559798 — Lugar Edición: EL BOLSON RIO NEGRO — Observaciones: NRO. 1440 09/07/99 DIARIO EJ. 2200/MCVO

5154 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 745 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA GACETA DEL VALLE — Director: PABLO HORACIO GONZALEZ MEDRANO — Propietario: PABLO HORACIO GONZALEZ MEDRANO - CUIT: 20-17294424-9 — Lugar Edición: CHUBUT — Observaciones: NRO. 57 07/99 QUINCENAL EJ. 500/MCVO

5155 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 735 — Género: INTERES GENERAL — Título: B A GUIDE — Director: MARINA D'AMBRA - CUIT: 27-18493546-0 — Propietario: MARINA D'AMBRA - CUIT: 27-18493546-0 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: EJ. 13.000 Nº 19 TRIMESTRAL

5156 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 94 — Género: CIENTIFICO — Título: DISEASES OF THE COLON AND RECTUM SELECCION DE ARTICULOS EN ESPAÑOL — Director: GERVASIO SALGADO

5156 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 94 — Género: CIENTIFICO — Título: DISEASES OF THE COLON AND RECTUM SELECCION DE ARTICULOS EN ESPAÑOL — Propietario: WAVERLY HISPANICA SA - CUIT: 30-65841501-4 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: EJ. 500 Nº 1 3/99 MI

5157 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 720 — Género: INTERES GENERAL — Título: LEGITIMA DEFENSA — Director: JORGE LEONARDO FRANK - CUIT 20-07590919-6 — Propietario: JORGE LEONARDO FRANK - CUIT 20-07590919-6 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: EJ. 5000 7/99 Nº 12 MI

5158 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 617 — Género: CIENTIFICO — Título: CIENCIA DOCENCIA Y TECNOLOGIA — Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS — Director: RUBEN HECTOR EDSBERG — Director: MARIA ANGELICA F. DE MARCO — Lugar Edición: CONCEPCION DEL URUGUAY - ENTRE RIOS — Observaciones: E. R. 11/98 N 17 EJ. 400 SEMESTRAL/AIB

5159 Publicación Periódica - Form. R - Nº 22430 — Género: CIENTIFICO — Título: ACTUALIZACIONES EN SIDA — Director: PEDRO CAHN

5159 Publicación Periódica - Form. R - Nº 22430 — Género: CIENTIFICO — Título: ACTUALIZACIONES EN SIDA — Propietario: FUNDACION HUESPED - CUIT: 30-63749647-2 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: EJ. 1500 Nº 24 6/99 MI

5160 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 421 — Género: TURISMO — Título: EL SEMANARIO TURISTICO — Director: HUMBERTO A. MORELLATO - CUIT: 20-06873925-0 — Propietario: HUMBERTO A. MORELLATO - CUIT: 20-06873925-0 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: EJ. 1000 6/99 Nº 18 MI

5161 Publicación Periódica - Form. 0 - Nº 279 — Género: RELIGIOSO — Título: ALFA MILENIO — Director: RAUL HERNANDEZ - CUIL: 20-92161767-5 — Propietario: JUAN CARLOS GIL - CUIT: 23-08462532-9 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 2/07/99 EJ. 1000/AIB

5162 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 3445 — Género: LITERARIO — Título: CARTAS ZENER COLOR — Autor: CARLOS ALBERTO MARROCHE - CUIL: 20-04195735-3 — Editor: CARLOS ALBERTO MARROCHE - CUIL: 20-04195735-3 — Observaciones: BS. AS. 25/05/99 EJ. 300/AIB

5163 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 3131 — Género: LITERARIO — Título: EL NACIMIENTO DE LA SOCIOLOGIA EMPIRICA EN LA ARGENTINA EL INSTITUTO DE SOCIOLOGIA - FAC. DE FILOSOFIA Y LETRAS UBA 1940-54 — Autor: HERNAN GONZALEZ BOLLO - CUIL: 20-16996766-1 — Editor: DUNKEN - CUIT: 27-21553504-0 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 200/AIB

5164 Obra Publicada - Form. C - Nº 66265 — Género: LITERARIO — Título: LA PSICOMOTRICIDAD EN EL JARDIN DE INFANTES UNA PROPUESTA INTEGRADORA DEL MOVIMIENTO - LA REPRESENTACION GRAFICA Y EL LENGUAJE — Autor: ALICIA ESPARZA — Autor: AMALIA PETROLI — Autor: RICARDO BIASUTTO (COLABORADOR) CUIT: 33-53965938-9 — Editor: PAIDOS - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS. AS. 8/97 EJ. 1500/AIB

5166 Obra Publicada - Form. C - Nº 67121 — Género: LITERARIO — Título: EL HORROR ECONOMICO — Autor: VIVIANE FORRESTER — Traductor: DANIEL ZADUNAISKY - CUIT: 20-05098838-5 — Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA - CUIT: 30-65295582-3 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 12/98 MI

5173 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 1313 — Género: TECNICO — Título: ACERCA DE LOS NIÑOS — Autor: DONALD WINNICOTT — Traductor: LEANDRO WOLFSON - CUIT: 20-04290732-5 — Editor: PAIDOS EDITORIAL - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 2/99 MI

5174 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 1312 — Género: TECNICO — Título: LA ENSEÑANZA PARA LA COMPRENSION GUIA PARA EL DOCENTE — Traductor: GABRIELA VENTUREIRA - CUIT: 27-13736634-2 — Editor: PAIDOS EDITORIAL - CUIT: 33-53965938-9 — Autor: TINA BLYTHE — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 2/99 MI

5175 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 3406 — Género: LITERARIO — Título: MANUEL DORREGO UNA CLAVE PARA NUESTRA HISTORIA — Autor/Titular: LUIS FERNANDO CONDE - CUIL: 20-04544348-5 — Editor: FLORIDA BLANCA EDICIONES - CUIT: 20-07821341-9 — Observaciones: EJ. 1000 JUNIO 99 BS. AS.

5176 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 65762 — Género: LITERARIO — Título: LA ECONOMIA ARGENTINA 19 REIMP — Autor: ALDO FERRER - CUIT: 20-04226812-8

5176 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 65762 — Género: LITERARIO — Título: LA ECONOMIA ARGENTINA 19 REIMP — Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA - CUIT: 30-65295582-3 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. ENERO 1999

5177 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 3010 — Género: LITERARIO — Título: ABRAN CANCHA QUE AQUI VIENE DON QUIJOTE DE LA MANCHA — Editor: EDITORIAL LA PAGINA - CUIT: 30-61270077-6 — Autor: ADELA BASCH - CUIT: 27-05497139-2 — Observaciones: EJ. 58.500 BS. AS. DICIEMBRE 97

5179 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 3273 — Género: LITERARIO — Título: LA HISTORIA DE LA MEDICINA EN EL SAN ISIDRO DEL SIGLO XIX — Autor: PEDRO RIVERO - CUIL: 23-0428500-9 — Editor: INSTITUTO HISTORICO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO - CUIT: 33-09900070-9 — Observaciones: EJ. 500 CAPITAL AGOSTO 1999

5180 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 2351 — Género: LITERARIO — Título: PLANO TURISTICO BUENOS AIRES CIUDAD — Autor/Titular: SERGIO HUYKMAN - CUIT: 20-13216056-3 — Editor: FOCUS — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 3000/AIB

5181 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 66819 — Género: MAPA — Título: MAPA TURISTICO GLACIARES — Autor/Titular: SERGIO HUYKMAN - DNI 13216056 - CUIT: 20-13216056-3 — Editor: FOCUS — Observaciones: EJ. 2000 OLIVOS JUNIO 1999

5182 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 1096 — Género: LITERARIO — Título: CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO — Autor: RICARDO FREGA NAVIA — Editor: CIUDAD ARGENTINA - CUIT: 30-64446417-9 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 2000/AIB

5187 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 1307 — Género: LITERARIO — Contrato: 287232 — Título: CAPITALISMO CONTRA CAPITALISMO — Autor: MICHEL ALBERT — Traductor: JOSE FEDERICO DELOS - CUIT: 33-53965938-9 — Editor: PAIDOS - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS. AS. 3/97 EJ. 1000/AIB

5188 Obra Publicada - Form. 6 - Nº 3408 — Género: LITERARIO — Título: LA DAGA PENDIENTE — Autor: VICTOR ALEJANDRO MENENDEZ - CUIT: 20-13410730-9

5188 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3408 —Género: LITERARIO — Título: LA DAGA PENDIENTE — Editor: VICTOR ALEJANDRO MENENDEZ CUIT 20-13410730-9 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 150/AIB.

5189 Obra Publicada — Form. C Nº 67176 — Género: LITERARIO — Título: MOSAICO — Autor: ALEJANDRO L. CROTTO CDI 20264205819 — Editor: DUNKEN CUIT 27-21553504-0 — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 200/AIB.

5190 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2789 — Género: LITERARIO — Título: SIN TON NI SON — Autor: WALTER CIVALERO CUIT 20-03865677-7 — Editor: DUNKEN CUIT 27-21553504-0 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ. 200/AIB.

5191 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2370 — Género: LITERARIO — Título: POESIA (36 AUTORES) — Autor: CARINA BUROATT (COORDINADOR) CUIT 27-20252689-1 — Editor: LA COMUNA EDICIONES CUIT 30-62494418-2 — Observaciones: LA PLATA 6/99 EJ 1000/AIB.

5194 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3231— Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS DE LO SOCIAL 6 SUGERENCIAS DIDACTICAS — Autor: EDGARDO DE LA ROZA CUIT 20-04568360-6 — Autor: LUCIA NELIDA VIDAL CUIL 27-05204930-5 — Editor: OXFORD UNIVERSITY PRESS CUIT 30-67922224-0 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 10/98 MI.

5195 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3222 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS DE LO SOCIAL 6 — Autor: EDGARDO DE LA ROZA CUIT 20-045683606 — Autor: LUCIA NELIDA VIDAL CUIL 27-05204930-5 — Editor: OXFORD UNIVERSITY PRESS CUIT 30-67922224-0 — Observaciones: EJ. 8500 BS. AS. 10/98 MI.

5197 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3220 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS AL NATURAL 6 — Autor: PATRICIA ROYO CUIL 27-13512349-3 — Autor: LILIANA ROYO CUIL 27-14915449-9 — Autor: MONICA RAMIREZ CUIL 27-12119495-9 — Editor: OXFORD UNIVERSITY PRESS CUIT 30-67922224-0 — Observaciones: EJ. 8500 BS. AS. 10/98 MI.

5198 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3216 — Género: DIDACTICO — Título: BUSCAPISTAS 2 LIBRO DE LECTURAS — Autor: MARIA PUGLIESE CUIL 27-12881727-7 — Autor: CARLOS BARBARITO CUIL 20-11020910-0 — Editor: OXFORD UNIVERSITY PRESS ARGENTINA SA CUIT 30-67920224-0 — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 10.000/AIB.

5199 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3233 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS DE LO SOCIAL 4 SUGERENCIAS DIDACTICAS — Autor: EDGARDO DE LA ROZA CUIT 20-04568360-6 — Autor: LUCIA NELIDA VIDAL CUIL 27-05204930-5 — Editor: OXFORD UNIVERSITY PRESS CUIT 30-67922224-0 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 1/99 MI.

5200 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3232 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS DE LO SOCIAL SUGERENCIAS DIDACTICAS — Autor: EDGARDO DE LA ROZA CUIT 20-04568360-6 — Autor: LUCIA NELIDA VIDAL CUIL 27-05204930-5 — Editor: OXFORD UNIVERSITY PRESS ARG. S.A. CUIT 30-67922224-0 — Titular: OXFORD UNIVERSITY PRESS ARG. S.A. CUIT 30-67922224-0 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. OCTUBRE 98.

5201 Obra Publicada — Form. 0 Nº 3224 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS DE LO SOCIAL 4 — Autor: EDGARDO DE LA ROZA CUIT 20-04568360-6 — Autor: LUCIA NELIDA VIDAL CUIL 27-05204930-5 — Titular: OXFORD UNIVERSITY PRESS ARG. S.A. CUIT 30-67922224-0 —Editor: OXFORD UNIVERSITY PRESS ARGENTINA CUIT 30-67922224-0 — Observaciones: EJ. 8500 BS. AS. ENERO 1999.

5202 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3223 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS DE LO SOCIAL — Autor: EDGARDO DE LA ROZA CUIT 20-04568360-6 — Autor: LUCIA NELIDA VIDAL CUIT 27-05204930-5 — Editor: OXFORD UNIVERSITY PRESS ARGENT S.A. — Observaciones: EJ. 8500 BS. AS. 10/98/MCVO.

5204 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1285 — Género: TECNICO — Título: EL HABLA DEL NIÑO APRENDIENDO A USAR EL LENGUAJE — Autor: ROSA PREMAT — Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF CUIT 33-53965938-9 — Observaciones: EJ. 6000 BS. AS. 8/97.

5205 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1306 — Género: LITERARIO — Título: ARTE MENTE Y CEREBRO — Contrato: 315279 — Autor: HOWARD GARDNER — Traductor: GLORIA G. M. DE VITALE CUIT 27-17768891-1 — Editor: PAIDOS CUIT 27-17768891-1 — Observaciones: BS. AS. 8/97 EJ. 14.000/AIB.

5206 Obra Publicada — Form. C Nº 67122 — Género: LITERARIO — Título: HECHOS Y FICCIONES DE LA GLOBALIZACION ARGENTINA Y EL MERCOSUR EN EL SISTEMA INTERNACIONAL — Autor: ALDO FERRER CUIT 20-04226812-8 — Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA CUIL 30-65295582-3 — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ. 1000/AIB.

5207 Obra Publicada — Form. 6 Nº 952 — Género: LITERARIO — Título: LA MENTIRA — Autor: VICTORIANO RODRIGUEZ CUIT 20-22265793-9 — Editor: VICTORIANO RODRIGUEZ CUIL 20-22265793-9 — Observaciones: LA PLATA BS. AS. 4/99 EJ. 1000/AIB.

5208 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1744 — Género: LITERARIO — Título: CONTANDO MI CUENTO II — Autor/Editor/Titular: JUAN ANTONIO ARAUJO CUIL 20-01310905-3 — Observaciones: EJ. 200 BS. SA. 05/99/MCVO.

5209 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2841 — Género: LITERARIO — Título: EL SILENCIO DE KIND — Autor/Titular: MARCELA SOLA CUIT 27-03529507-6 — Editor: PLANETA CUIT 30-54499463-4 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ. 4000/AIB.

5210 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2296 — Género: LITERARIO — Título: COMPUMAGAZINE LINUS MANUAL DE REFERENCIA — Autor: LUIS TOMAS WAYAR CUIL 20-21102836-8 — Editor: PC FORUM CUIT 30-69633638-1 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 6000/AIB.

5211 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2291— Género: LITERARIO — Contrato: 895515 — Título: COMO BUSCAR EN INTERNET — Autor: DARIO WAINER — CDI 20202035540 — Editor: M. P. EDICIONES SA — CUIT 30-66051505-0 — Observaciones: EJ 6000 BS. AS. 6/99.

5212 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2290 — Género: INTERES GENERAL — Título: 303 TRUCOS — Autor: RICARDO DANIEL GOLDBERGER/COMPILADOR CUIT 20-13403599-5 — Editor: M P EDICIONES SA CUIT 30-66051505-0 — Observaciones: EJ. 2500 BS. AS. 06/99/MCVO.

5213 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2404 — Género: LITERARIO — Título: A ORILLAS DEL RIO PIEDRA — Contrato: 693261 — Autor: PAULO COELHO — Traducotr: ALFONSO INDECONA — Editor: ESPASA EDITORIAL — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 04/99/MCVO.

5214 Obra Publicada — Form. C Nº 62572 — Género: LITERARIO — Título: LA EDUCACION EMOCIONAL — Autor: CLAUDE STEINER — Traductor: ADELAIDA RUIZ — Editor: B EDICIONES CUIT 30-55286888-5 — Observaciones: EJ. 20.700 BS. SA. 3/98 MI.

5215 Obra Publicada — Form. C Nº 56206 — Género: LITERARIO — Título: NO OLVIDES EL PASADO — Autor: JUDE DEVEROUX.

5215 Obra Publicada — Form. C Nº 56206 — Género: LITERARIO — Título: NO OLVIDES EL PASADO — Traductor: ANA MAZIA CUIT 27-05923193-1 — Editor: EDICIONES B ARGENTINA CUIT 30-55286888-5 — Observaciones: BS. AS. 4/98 EJ. 8150/AIB.

5216 Obra Publicada — Form. C Nº 56207 — Género: LITERARIO — Título: LA ULTIMA CONFESION — Editor: EDICIONES B ARGENTINA CUIT 30-55286888-5 — Autor: PHILLIP MARGOLIN — Traductor: ANIBAL LEAL CUIT 20-01673858-2 — Observaciones: BS. AS. 4/98 EJ. 7850/AIB.

5217 Obra Publicada — Form. C Nº 56202 — Género: LITERARIO — Título: LOS DULCES AÑOS — Autor: LAVYRLE SPENCER — Traductor: ANA MAZIA CUIT 27-05923193-1 — Editor: JAVIER VERGARA EDITOR — Observaciones: EJ 8100 BS. AS. 2/98 MI.

5218 Obra Publicada — Form. C Nº 56203 — Género: LITERARIO — Título: SOBRE LA AMISTAD Y LOS AMIGOS — Autor: LYNNE GERARD.

5218 Obra Publicada — Form. C Nº 56203 — Género: LITERARIO — Título: SOBRE LA AMISTAD Y LOS AMIGOS — Traductor: DELIA LAVEDAN CUIT 27-06424568-1 — Editor: B EDICIONES — Observaciones: EJ. 11.350 BS. AS. 2/98 MI.

5221 Obra Publicada — Form. W Nº 40 — Género: PAGINA WEB — Título: GERIATRICO SCHONBRUNN — Autor: JULIO ALEJANDRO CAMPOS CUIT 20-21471135-5 — Titular: FULL HOGAR ARGENTINA CUIT 20-21471135-5 — Observaciones: WWW.FULLHOGAR.COM.AR/SCHONBRUN 01/0/99/MCVO.

5222 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1583 — Género: DIDACTICO — Título: CURSO DE EXCEL 97 — Autor: JORGE RODRIGUEZ CUIT 20-04398633-9 — Editor: FORMAR EDUCACION A DISTANCIA CUIT 23-10966866-4 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ. 3000/AIB.

5223 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2384 — Género: LITERARIO — Título: CURSO DE WORD 97 (INCLUYE CD ROM Y MANUAL EXPLICATIVO) — Autor: JORGE RODRIGUEZ CUIT 20-04398639-3 — Editor: FORMAR EDUCACION A DISTANCIA CUIT 23-10966865-4 — Autor: GLADYS ZEPESKY (COLABORADOR).

5223 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2384 — Género: LITERARIO — Título: CURSO DE WORD 97 (INCLUYE CD ROM Y MANUAL EXPLICATIVO) — Autor: ELSA LEIBOVICH (COLABORADOR) — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ. 3000/AIB.

5225 Obra Publicada — Form. C Nº 62561 — Género: LITERARIO — Título: UN INSTANTE EN LA ETERNIDAD — Autor: JEANNIE BREWER — Traductor: ANA MAZIA CUIT 27-05923193-1 — Editor: JAVIER VERGARA EDITOR — Observaciones: EJ. 5620 BS. AS. 12/97 MI.

5226 Obra Publicada — Form. C Nº 62562 — Género: LITERARIO — Título: SUPERE EL MIEDO DE HABLAR EN PUBLICO — Autor: JEFF SLUTSKY — Autor: MICHAEL AUN — Traductor: FEDERICO VILLEGAS — Editor: JAVIER VERGARA EDITOR — Observaciones: EJ. 9500 BS. AS. 12/97 MI.

5227 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1570 — Género: LITERARIO — Título: HORANGEL PREDICCIONES ASTROLOGICAS 1999 2000 — Contrato: 985081 — Autor: HORANGEL.

5227 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1570 — Género: LITERARIO — Título: HORANGEL PREDICCIONES ASTROLOGICAS 1999 2000 — Contrato: 985081 —Editor: ATLANTIDA CUIT 30-50009460-1 — Observaciones: BS. AS. 11/98 EJ. 150.000/AIB.

5228 Obra Publicada — Form. C Nº 66836 — Género: DIDACTICO — Título: CURSO DE EXCEL — Autor: JORGE RODRIGUEZ CUIT 20-04398639-3 — Editor: FORMAR — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 3/99 MI.

5229 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3345 — Género: LITERARIO — Título: VILLA BALLESTER HISTORIA Y COSTUMBRES NARRACION DESDE EL PRINCIPIO HASTA 1950 — Autor/Editor/Titular: JOSE ANGIO CUIL 20-02079528-0 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 7/99 MI.

5230 Obra Publicada — Form. C Nº 66835— Género: DIDACTICO — Título: FUNCIONES DE EXCEL 97 ANEXO — Autor: JORGE RODRIGUEZ CUIT 20-04398639-3 — Editor: TIEMPOS EDITORIALES SRL CUIT 30-67783229-7 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 2/99 MI.

5231 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2323 — Género: ENSAYO — Título: LA TORA EL TALMUD Y LA VIDA DE CADA SER HUMANO — Autor/Titular: MORDEJAI KORMAN — Editor: HAZLAJA EDITORIAL CUIT 23-92652954-4 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 1/99 MI.

5232 Obra Publicada — Form. C Nº 66834 — Género: DIDACTICO — Título: CURSO DE WORD 97 — Autor: JORGE RODRIGUEZ CUIT 20-043986393 — Editor: TIEMPOS EDITORIALES SRL CUIT 30-67783229-7 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 2/99 MI.

5245 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3115 — Género: LITERARIO — Título: EL OSO BOMBERO — Contrato: 923626 — Autor: MARISA TONEZZER (ADAPTADOR) CUIL 23-06272373-4 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL CUIT 30-50009460-1 — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 9/98 MI.

5246 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3116 — Género: LITERARIO — Título: EL CERDITO MARINERO — Contrato: 923626 — Autor: MARISA TONEZZER (ADAPTADOR) CUIL 23062723734

5246 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3116 — Género: LITERARIO — Título: EL CERDITO MARINERO — Contrato: 923626 — Editor: ATLANTIDA CUIT 30500094601 — Observaciones: EJ 5000 BS. AS. 9/98 MI.

5247 Obra Publicada — Form. C Nº 65761— Género: LITERARIO — Título: IGUALDAD Y DIVERSIDAD — Autor: ALAIN TOURAINE — Traductor: RICARDO GONZALEZ CUIT 20-05382076-0 — Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA CUIT 30-65295582-3 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 2/98 MI.

5249 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3036 — Género: PUBLICIDAD — Título: BELLSOUTH NO ES LO MISMO — Autor: FERNANDO RUBEN FERNANDEZ CUIT 20-16144509-7 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL CUIT 30-50009460-1 — Observaciones: EJ. 130.000 BS. AS. 26/5/99 MI.

5250 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3118 — Género: LITERARIO — Título: LA GATITA GRANJERA COLECCION CUENTOS DE PELUCHE — Contrato: 923625 — Autor: MARISA TONEZZER (ADAPTADOR) CUIL 23-06272373-4.

5250 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3118 — Género: LITERARIO — Título: LA GATITA GRANJERA COLECCION CUENTOS DE PELUCHE — Contrato: 923625 — Editor: ATLANTIDA CUIT 30-50009460-1 — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 5000/AIB.

5251 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3117 — Género: LITERARIO — Título: EL PERRITO COWBOY COLECCION CUENTOS DE PELUCHE — Autor: MARISA TONEZZER (ADAPTADOR) — Autor: CAROLE ETOW (ILUSTRADOR) — Editor: ATLANTIDA SA CUIT 30-50009460-1 — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 5000/AIB.

5252 Obra Publicada — Form. D Nº 31 — Género: MULTIMEDIA — Título: SARMIENTO — Autor: MARTA GAUDENCIO CUIT 27-03975481-4 — Editor: ASOCIACION AMIGOS DEL MUSEO HISTORICO SARMIENTO CUIT 30-647258715 — Observaciones: BS. AS. 7/99/AIB.

5265 Obra Publicada — Form. F Nº 186 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: DIARSOFT PUNTO DE VENTAS — Autor: ANONIMO.

e. 30/8 Nº 288.538 v. 30/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 21 AL 31-08-99

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		272
1/2 RES	136.00	
Cuartos	68.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.42	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.19	
PORCINA (2): (excepto lechones)		72
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.81	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.01	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 30/8 Nº 289.560 v. 30/8/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre TJs 2053, obtenida por Lima Grain Genetics Research.

Solicitante: Callahan Enterprises.

Representante legal: Agromanía S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Néstor Domingo Luciani.

Fundamentación de novedad: TJs 2053, es un cultivar tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de A 5409, que es el cultivar más parecido, en que éste es susceptible al herbicida glifosato. Además se diferencia en la reacción de la peroxidasa del tegumento siendo en TJ s 2053, positiva y en A 5409, negativa.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 30/8 Nº 6928 v. 30/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ALIMCA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA, la Disposición Nº 47 de fecha 2 de julio de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 251.681/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma ALIMCA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 632/88—, en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma ALIMCA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Nros. 22.702 y 23.084. ARTICULO 4º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 30/8 Nº 289.493 v. 30/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION - AFIP—

En la edición del 20/8/1999, donde se deslizó la publicación del listado según Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error:

AVISO Nº 288.978 y 288.979.

DEBE DECIR

FIRMA: GUILLERMO JULIO FARIAS - SUBDIRECTOR GENERAL,
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS - DGI

e. 30/8 Nº 289.585 v. 30/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 202/99 (RG MTOS)

ALUPLATA S.A. C.U.I.T. Nº 30-65714500-5 Imp. s/Combustibles Líquidos y el Gas Natural. Art. 9º. S/exclusión.

Bs. As., 20/8/99

VISTO el artículo 7º de la ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 314 del 29/12/98, publicada en el Boletín Oficial el 30/12/98 se incluyó a la firma "ALUPLATA S.A.", inscripta en este Organismo bajo C.U.I.T. Nº 30-65714500-5, en la nómina de responsables que podían acreditar su condición de adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1 de enero de 1999 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive.

Que, en efecto, la Ley 23.966 en el Anexo I, Título III, Capítulo I, artículo 7º establece que están exentos de impuesto las transferencia de productos gravados cuando: "… c) Tratándose de los solventes alifáticos y aromáticos y el aguarrás, tengan como destino el uso como materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos, como insumo de la producción de pinturas, diluyentes, adhesivos, agroquímicos y en el proceso de extracción de aceite para usos comestibles. También estarán exentas las transferencias de nafta virgen y gasolina natural, cuando estos productos estén destinados al uso petroquímico…".

Que, en el segundo y tercer párrafos del mencionado artículo, la norma señala que: "Quienes dispusieren o usaren de combustibles, aguarrases, solventes, gasolina natural, naftas vírgenes, gas oil, kerosene o los productos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º, para fines distintos de los previstos en los incisos a), b), c) y d) precedente, estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera correspondido tributar en oportunidad de la respectiva transferencia, calculándolo a la tasa vigente a la fecha de ésta o a la del momento de consumarse el cambio de destino la que fuere mayor, con más los intereses corridos desde la primera". "Sin perjuicio de las penas y sanciones que pudieren corresponderles por el hecho, son responsables solidarios con los deudores del gravamen todas las personas indicadas en el artículo 18º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones".

Que, por su parte, la Resolución General Nº 193 con el fin de evitar las irregularidades constatadas con el régimen de empadronamiento anterior (Resolución General Nº 4189) derogó el mismo reemplazándolo por un nuevo régimen a efectos de optimizar el control de las operaciones de comercialización de combustibles con destino exento.

Que, por ello, el artículo 9º de la mencionada resolución dispone que: "Cuando, como consecuencia de verificaciones realizadas con posterioridad a la publicación que establece el artículo 6º, se comprobaren irregularidades en los domicilios declarados o en los antecedentes y/o en la aplicación del beneficio de exención, el juez administrativo podrá dejar sin efecto el empadronamiento aceptado, publicando en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables que corresponda inhabilitar". "Dicha publicación producirá efectos —respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento— a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma…".

Que, en ese entendimiento y como consecuencia de las taras de verificación desarrolladas por este Organismo, se comprobó que la actividad desarrollada por la empresa es la de fabricación de envases de lata de aluminio utilizados por empresas de fabricación de gaseosas, cervezas, etc. y que el combustible líquido utilizado durante su proceso de producción es el solvente, el cual es destinado a la limpieza de los envases producidos; es decir que no los destina al uso con materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos, ni como insumos en la producción de pinturas, diluyentes, adhesivos, agroquímicos ni el proceso de extracción de aceite para uso comestible.

Que, en función de lo descripto en los párrafos anteriores, se desprende que la firma no ha desarrollado actividades merecedoras de la exención de que se trata.

Que, es por ello que la contribuyente no se halla alcanzada por los beneficios de la exención establecidos en el inciso c) del artículo 7º, Capítulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966 por lo que corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la exclusión de la responsable de la nómina informada por la Resolución General Nº 314.

Que, previo a ello, cabe recordar que la resolución citada en el párrafo precedente ha sido modificada por la Resolución General Nº 659 del 13/8/99, publicada en el Boletín Oficial el 19/8/99.

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sólo respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento, dicha publicación producirá efectos a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma.

Que, respecto de las transferencias efectuadas hasta la fecha de publicación de la presente, será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7º, Capítulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966.

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, corre agregado a estas actuaciones el dictamen jurídico pertinente.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9º, 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, la Resolución General 193 (AFIP) y la Disposición (AFIP) Nº 329/99,

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 5 DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exclúyese a la responsable "ALUPLATA S.A.", con domicilio fiscal en la calle Maipú Nº 1300, Piso 11, de esta Capital Federal e inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T.. Nº 30-65714500-5, de las nóminas de adquirentes de productos con destino exento —solventes alifáticos y aromáticos, y aguarrás, y/o nafta virgen y gasolina natural— contenidas en el Anexo, apartado A de la Resolución General Nº 314, del 29/12/98, publicada en el Boletín Oficial el 30/12/98, con vigencia hasta el 1/1/99 al 30/9/99, ambas fechas inclusive, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, producirá efectos a partir del día inmediato siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución General respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento.

ARTICULO 3º — Notifíquese, regístrese y publíquese. — Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 30/8 Nº 289.546 v. 30/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo. Dra. CRISTINA GIULIANI, Jefe (Int.) Sec. de Act. Nº 1.

SUMARIO	CAUSANTE	INFR.	TRIBUTO	MULTA
603.615/92	RBA S.A.	970	$ 5.142,82	$ 1.138,80

e. 30/8 Nº 289.502 v. 30/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dra. MARIA CRISTINA GIULIANI, Jefe (Int.) Div. Sec. Act. Nº 1, Dpto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
602.595/95	MARTENOT LAURENT Y JOSE LUIS TROMBERT	970	$ 690	$ 300
602.383/95	JAMES FINEY y JORGE H. CAMTINI	970	$ 1892	$ 1494
602.580/95	BONE M. WILKINSON GUSTAVO DALL'ACQUA	970	$ 20.094	$ 12.834

e. 30/8 Nº 289.504 v. 30/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. GUILLERMO LUCANGELI, Jefe, Secretaría 1 del Depto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS
600662/94	EL CABILDO CIA ARG DE SEGUROS	970	$ 14.540

e. 30/8 Nº 289.505 v. 30/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. h) y 1101

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 del C.A.) se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente, (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO. Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACC. ART.	MULTA
SA10-NRO. 084/99	GONZALEZ JULIO CESAR	985	$ 1.872,88.-

e. 30/8 Nº 289.507 v. 30/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. MARIA CRISTINA GIULIANI, Jefe (Int.) Sec. de Act. Nº 1.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFR.	TRIBUTO	MULTA
600.107/96	SUR CIA. ARG. DE SEGUROS P/I.B.M.	970	$ 1.358,67	$ 1.358,67
604.863/95	GRIMPOLA S.A.	970	$ 927.-	$ 695.-
602.897/98	FOOD TIME S.A.	970	$24.818,19	$11.355,20

e. 30/8 Nº 289.508 v. 30/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. GUSTAVO JAVIER CASTILLO, 2º Jefe de la Secretaría Nº 1.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
602.341/94	PIAZZA S.A.	970	$ 9549	$ 7095

e. 30/8 Nº 289.509 v. 30/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe de Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Sumario Nº	Causante	Infrac. Art.	Tributo	Multa Mínima
600.429/98	DUPAS KARINE DNI 93.284.799	970 C.A.	$ 1.166	$ 1.144,55
602.581/95	ANTONIO CARTAGENA Pas. Nº 100.795	970 C.A.	$ 3.900	$ 2.730
604.723/96	INDUSTRIAS CAMERMAN S.R.L.	970 C.A.	$ 22.409,26	$ 10.321,34
607.016/96	EFE MEHMET	970 C.A.	$ 2.665,49	$ 1.905,57
601.265/94	SUKERMAN Y CIA. S.R.L.	970 C.A.		$ 1.266,87
601.533/93	CARAL S.A.	970 C.A.	$ 41.369,19	$ 34.434,47
602.589/95	LUIS ALBERTO RIVERA	970 C.A.	$ 3.513	$ 3.675

e. 30/8 Nº 289.663 v. 30/8/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFESIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PRESIDENTE PERON APROBADO POR RES M.T. y S.S. Nro. 196/99

ARTICULO 1º — Denomínase SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PRESIDENTE PERON, a la organización gremial. A los efectos legales, que hiciera lugar, queda establecido como domicilio de su sede legal en la Avenida Eva Perón y calle 115 de la Ciudad de Guernica, Provincia de Buenos comprendiendo sitio de actuación el Partido de Presidente Perón, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PRESIDENTE PERON, estará integrado, con carácter de afiliados por los Obreros y empleados, trabajadores de mantenimiento, limpieza, empleados administrativos, supervisores, jefes de departamento, división-sector, cuidadores

de cementerios, que se desempeñen en la Municipalidad de Presidente Perón, Concejo Deliberante, Salas de Salud, Hospitales, y Entes descentralizados autorizados, también los jubilados municipales que mantienen su afiliación.

ARTICULO 3º — Son propósitos y fines del Sindicato de Trabajadores Municipales de Presidente Perón.

A) Representar a sus afiliados ante autoridades de la Municipalidad de Presidente Perón y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda,

B) Participar y gestionar ante la autoridad de Presidente Perón que corresponda, la implantación de regímenes a estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares, y en general proponer el crecimiento y cumplimiento de los derechos del Trabajador Municipal.

C) Organizar y promover las constitución de Mutuales, Proveedurías y Farmacias Sociales, Cajas de Préstamos Personales, Sanatorios, Clínicas y Centros de Asistencia Médica Integral, Jardines y Guarderías Infantiles, Hoteles y Colonias de Vacaciones, Campos y Parques de Recreación General y Juegos Infantiles, Bibliotecas y Escuelas de Capacitación Sindical, Administrativa y de Instrucción General, implantar y convenir todo tipo de Seguros Sociales, fomentar el Turismo y al deporte; propiciar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los afiliados, con recursos propios o mediante el acogimiento a las leyes que autorizan a la concesión de créditos para tal finalidad.

D) Propiciar y realizar cursos, ciclos y conferencias sobre temas relacionados con los servicios de la Administración Municipal y Sindical a fin de que se mantenga y acreciente entre los trabajadores al concepto de responsabilidad en el servicio y del manejo de las Organizaciones Gremiales.

E) Prestigiar por todos los medios al carácter del servidor público municipal y prestar la colaboración que sea necesaria para mejorar su concepto ante la comunidad.

F) Editar órgano informativo y difundir sus actos en la forma que se crea más conveniente y oportuna.

G) Establecer servicio de solidaridad social del grupo de apoyo del mejoramiento moral y material de los afiliados y de sus familiares.

H) Ejercer y llegar a la práctica en general en todos los actos, funciones e iniciativas que no estando expresamente limitadas por el régimen legal instituido por las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representen un mejoramiento en las condiciones socioeconómicas, laborales, culturales, provisional y de seguridad de los afiliados y/o familiares.

ARTICULO 22º — La Comisión Directiva estará constituida por doce (12) miembros titulares, cuatro (4) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos: Ocho (8) miembros titulares en función de secretarios, cuatro (4) vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes, los que formarán parte de la Comisión Directiva sólo en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento u otra causal que se produzca en los cargos titulares.

ARTICULO 23º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

e. 30/8 Nº 289.516 v. 30/8/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JUAN APROBADO POR RES. MT. Y S.S. Nº 115/99

SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JUAN - Aprobado por Resolución M. T. y S. S. Nº 749/77 y resolución Nº 115/99.

ARTICULO 1º — Denomínase SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JUAN, a la Asociación Sindical de Trabajadores fundada el trece de abril del año mil novecientos diecisiete. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo, político o religioso y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así que el empleador esa una persona física o haya adoptado la forma de ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están incluidos en dichos ámbitos personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia, para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la representación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la Ex-Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y que actualmente prestan servicio en la ANSES, en la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, en la Asociación Mutual de Empleados de Comercio y/o en cualquier otro organismo creado o a crearse por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JUAN o la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, dentro del territorio provincial.

d) Los trabajadores que presten servicio en actividades civiles con fines de lucro y cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales, de transporte, o que tengan boca de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal, y todo tipo de servicios que sean representados por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, y sus sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 2º — El SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, ejercerá su actividad, en un ámbito geográfico que comprende todo el Territorio de la Provincia de San Juan (todas las localidades, excepto Caucete) donde cuenta con personería Gremial Nº 435 y la localidad de Jachal, por la que se solicita la inscripción Gremial.

Para todos sus efectos legales, la Asociación Sindical tendrá domicilio legal en calle General Acha 65/67 —sur— Ciudad de San Juan, o en el lugar que fije su órgano directivo.

ARTICULO 3º — La Asociación Sindical será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por veintitrés miembros titulares que desempañarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Organización y Administración, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social, Secretario de Deportes y la Juventud, Secretaría de Cultura y la Mujer y Secretario de Actas, Prensa y Turismo, Subsecretario Gremial; Subsecretario de Organización y Administración, Subsecretario de Finanzas, Subsecretario de Acción Social, Subsecretario de Deportes y la Juventud; Subsecretaría de Cultura y la Mujer y Subsecretario de Actas, Prensa y Turismo; y siete Vocales Titulares. Habrá además, siete Vocales Suplentes que reemplazarán a los titulares y eventualmente a los demás miembros de Comisión Directiva que corresponda, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación de cargos de los titulares.

Los integrantes de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas tendrán mandato con una duración de cuatro años, pudiendo ser reelectos. — JULIO CESAR GODOY, Secretario General, S.E.C. San Juan.

e. 30/8 N 289.518 v. 30/8/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO DE JUAN B. ALBERDI APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 126/99

ARTICULO 1º — Denominación. Con la denominación de Centro de Empleados y Obreros del Comercio de Juan B. Alberdi, quedó constituida una asociación gremial de trabajadores de primer grado.

ARTICULO 3º — Domicilio legal. Tendrá su domicilio legal a todos sus efectos, en calle Bartolomé Mitre Nº 1026 de la ciudad de Juan B. Alberdi, Provincia de Tucumán, República Argentina.

ARTICULO 4º — Objeto. La Sociedad tendrá como objeto la defensa del interés profesional de los trabajadores comprendidos en su ámbito personal y territorial de actuación y, en consecuencia tenderá a todo cuanto concierne, con sujeción al orden legal aplicable, al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de dichos trabajadores.

ARTICULO 6º — Zona de actuación. El Centro de Empleados y Obreros del Comercio de Juan B. Alberdi, ejercerá su actuación en el ámbito geográfico que comprende el territorio de los siguientes departamentos y/o localidades de la Provincia de Tucumán, República Argentina, taxativamente en el Dto. J. B. Alberdi, Ciudad de Alberdi, localidades de V. Belgrano, Donato Alvarez, Marapa y Escaba; en el Dto. Graneros, Ciudad de Graneros, Loc. de La Madrid y Taco Ralo; en el Dto. de la Cocha, Ciudad de la Cocha, Loc. de Rumi Punco, Los Pizarros y Huacra.

ARTICULO 7º — Trabajadores que agrupa. Agrupará a todos aquellos trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en su intermediación, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. También el personal técnico, administrativo o de ventas que desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen a dichas categorías; a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de haber prestado servicios en algunas de las actividades o categorías anunciados anteriormente. El Centro de Empleados y Obreros del Comercio de Juan B. Alberdi agrupará a dichos trabajadores de conformidad con las pautas que a continuación se indican:

1) Con exclusión de los que invistan la condición de personal jerárquico, entiéndose en este supuesto que tal carácter es atribuible a aquellos que desempeñen funciones de índole gerencial o ejerzan la representación —en algunos o en todos los casos— del empleador.

2) Con exclusión de que el empleador sea una persona física o que haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la relación laboral.

3) Con exclusión de los trabajadores de cualquier categoría que presten servicios para empresas que, aún siendo comerciales, se dediquen a las siguientes actividades: bancarias o de seguros, de transporte, de servicios públicos en general, hoteleras o gastronómicas, espectáculos públicos, farmacia, radio, televisión o que se desempeñen como encargados de casas de renta.

En especial, la entidad agrupará a todos los trabajadores que presten servicios en empresas o establecimientos dedicados a las actividades mercantiles.

ARTICULO 17º — Consejo Directivo. La Sociedad será dirigida y administrada por un Consejo Directivo o Comisión Directiva, compuesta por siete miembros, los que serán designados por el voto directo y secreto de los afiliados.

ARTICULO 20º — Denominación de las autoridades. Los miembros de la Comisión Directiva desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario General Adjunto; Secretario de Organización y Asuntos Gremiales; Secretario de Finanzas; Secretario de Acción Social; Secretario Administrativo; Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

Habrá también, cinco vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de vacancia temporaria o definitiva, cualquiera sea la causa que la motiva, de un cargo titular no entendiéndose por faltas, meras inasistencias, salvo cuando su reiteración ocasionen la caducidad automática del mandato o cuando obedezcan a causas de cierta permanencia.

ARTICULO 37º — El MANDATO de los miembros de la Comisión Directiva durará tres años y podrán ser reelectos.

CANTIDAD DE AFILIADOS AL 15-3-99: 110.

MIGUEL A. MAGARIÑOS, Secretario General - S.E.O.C.

e. 30/8 Nº 289.521 v. 30/8/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BASAVILBASO APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 130/99.

CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BASAVILBASO (ENTRE RIOS)

Estatuto Sintetizado:

ARTICULO 1º — Denomínese Centro de Empleados de Comercio de Basavilbaso, a la asociación sindical de primer grado fundada el día nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

Está destinada a agrupar a los trabajadores que se desempeñan en actividades comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sea en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que revistan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición, a los trabajadores que presten servicios en el sindicato, en la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC), a los trabajadores afiliados a la ex CASFEC y que actualmente prestan servicios en el ANSeS y a los empleados de comercio jubilados.

ARTICULO 2º — Para todos sus efectos Legales, la entidad tiene su domicilio en Humberto Podestá y Herminio J. Quiróz de la ciudad de Basavilbaso, Entre Ríos, República Argentina.

ARTICULO 3º — La zona de actuación de la entidad serán las ciudades de Basavilbaso, Líbaros, Villa san Marcial y Santa Anita.

ARTICULO 27º — La organización estará administrada y dirigida por un Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares a saber: Un Secretario General; Un Sub-Secretario General; Un Secretario de Finanzas y Administración; Un Secretario de Asuntos Laborales; Un Secretario de Actas y Acción Social; Un Secretario de Organización; Un Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres (3) años en sus funciones. La elección se hará por lista con especificación de cargos, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 28º — En el mismo acto eleccionario que se eligen los miembros titulares de la Comisión directiva se elegirán siete (7) miembros suplentes, además de (3) Revisores de Cuentas Titulares y un (1) suplente, los que también durarán tres años en sus funciones.

e. 30/8 Nº 289.523 v. 30/8/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE DOLORES APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 264/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO APROBADO POR RES. 264/99 M.T. y S.S. del 31/05/99.

ARTICULO 1º — Denomínase “CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE DOLORES”, la entidad constituida en la ciudad de Dolores Provincia de Buenos Aires, el siete de marzo de mil novecientos treinta y cinco. Destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se detallan, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político y religioso. Dicha entidad tendrá su ámbito de representación en concordancia con:

a) Trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes; o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

c) Los trabajadores que presten servicios dependientes en actividades civiles, con o sin fines de lucro, que cumplan tareas administrativas en centro, ríos, campings, venta de bienes muebles, o inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

d) Los trabajadores de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimiento.

ARTICULO 2º — El CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE DOLORES, ejercerá su actividad en el ámbito geográfico que comprende el territorio de los partidos de Dolores, Castelli, General Guido, Tordillo, General Lavalle y Municipio Urbano de La Costa.

TITULO CUARTO - COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 26º — EL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE DOLORES, será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub Secretario General, Secretario de Finanzas, Sub Secretario de Finanzas, Secretario de Actas y cuatro (4) Vocales titulares.

Habrá además cuatro (4)miembros suplentes que sólo ingresarán a la Comisión Directiva en caso de muerte, licencia, renuncia o separación del cargo de los titulares.

ARTICULO 26º BIS — El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus miembros podrán ser reelectos.

La cantidad de afiliados al momento de aprobación del Estatuto (31-05-99) es de doscientos dieciocho (218).

e. 30/8 Nº 289.524 v. 30/8/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO PUERTO SAN JULIAN APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 197/99.

Estatuto Sintetizado

ART. 1): Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de Puerto San Julián, la asociación sindical de trabajadores fundada el 31 de mayo de 1992. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario o de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, en la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles y los trabajadores afiliados que presten servicios en la ex Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y que actualmente presten servicio en la Administración Nacional de la Seguridad Social.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio de los productos que elaboren, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las Convenciones Colectivas suscritas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

ART. 2º): El Sindicato de Empleados de Comercio de Puerto San Julián ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio del Dpto. Magallanes, Pcia. de Santa Cruz. Tendrá domicilio legal en Urquiza 1152, Pto. San Julián.

ART. 31:) El Sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por cinco miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas, Administración y Actas y Secretario de Acción Social. Habrá además tres miembros suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto: 434. —

NELSON D. GLEADELL, Secretario General, Centro Empleados de Comercio Puerto San Julián.

e. 30/8 Nº 289.525 v. 30/8/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE ESQUINA APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 185/99.

ARTICULO 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio de Esquina a la Organización Gremial constituida en la Ciudad de Esquina, Provincia de Corrientes, el día 2 de abril de 1954.

ARTICULO 2º — El Centro Empleados de Comercio de Esquina, ejercerá su actividad en la Zona del Departamento de Esquina, Provincia de Corrientes.

ARTICULO 3º — Tendrá su Domicilio legal en la calle Lavalle Nº 415 de la Ciudad de Esquina, Provincia de Corrientes, República Argentina.

ARTICULO 4º — Está destinado a integrar a todos los trabajadores de ambos sexos, que se desempeñen en relación de dependencia en las distintas ramas de la actividad comercial, los que presten servicio en el Gremio, a los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-Casfec, y que actualmente presten servicios en el Anses, Obra Social, actividades de Instituciones que se puedan crear en el futuro al servicio del Sindicato de Empleados de Comercio, Jubilados del Comercio y los que se desempeñen en todo tipo de servicios, cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncia algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes.

ARTICULO 33º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros Titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los Titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 30/8 Nº 289.526 v. 30/8/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE UNION O. Y E. MUNICIPALES DE BERAZATEGUI APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 266/99

ARTICULO 1º — Con la denominación de Unión de Obreros y Empleados Municipales de Berazategui (U.O.E.M.B.) queda constituida una entidad de carácter gremial de primer grado, la cual tendrá domicilio legal en la calle 34 Nº 5821 de la localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, Código Postal 1885, que se regirá por el presente Estatuto.

ARTICULO 2º — La Unión de Obreros y Empleados Municipales de Berazategui estará integrada con el carácter de afiliados, por todos los obreros y empleados municipales que se desempeñen en la Municipalidad de Berazategui y por los jubilados que, al momento de acogerse al beneficio jubilatorio se encuentren afiliados a la Entidad. Siendo su zona de actuación territorial, el distrito de Berazategui.

ARTICULO 22º — La Comisión Directiva estará constituida por dieciséis (16) miembros titulares y cinco (5) suplentes, de acuerdo a la siguiente distribución de cargos: once (11) miembros titulares en funciones de Secretarios, cinco (5) vocales titulares y cinco (5) vocales suplentes.

ARTICULO 23º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos, y podrán ser reelectos.

Además, comunicamos a Ud. que al momento del presente informe, nuestra organización gremial cuenta con la cantidad de setenta (70) afiliaciones. — RAUL MARX, Secretario General.

e. 30/8 Nº 289.527 v. 30/8/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION VIAJANTES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO AVIC - LA PLATA APROBADO POR RES. M. T. Y S.S. NRO. 189/99

ARTICULO 1

La Asociación Viajantes de Comercio de la Provincia de Buenos Aires, entidad fundada en la ciudad de La Plata, el 02 de setiembre de 1944, se denominará en lo sucesivo Asociación Viajantes de Industria, Comercio y Servicio, cuya sigla será —AVIC La Plata—.

La entidad mantiene con todos sus alcances la Personería Gremial Nº 506.

DOMICILIO Y JURISDICCION

ARTICULO 2

Para los efectos legales se le considera con domicilio en la ciudad de La Plata, en la Diagonal setenta y tres Número 1272 mil doscientos setenta y dos, con jurisdicción en el partido de La Plata, Berisso y Ensenada.

AMBITO PERSONAL

ARTICULO 3

Podrá integrar AVIC La Plata, todas las personas que se desempeñen en la profesión o actividad, o categoría u oficio de viajantes, vendedores, corredores, representantes, agentes de venta. Dentro de

la denominación genérica de viajantes, se hallan comprendidos los distintos nombres con que se acostumbra llamar a quienes ejercen la profesión, por ejemplo: viajantes de plaza, placistas, corredores, viajantes o corredores de industria, de comercio, de servicios y/o afines, corredores de plaza o interior, agentes representantes o agentes comerciales, corredores domiciliarios, representantes, promotores de ventas, de planes de ahorros para fines determinados, vendedores de cursos, de libros a domicilio, de tarjetas de compras o de crédito, servicios de administración de fondos de jubilación y de pensión, de medicina prepaga o planes médico asistenciales, agente vendedor de laboratorio, distribuidores, encargados de cuentas, encargados de clientes especiales, encargados de presupuestos, técnicos de ventas, técnico supervisor de ventas, negociadores, vendedores, repartidores, preventistas y cualquier otra denominación que se asigne por los usos o disposiciones de las empresas empleadoras y/o en los contratos de trabajo a quienes tengan como actividad habitual, en representación de uno o más empleadores, concertar negocios relativos al giro comercial de los mismos, bajo cualquier forma jurídica que asuman los contratos en que se intermedien bienes o servicios. El trabajador al que la empresa donde se desempeña, pretenda otorgarle títulos de personal superior o de nivel gerencial, como por ejemplo supervisor, jefe de ventas, jefe de equipo, etc., pero que algunas de sus funciones se hallen encuadradas por lo establecido por este estatuto. Cualquiera sea la denominación que reciban, sean exclusivos o no exclusivos, que concierten negocios para su empleador, comprensivos de bienes, mercaderías, servicios, espacio de avisos de publicidad de cualquier índole, anuncios de cualquier naturaleza y los vendedores a domicilio por cuenta ajena. También la integran quienes actúan como vendedores o intermediarios en la compraventa de bienes inmuebles o Automotores de cualquier tipo, y en tanto la actividad para su o sus empleadores sea habitual o mantenga características de periodicidad permanente, como asimismo las personas que una empresa utilice para vender sus productos en forma domiciliaria o directamente al consumidor y en tanto esa actividad de venta sea efectuada en forma personal y habitual con quienes mantienen el contacto con el o los adquirentes de tales artículos, productos o servicios y se encuentre sujeta al cumplimiento de instrucciones y directivas en todo lo relacionado con precios y ventas, cualquiera sea la denominación o calificación que la empresa y el trabajador hayan dado al contrato de trabajo.

También integran la entidad como agrupe estatutario, los trabajadores autónomos que no tengan personal en relación de dependencia y que se desempeñen en la intermediación de bienes, mercaderías, servicios o productos tangibles o intangibles de cualquier tipo, sea que se denominen Agentes Comerciales, Agentes de Comercio, Representante o cualquier otro nombre que se haya atribuido.

Para ser integrante de la Asociación es requisito indispensable ser residente en la zona de jurisdicción de la entidad, y ésta acogerá en su seno a todas las personas que ejerzan la profesión sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

FINALIDAD

ARTICULO 4

La Entidad tiene por objetos y fines: a) propiciar y plantear la adopción de medidas tendientes a asegurar la profesión de viajantes vendedores de industria, comercio y servicios y elevar y garantizar sus condiciones de vida y de trabajo; b) realizar por los medios a su alcance toda acción efectiva para la defensa integral y cumplimiento de las leyes que amparan al gremio procurando la ampliación de la legislación que proteja a los más débiles; c) promover una fiscalización adecuada y rigurosa que ofrezca verdadera defensa frente a todo incumplimiento normativo; d) luchar por la supresión de todo impuesto sobre el trabajo personal, como todo otro impuesto o gabela que graven las remuneraciones o elementos de trabajo de los viajantes vendedores en particular y de los trabajadores en general; e) colaborar con otras organizaciones sindicales o entidades sin fines de lucro en toda acción gremial que persiga mejorar el nivel de los trabajadores; f) mantener y fomentar relaciones con todas las entidades de trabajadores de país y del exterior cuyas finalidades resultaren coincidentes con las que se determinan en este Estatuto o surgieran de las Asambleas; g) fomentar la asociación de todos los vendedores y viajantes, participar permanentemente en actividades gremiales y propender constantemente a la unidad de los trabajadores; b) representar al gremio y a los trabajadores ante los empleadores y entidades que los agrupen, poderes públicos, justicia y ante toda otra representación del estado o ente particular, y desarrollar toda acción que tenga por finalidad la conquista de mejoras de toda índole para los trabajadores que representa; i) intervenir en negociaciones gremiales o colectivas, celebrando o modificando pactos, acuerdos o convenios colectivos; j) representar al gremio y a los trabajadores ante los organismos de previsión y seguridad y bienestar social de los Estados Nacionales, Provinciales, Municipales o privados, existentes o a crearse, ante los organismos oficiales o semioficiales integrados por delegaciones o representaciones de los trabajadores, ante Congresos Nacionales o internacionales en todas las delegaciones o representaciones, actividades o instituciones en que convenga o deba estar representado el gremio o los trabajadores en general; k) incrementar en todos sus órdenes los servicios generales y asistenciales de la Entidad, procurando que beneficien a todos los afiliados cualquiera sea el lugar donde residan o trabajen; l) estimular la creación de instituciones de previsión, asistencia médica u odontológica, servicios o habilitación de farmacias y asesoramiento gratuito gremial y jurídico para sus asociados, y habilitar de conformidad con las disposiciones en vigencia el funcionamiento de una bolsa de trabajo; m) promover la formación de cooperativas de producción y consumo, de crédito y vivienda, de asociaciones mutuales entre trabajadores viajantes o en conjunto con otras entidades; n) estimular la creación de institutos de perfeccionamiento profesional técnico, deportivo, colonias de vacaciones, hoteles de turismo, y toda otra obra que tienda a elevar la cultura, mejorar el nivel moral y material e incremente constantemente la relación solidaria entre sus afiliado; ñ) sostener una biblioteca o el acceso de los afiliados a la cultura; o) utilizar toda fuente de información para la difusión de los ideales y propósitos del gremio y publicar: periódicos o revistas como órganos informativos de la Entidad; p) realizar fusiones, federaciones, establecer afiliaciones o concretar cualquier pacto con otra y/u otras sociedades de finalidad compatible y con personería reconocida con aprobación de la Asamblea; q) promover la educación general y la formación personal de los trabajadores viajantes; r) prestar apoyo moral y material en la medida de las posibilidades a los integrantes del gremio que por razones de su actividad sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos y libertades; s) AVIC La Plata propenderá a la unión solidaria entre todos los viajantes de industria, comercio y servicios, no circunscribiendo su acción sindical a cuestiones de la vida de los trabajadores, sino que además defenderá los principios de la democracia y libertad en todos los órdenes; luchará por la justicia social y el derecho que son los fundamentos de su acción, y contribuirá en base a ello, a la creación de fuentes de trabajo y al establecimiento de condiciones económicas y sociales que aseguren un efectivo bienestar a los trabajadores. Sostendrá y defenderá el desenvolvimiento institucional del país dentro de su sistema constitucional; t) promover emprendimientos empresarios que aseguren el crecimiento de la Organización Sindical.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 30

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho miembros, a saber: un (1) Secretario General; un (1) Secretario Adjunto y de Actas; un (1) Secretario Administrativo y de Finanzas; un (1) Prosecretario Administrativo y de Finanzas; un (1) Secretario Gremial; un (1) Secretario de Acción Social, Cultura, Prensa y Propaganda, dos (2) vocales titulares. Además se designarán tres (3) vocales suplentes los que integrarán la Comisión Directiva una vez alcanzada la titularidad a la que accederán en reemplazo de los Vocales Titulares y en el orden en que fueron electos. En el supuesto que se produjera el alejamiento definitivo del Secretario General pasará automáticamente a cubrir dicha vacante el Secretario Adjunto y de Actas; la vacancia definitiva del Secretario Administrativo y de Finanzas es cubierta con el Prosecretario Administrativo y de Finanzas; y los demás cargos, mediante los vocales y conforme lo decida la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva durarán en su mandato cuatro años y podrán ser reelectos. Dichos miembros deberán ser mayores de edad, ejercer o haber ejercido la profesión de viajantes durante dos (2) años. El Secretario General, deberá ser argentino, lo mismo que el setenta y cinco por ciento de los miembros del cuerpo. Los miembros de la Comisión Directiva deberán tener una antigüedad no inferior a dos años en la afiliación. La mayoría de los miembros del cuerpo deberán estar en actividad en la profesión.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 36

El Secretario General es el representante legal de la Asociación en todos sus actos oficiales.

e. 30/8 Nº 2898.528 v. 30/8/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE CASINOS NACIONALES APROBADO POR RES. M.T. y S.S. Nº 339/99

Visto la aprobación de la adecuación del Estatuto Social, presentada por la Asociación de Empleados de Casinos Nacionales, en el expte. Nº 1.012.501/97, por la resolución del M.T. y S.S. Nº 339/99, elevamos lo solicitado por ese ministerio, de acuerdo a la Resolución 1/94:

ARTICULO 1º: Denomínase Asociación de Empleados de Casinos Nacionales a la entidad fundada el 9 de junio de 1945, con personería gremial Nº 376 otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación (Resolución Nº 416/60). Esta Asociación se regirá de acuerdo a las normas de la Ley de Asociaciones sindicales y su Reglamentación (Ley 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88) y las del presente estatuto, estando integrada por la totalidad del personal designado para desempeñar funciones en los casinos ubicados en todo el territorio nacional, que realicen tareas específicas de dicha actividad, cualquiera sea la forma jurídica que los mismos adopten para su administración y/o explotación. Como así también del personal que, habiéndose desempeñado en la actividad, se hubiere acogido a los beneficios jubilatorios.

ARTICULO 2º: Para todos sus fines, la entidad constituye domicilio legal y real en la calle 25 de Mayo Nº 2847 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, quedando determinada su zona de actuación en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º: Son finalidades de la Asociación y constituyen en consecuencia su objeto, las que a continuación se mencionan, sin que su enumeración signifique limitar, en forma alguna, los objetivos y fines que determinaron su creación.

a) Fomentar pacíficamente la unión, solidaridad, ayuda recíproca, agremiación y defensa de los intereses profesionales de todos los trabajadores de la actividad.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, o ante quien corresponda, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida o de trabajo de sus representados, propiciando ante los poderes públicos, el dictado de normas legales para el mejor adecuamiento y beneficios de las cuestiones sociales, laborales y previsionales.

c) Colaborar con las autoridades competentes en cuanto hace al contralor de la aplicación de las disposiciones legales atinentes al trabajo, a la previsión y a la seguridad social.

d) defender y representar a sus afiliados individualmente o en forma colectiva en las cuestiones gremiales, de caja de empleados, laborales o de cualquier otro tipo, ante quien corresponda, pudiendo incluso recurrir a la justicia, en caso de ser necesario.

e) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes del trabajo y de la seguridad social, incluyendo también las previsionales, denunciando sus infracciones y promoviendo su cumplimiento y perfeccionamiento.

f) Propiciar y concretar Convenios Colectivos de Trabajo.

g) Velar por el establecimiento y cumplimiento de condiciones dignas de trabajo, procurando su perfeccionamiento y extensión.

h) Propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados, fomentando el hábito al trabajo, el estudio, a la economía y a la previsión e inculcándoles el principio de disciplina, puntualidad y respeto.

i) Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento, de turismo, de abaratamiento de artículos de consumo y toda otra actividad que persiga idénticas finalidades.

j) Crear Colonias de Vacaciones, Campos de Deportes, Guarderías Infantiles, propiciar la instalación y prestación de servicios médicos, odontológicos y farmacéuticos, en forma directa y/o por medio de instituciones creadas por la ley al mismo fin, tendientes a preservar la salud del afiliado y su grupo familiar, incluyéndose la ayuda económica mediante préstamos con garantías personales y reales, de acuerdo a las condiciones que específicamente se reglamentaren.

k) Promover la formación de cooperativas en todas sus manifestaciones, entre sus afiliados o mediante asociación a instituciones ya existentes o a crearse, pudiendo construir patrimonios de afectación destinados a obras mutuales o sociales.

l) Promover la instrucción general y capacitación técnica y profesional de sus afiliados, creando los dispositivos idóneos, tales como bibliotecas, conferencias, cursos, escuelas, publicaciones, becas, etc.

m) Promover e instituir seguros colectivos de vida, subsidios por enfermedad, fallecimiento y otros beneficios a sus afiliados, que están dentro de las reglamentaciones vigentes en la materia, pudiendo participar de los servicios asistenciales el grupo familiar.

n) Editar un órgano informativo social y gremial.

ñ) Establecer relaciones gremiales, sociales y culturales con asociaciones análogas, nacionales o extranjeras.

o) Ejercer todo otro derecho, atribución o facultad que otorgue la Ley de Asociaciones Sindicales, especialmente los enumerados en los arts. 23 y 31 de la Ley 23.551.

p) Las finalidades enumeradas precedentemente, son aplicables también a los trabajadores que se hubieren acogido al beneficio jubilatorio.

ARTICULO 10º: La Asociación de Empleados de Casinos Nacionales, será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por dieciocho (18) miembros titulares y cinco (5) suplentes, que desempeñan los siguientes cargos: Presidente, Secretario Adjunto, Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social, Secretario de Prensa y Cultura, Secretario de Deportes y Turismo, Secretario Gremial, Secretario de Interior, Secretario de Organización y Planificación, ocho (8) Vocales titulares y cinco (5) vocales suplentes. Los Vocales suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de impedimento, renuncia y/o fallecimiento.

ARTICULO 11º: A los efectos de un mayor contralor y supervisión de la marcha de la entidad, se crea un Organo Fiscalizador compuesto por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes. Los integrantes de este órgano se denominarán Revisores de Cuentas y deberán ser afiliados, no pudiendo los mismos tener cargos titulares o suplentes en la Comisión Directiva.

ARTICULO 35º: Los miembros de la Comisión Directiva, del Organo de Fiscalización y los Delegados Federativos, durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La renovación se realizará en la totalidad de los cargos, los que deberán ser cubiertos por personas que reúnan las condiciones inmersas en el art. 18º de la ley 23.551. Cuando las vacancias se extendieran a la mitad más uno de los cargos, dentro de los treinta (30) días de producida, la Comisión Directiva deberá convocar a elecciones para cubrirlas, completando, los miembros electos, el período original y cualquiera fuera el lapso de tiempo que faltare.

Los Delegados de Personal durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, siendo las elecciones respectivas, convocadas por la Comisión Directiva al vencimiento del respectivo mandato, y todo en un acuerdo a lo establecido en la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Nº de afiliados al tiempo de aprobación del estatuto: 3.200 afiliados.

MARLO ALFREDO GOLATO, Sec. Adjunto, Asoc. de Emp. de Casinos Nac.

e. 30/8 Nº 289.529 v. 30/8/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 402/99 (D.P.) de fecha 20/08/99

Bs. As., 23/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA.

- Dirección de Asesoría Legal:
- Departamento Supervisión Legal.
- Departamento Asesoría Legal “A”.
- División Penal y Procedimental del Departamento Asesoría Legal “B”.
- Fecha de Cierre: 24/09/99.

e. 26/8 Nº 289.469 v. 30/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 403/99 (D.P.) de fecha 20/08/99

Bs. As., 23/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.

- Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada:
- Departamento Especializado en Sector Terciario.
- Fecha de Cierre: 24/09/99.

e. 26/8 Nº 289.471 v. 30/8/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en el Expediente número 69.681/98, que mediante las resoluciones números 1474/99 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el Artículo 101 de la Ley Nº 20.337, a la entidad cooperativa: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO HABITARE LIMITADA, Matrícula Nº 18.248, con domicilio legal en Capital Federal. La misma tendrá un plazo de DIEZ (10) DIAS para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (Artículo 1º, inciso f), apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), intimándoselas además para que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991). El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, acorde a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991), quedando debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente. Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 27/8 Nº 289.396 v. 31/8/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio legal en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución del Directorio del INACYM Número 1240/99 se resolvió instruir sumario a la entidad denominada a saber: COOPERATIVA INTEGRAL LIMITADA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, matrícula 1748, designándose a la suscripta Instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) DIAS para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f), apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) — Dra. CLAUDIA E. DOVENNA Instructora Sumariante.

e. 27/8 Nº 289.397 v. 31/8/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la entidad denominada MARTIN FIERRO COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA, matrícula Nº 6.458, con domicilio legal en Palpalá, Prov. de Jujuy, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 3857/98 INACyM recaída en el Expte. Nº 71.009/98, que en lo pertinente, expresa: “Buenos Aires, 02/12/98. VISTO, el expediente Nº 71.009/98, correspondiente a la entidad denominada “MARTIN FIERRO” COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA, matrícula Nº 6458, con domicilio legal en Palpalá, Provincia de Jujuy, y CONSIDERANDO:.... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1º: Instruir sumario a la entidad denominada “MARTIN FIERRO” COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA., matrícula Nº 6.458, con domicilio legal en Palpalá, Prov. de Jujuy. Art. 2º : A los fines del artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma.: Fdo.: C.P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel y Sr. Marcelo A. Nazar. Vocales: En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien, ha fijado el plazo de diez (10) días con más ocho (8) en razón de la distancia, para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, conforme lo estatuido por los Arts. 19; 20; 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora sumariante.

e. 27/8 Nº 289.398 v. 31/8/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1445; 1567; 1620; 1628; 1631; 1568; y 1569/99-INACyM., se dispuso retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA “COOPERANDO” DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11.571; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA JUVENTUD” LIMITADA, matrícula 17.803; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE EL RIO DE LA PLATA LIMITADA, matrícula 14.745; CINECOOP COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 13.987; COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS “CASEROS” LIMITADA, matrícula 11.045. Las precitadas cooperativas tiene su domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LEDESMA LIMITADA, matrícula 1631, con domicilio legal en la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, y COOPERATIVA DE TRABAJO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS “EXODO JUJEÑO” LIMITADA, matrícula 10.368, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, ambas pertenecientes a la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 —días). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a las cooperativas ubicadas en la Provincia de Jujuy. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 26/8 Nº 289.308 v. 30/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al Sr. Hugo Nelson Peretti en el Sumario Nº 2848, Expediente Nº 40545/96, que se le sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), a constituir nuevo domicilio en el término de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 26/8 Nº 289.306 v. 1/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores Norberto P. Archaín y Alberto Doyle y a la señora María E. Archaín de Berzosa en el Sumario Nº 2449, Expediente Nº 19107/91, que se les sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), a constituir nuevo domicilio en el término de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, Capital Federal. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 26/8 Nº 289.307 v. 1/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20 /8/99

La Administración Federal de Ingresos Público cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Marta Susana Teresa VAZQUEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 26/8 Nº 289.199 v. 30/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20 /8/99

La Administración Federal de Ingresos Público cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Nora Graciela CARRANZA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 26/8 Nº 289.200 v. 30/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 5

Resolución Nº 192/99 - (RG MTOS)

TINTORERIA SANDOZ S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-53847430-0 Imp. s/Combustibles Líquidos y el Gas Natural. Art. 9º. S/exclusión.

Bs. As., 11/8/99

VISTO al artículo 7º de la ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 536 del 26/3/99, publicada en el Boletín Oficial el 5/4/99 se incluyó a la contribuyente "TINTORERIA SANDOZ S.R.L.", con domicilio fiscal en la calle Juan Francisco Seguí Nº 3535, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo C.U.I.T. Nº 30-53847430-0, en la nómina de responsables que podían acreditar su condición de adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1 de abril de 199 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive.

Que, en efecto, la Ley 23.966 en el Anexo I, Título III, Capítulo I, artículo 7º establece que están exentos de impuesto la transferencia de productos gravados cuando: "… c) Tratándose de los solventes alifáticos y aromáticos y el aguarrás, tengan como destino el uso como materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos, como insumo de la producción de pinturas, diluyentes, adhesivos, agroquímicos y en el proceso de extracción de aceite para uso comestibles. También estarán exentas las transferencias de nafta virgen y gasolina natural, cuando estos productos estén destinados al uso petroquímico…".

Que, en el segundo y tercer párrafos del mencionado artículo, la norma señala que: "Quienes dispusieren o usaren de combustibles, aguarrases, solventes, gasolina natural, naftas vírgenes, gas oil, kerosenes o los productos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º, para fines distintos de los previstos en los incisos a), b), c) y d) precedente, estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera correspondido tributar en oportunidad de la respectiva transferencia, calculándolo a la tasa vigente a la fecha de ésta o a la del momento de consumarse el cambio de destino la que fuere mayor, con más los intereses corridos desde la primera". "Sin perjuicio de las penas y sanciones que pudieren corresponderles por el hecho, son responsables solidarios con los deudores del gravamen todas las personas indicadas en el artículo 18º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que por su parte, la Resolución General Nº 193 con el fin de evitar las irregularidades constatadas con el régimen de empadronamiento anterior (Resolución General Nº 4189) derogó el mismo reemplazándolo por un nuevo régimen a efectos de optimizar el control de las operaciones de comercialización de combustibles con el destino exento.

Que, por ello, el artículo 8º de la mencionada resolución dispone que: "Cuando, como consecuencia de verificaciones realizadas con posterioridad a la publicación que establece el artículo 6º, se comprobaren irregularidades en los domicilios declarados o en los antecedentes y/o en la aplicación de beneficio de exención, el juez administrativo podrá dejar sin efecto el empadronamiento aceptado, publicando en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables que corresponda inhabilitar". "Dicha publicación producirá efectos —respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento— a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma…".

Que, en ese entendimiento y como consecuencia de las tareas de verificación desarrolladas por este Organismo, se ha constatado que la actividad desarrollada por la responsable se circunscribe a la limpieza a seco y lavado de prendas, y por lo tanto, el solvente utilizado no tiene el destino que la ley le ha asignado para hallarse exento del tributo.

Que, en función de lo descripto en los párrafos anteriores, la contribuyente no se halla alcanzada por los beneficios de la exención establecidos en el inciso c) del artículo 7º, Capítulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966 por lo que corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la exclusión de la responsable de la nómina informada por la Resolución General Nº 536.

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sólo respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento, dicha publicación producirá efectos a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma.

Que, respecto de las transferencias efectuadas hasta la fecha de publicación de la presente, será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7º, Capitulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966.

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, corre agregado a estas actuaciones el dictamen jurídico pertinente.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9º, 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, la Resolución General 193 (AFIP) y la Disposición (AFIP) Nº 329/99,

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 5 DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exclúyese a la responsable TINTORERIA SANDOZ S.R.L., con domicilio fiscal en Juan Francisco Seguí Nº 3535, de esta Capital Federal e inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T. Nº 30-53847430, de las nóminas de adquirentes de productos con destino exento —solventes alifáticos y aromáticos, y aguarrás, y/o nafta virgen y gasolina natural— contenidas en el Anexo I, apartado A de la Resolución General Nº 536, del 26/3/99, publicada en el Boletín Oficial del 30/3/99, con vigencia desde el 1/4/99 al 30/9/99, ambas fechas inclusive, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, producirá efectos a partir del día inmediato siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución General respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento.

ARTICULO 3º — Notifíquese, regístrese y publíquese. — Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 25/8 Nº 289.001 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Resolución Nº 194/99 - (RG MTOS)

BLEVY S. A. CUIT Nº 30-69836693-8 Imp. s/combustibles líquidos y el gas natural. Art. 9º s/exclusión.

Bs. As., 12/8/99

VISTO el artículo 7º de la ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 438 del 02/03/99, publicada en el Boletín Oficial al 05/3/99 se incluyó a la firma "BLEVY S.A.", inscripta en este Organismo bajo C.U.I.T. Nº 30-69836693-8, en la nómina de responsables que podían acreditar su condición de adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1 de marzo de 1999 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive.

Que, en efecto, la Ley 23.966 en el Anexo I, Título III, Capítulo I, artículo 7º establece que están exentos de impuesto las transferencias de productos gravados cuando: "... c) Tratándose de los solventes alifáticos y aromáticos y el aguarrás, tengan como destino el uso como materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos, como insumo de la producción de pinturas, diluyentes, adhesivos, agroquímicos y en el proceso de extracción de aceite para uso comestibles. También estarán exentas las transferencias de nafta virgen y gasolina natural, cuando estos productos estén destinados al uso petroquímico...".

Que, en el segundo y tercer párrafos del mencionado artículo, la norma señala que: "Quienes dispusieren o usaren de combustibles, aguarrases, solventes, gasolina natural, naftas vírgenes, gas oil, kerosene o los productos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º, para fines distintos de los previstos en los incisos a), b), c) y d) precedente, estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera correspondido tributar en oportunidad de la respectiva transferencia, calculándolo a la tasa vigente a la fecha de ésta o a la del momento de consumarse el cambio de destino la que fuere mayor, con más los intereses corridos desde la primera". "Sin perjuicio de las penas y sanciones que pudieren corresponderles por el hecho, son responsables solidarios con los deudores del gravamen todas las personas indicadas en el artículo 18º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones".

Que, por su parte, la Resolución General Nº 193 con el fin de evitar las irregularidades constatadas con el régimen de empadronamiento anterior (Resolución General Nº 4189) derogó el mismo reemplazándolo por un nuevo régimen a efectos de optimizar el control de las operaciones de comercialización de combustibles con destino exento.

Que, por ello, el artículo 9º de la mencionada resolución dispone que: "Cuando, como consecuencia de verificaciones realizadas con posterioridad a la publicación que establece el artículo 6º, se comprobaren irregularidades en los domicilios declarados o en los antecedentes y/o en la aplicación del beneficio de exención, el juez administrativo podrá dejar sin efecto el empadronamiento aceptado, publicando en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables que corresponda inhabilitar". "Dicha publicación producirá efectos —respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento— a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma...".

Que, en ese entendimiento y como consecuencia de las tareas de verificación desarrolladas por este Organismo, se comprobó que la firma importa solventes y los vende en el mismo estado en que los adquirió; es decir que no los destina al uso como materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos, ni como insumos en la producción de pinturas, diluyentes, adhesivos, agroquímicos ni en el proceso de extracción de aceite para uso comestible.

Que, en función de lo descripto en los párrafos anteriores, se desprende que la firma no ha desarrollado actividades merecedoras de la exención de que se trata.

Que, es por ello que la contribuyente no se halla alcanzada por los beneficios de la exención establecidos en el inciso c) del artículo 7º, Capítulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966 por lo que corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la exclusión de la responsable de la nómina informada por la Resolución General Nº 438/99.

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sólo respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento, dicha publicación producirá efecto a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma.

Que, respecto de las transferencias efectuadas hasta la fecha de publicación de la presente, será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7º, Capítulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966.

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, corre agregado a estas actuaciones el dictamen jurídico pertinente.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9º, 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, la Resolución General 193 (AFIP) y la Disposición (AFIP) Nº 329/99.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 5
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exclúyese a la responsable "BLEVY S.A.", con domicilio fiscal en la calle French Nº 2868, piso 6º, Dpto. "A", de esta Capital Federal e inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T. Nº 30-69836693-8, de las nóminas de adquirentes de productos con destino exento —solventes alifáticos y aromáticos y aguarrás, y/o nafta virgen y gasolina natural— contenidas en el Anexo I, apartado A de la Resolución General Nº 438, del 2/3/99, publicada en el Boletín Oficial el 5/3/99, con vigencia desde el 1/3/99 al 30/9/99, ambas fechas inclusive, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, producirá efectos a partir del día inmediato siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución General respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento.

ARTICULO 3º — Notifíquese, regístrese y publíquese. — Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 25/8 Nº 289.000 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

AGENCIA METROPOLITANA Nº 009

Bs. As., 5/8/99

Visto el Artículo 21 del Decreto Nº 493/95 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha detectado incumplimientos en el ingreso de las cuotas del Plan de Facilidades de Pago del Decreto citado, correspondiente al contribuyente LA SURENSE C.I. SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA C.U.I.T. Nº 30-65722352-9, con domicilio en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 838, 2º Piso de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el referido plan ha caducado, conforme la normativa vigente, practicándose liquidación de capital y accesorios (intereses resarcitorios), determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Re-solución General Nº 4065, juntamente con la suma de accesorios que también se señalan, calculados al 18-03-99.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edicto la caducidad del plan de facilidades de pago del Decreto Nº 493/95, correspondiente al contribuyente que nos ocupa, atento no existir el domicilio legal y no conocerse el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14-07-97.

EL JEFE (int.) DE LA AGENCIA METROPOLITANA
Nº 9 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y el detalle que se incluye en el ANEXO I de una foja que forma parte del presente artículo, referido a la liquidación de la caducidad del plan de facilidades de pago Decreto Nº 493/95 del contribuyente LA SURENSE C.I. SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA C.U.I.T. Nº 30-65722352-9.

ARTICULO 2º — La presente notificación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 3º — La falta de cumplimiento en el ingreso de los montos adeudados dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, según ANEXO dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial o se continúen las acciones iniciadas, según corresponda.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas 1 para su conocimiento. — ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

ANEXO I

Bs. As., 5/8/99

LA SURENSE C.I. SRL
CUIT Nº 30-65722352-9
CADUCIDAD DECRETO Nº 493/95

CUADRO DE DEUDA:

IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	CAPITAL $	INTERESES $ RESARCITORIOS
SOBRE LOS ACTIVOS	DD.JJ	1993	6.503,84	12.001,02
SOBRE LOS ACTIVOS	DD.JJ	1994	17.543,26	26.055,60
SOBRE LOS ACTIVOS	DD.JJ	1995	17.609,63	19.814,71
TOTAL GRAVAMEN			41.656,73	57.871,33

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 25/8 Nº 289.045 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Agencia Metropolitana Nº 009

Bs. As., 5/8/99

Visto el Artículo 21 del Decreto Nº 493/95 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos ha detectado incumplimiento en el ingreso de las cuotas del Plan de Facilidades de pago del Decreto citado, correspondiente al contribuyente TECIDEN SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. Nº 30-65440166-3, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 720 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el referido plan ha caducado, conforme la normativa vigente, practicándose liquidación de capital y accesorios (intereses resarcitorios), determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución General Nº 4065, juntamente con la suma de accesorios que también se señalan, calculados al 22.04.99.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edicto la caducidad del plan de facilidades de pago del Decreto Nº 493/95, correspondiente al contribuyente que nos ocupa, atento no existir el domicilio legal y no conocerse el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14.07.97,

EL JEFE (INT.)
DE LA AGENCIA METROPOLITANA Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ordenar la publicación por edicto del texto y el detalle que se incluye en el Anexo I de una foja que forma parte del presente artículo, referido a la liquidación de la caducidad del plan de facilidades de pago Decreto Nº 493/95 del contribuyente TECIDEN SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. Nº 30-65440166-3.

ARTICULO 2º: La presente notificación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 3º: La falta de cumplimiento en el ingreso de los montos adeudados dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, según Anexo I, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial o se continúen las acciones iniciadas, según corresponda.

ARTICULO 4º: Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas 1 para su conocimiento. — ELISA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

ANEXO I

TECIDEN SOCIEDAD ANONIMA Buenos Aires, 5 de agosto de 1999
CUIT Nº 30-65440166-3
Caducidad Decreto Nº 493/95

CUADRO DE DEUDA:

IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	CAPITAL $	INTERESES $ RESARCITORIOS
SOBRE LOS ACTIVOS	DD. JJ.	1992	836,00	1.542.94
SOBRE LOS ACTIVOS	DD. JJ.	1993	4.205,00	6.247,04
SOBRE LOS ACTIVOS	DD. JJ.	1994	4.205,00	4.733,24
TOTAL GRAVAMEN			9.246,00	12.523,22

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 25/8 Nº 289.046 v. 31/8/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

OBJETO: PRORROGA DE LA CONVOCATORIA A PRECALIFICACION DE POSTULANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA VINCULACION FERROPORTUARIA TRANSPATAGONICA CONFORME A LO DISPUESTO POR DECRETO Nº 345/99.

Lugar donde pueden adquirirse los Pliegos:
Pago: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 713 - Tesorería (de 11 a 15 hs.).
Retiro: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE - DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 12º, oficina 1240, Capital Federal. (de 12 a 16 horas).
Fecha: a partir del 21 de julio de 1999, hasta el 6 de septiembre de 1999.

Valor del Pliego: Tres mil pesos ($ 3.000. -).

Consulta de los Pliegos por interesados sin obligación de compra:
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE - DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 12º, oficina 1240, Capital Federal.
Fecha: Hasta el 6 de septiembre de 1999, de 12 a 16 horas.

Presentación de Solicitudes de Precalificación:
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES.
Av. España 2221, piso 2º, Capital Federal.
Fecha: **7 de septiembre de 1999, de 11 a 12 horas.**

e. 25/8 Nº 289.138 v. 3/9/99